LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAJABAMBA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2020-2-0369-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA - CAJABAMBA

CONDEBAMBA-CAJABAMBA-CAJAMARCA

"EJECUCIÓN DE OBRA:MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR.EL PORVENIR,AV.16 DE JULIO,AV.CAJAMARCA,JR.RAMÓN CASTILLA, EN LA LOCALIDAD DE CAUDAY-CONDEBAMBA-CAJABAMBA"

PERÍODO

28 DE FEBRERO DE 2018 AL 2 DE MAYO DE 2019

TOMO I DE IV

CAJAMARCA - PERÚ

7 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

05220202036900

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 052-2020-2-0369-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. EL PORVENIR, AV 16 DE JULIO, AV CAJAMARCA, JR. RAMÓN CASTILLA, EN LA LOCALIDAD DE CAUDAY-DISTRITO DE CONDEBAMBA-PROVINCIA DE CAJABAMBA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	3
	Obra por administración directa intervenida bajo reconstrucción con cambios fue ejecutada sin contar con las condiciones establecidas para ello, realizándose gastos y compra de materiales que no fueron contemplados en el expediente técnico; además, de duplicar pagos por contratación paralela de personal, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 135 856,10.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	94
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	94
V.	CONCLUSIONES	95
VI.	RECOMENDACIONES	95
VII.	APÉNDICES	96

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 052-2020-2-0369-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. EL PORVENIR, AV 16 DE JULIO, AV CAJAMARCA, JR. RAMÓN CASTILLA, EN LA LOCALIDAD DE CAUDAY-DISTRITO DE CONDEBAMBA-PROVINCIA DE CAJABAMBA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 28 DE FEBRERO DE 2018 AL 2 DE MAYO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Condebamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0369-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 181-2020-OCI/0369 de 14 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la obra: "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 de Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday - Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca", ejecutada por administración directa es concordante con el expediente técnico de obra y normativa legal aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si el cambio de la modalidad de ejecución para la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 de Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday - Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca", se efectúo de acuerdo a normativa legal aplicable.

- Determinar si los gastos sustentados en la Liquidación Técnica y Financiera de la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 de Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday - Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca", respecto a la ejecución de la obra, es concordante con las metas del expediente técnico de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la *"Ejecución de la obra por administración directa: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 de Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday - Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca"*, efectuada por la Municipalidad Distrital de Condebamba, ubicada Av. Cajamarca n.° 394, Plaza de Armas del distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 28 de febrero de 2018 al 2 de mayo de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Condebamba pertenece al nivel de gobierno local; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cuenta con estructura orgánica gráfica.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA INTERVENIDA BAJO RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS FUE EJECUTADA SIN CONTAR CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ELLO, REALIZÁNDOSE GASTOS Y COMPRA DE MATERIALES QUE NO FUERON CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ADEMÁS, DE DUPLICAR PAGOS POR CONTRATACIÓN PARALELA DE PERSONAL, SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 135 856,10.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Condebamba, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 De Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la Localidad de Cauday-Distrito de Condebamba-Provincia de Cajabamba-Departamento de Cajamarca" con Ficha Técnica de obra **(Apéndice n.° 4)**, se verificó que esta, se ejecutó por administración directa; determinándose que, funcionarios y servidores responsables de cautelar el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, cambiaron sin justificación técnica y legal la modalidad de ejecución presupuestaria, contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable; lo cual permitió, que requirieran, aprueben y otorguen conformidad: al pago por servicios

injustificados para la ejecución de la obra, al pago por servicios de mano de obra injustificada para la ejecución de metrados de partidas del expediente técnico, al pago por servicio de construcción a todo costo cuyo gasto no refleja lo realmente ejecutado, al pago por trabajos ejecutados injustificados no contemplados en el expediente inicial; y, efectuaran pagos por personal administrativo y operativo para la obra, pese a que la Entidad contaba con personal bajo distinto régimen para las mismas funciones y durante el mismo periodo, ocasionando perjuicio económico a la Entidad e incumpliendo y vulnerando lo establecido en el expediente técnico de la obra, disposiciones internas y normativa aplicable.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

1. Antecedentes:

El 25 de junio de 2018, el entonces Alcalde, Wilder Ramos Amador Vera[1], en adelante "Alcalde" de la Municipalidad Distrital de Condebamba, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDC/A **(Apéndice n.° 6)**; por el cual, aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 De Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la Localidad de Cauday-Distrito de Condebamba-Provincia de Cajabamba-Departamento de Cajamarca", con un monto de inversión por S/ 1 665 247,66; e indicó, que la obra se ejecutaría por contrata puesto que el presupuesto descrito en la resolución contemplaba un porcentaje de utilidad e impuesto general de las ventas (IGV); no obstante, mediante una segunda resolución de alcaldía con el mismo número y fecha **(Apéndice n.° 7)** sin justificación técnica y legal, determinó que la obra se ejecutaría por administración directa con una estructura de presupuesto en la cual no se consideraba el porcentaje de utilidad e impuesto general de las ventas (IGV).

Así, el 3 setiembre de 2018, el Alcalde, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Walter Humberto Olórtegui Saldaña[2], en adelante "Sub Gerente de Infraestructura"; y, la residente de obra, Cinthia Marilu Mejía Llatas[3] como responsable de la dirección técnica del proyecto, suscribieron el "Acta de Entrega de Terreno" **(Apéndice n.° 10)**, en donde indica: *"(...) el terreno destinado a la pavimentación de vías, en la 08 cuadras enumeradas anteriormente tienen una extensión total de 4 206 m² y es compatible con los alcances del **EXPEDIENTE TÉCNICO** (...)"* (Sic); y, "Acta de Inicio de Obra" **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual, precisaron la cantidad de mano de obra, materiales y equipos, en un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, cuya conclusión sería el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, en el proceso de ejecución de la obra, el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 283-2018-MDC/A de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, aprobó una ampliación de plazo por 30 días calendario, del 2 al 31 de enero de 2019; sin embargo, en el cuaderno de obra, la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz[4] a través del asiento n.° 174 **(Apéndice n.° 14)**, registró la culminación de la obra, el 11 de febrero de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1 Gestión de 2015 al 2018. Según Resolución N° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 5)**. Obtenida de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjJteuy6c_rAhVPKLkGHW4eBeEQFjAAegQIBxAB&url=https%3A%2F%2Fportal.jne.gob.pe%2Fportal_documentos%2Ffiles%2Fprocesoselectorales%2FDocumentos%2520%2520Procesos%2520electorales%2FElecciones%2520Regionales%2520y%2520municipales%25202014%2FRES%25203800-2014-JNE-Cierre%2520Elecciones%2520Municipales%25202014.pdf&usg=AOvVaw1G9BzRfmYrIPWIIU8IadVL

2 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 204-2019-MDC/A de 22 de julio del 2019 **(Apéndice n.° 8)** como Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural del periodo de 1 de marzo de 2016 hasta 31 de julio de 2019.

3 Designada con Resolución de Alcaldía n.° 166-2018-MDC/A de 3 de setiembre de 2018, como Residente de obra a partir de 3 de setiembre de 2018. **(Apéndice n.° 9)**

4 Designada con Resolución de Alcaldía n.° 207-2018-MDC/A de 9 de noviembre de 2018, como Residente de obra a partir de 9 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 13)**

2. Acciones de control efectuadas por la comisión de control:

Con oficio n.° 219-2018-MPC/OCI de 30 de octubre de 2018, el Órgano de Control Institucional procedió a realizar el inicio del servicio de control bajo la modalidad de control concurrente[5]; siendo que, a través del informe de control concurrente n.° 008-2020-OCI/0369-SCC[6], la comisión de control concurrente, advirtió, situaciones adversas que derivan desde la aprobación del expediente técnico inicial, hasta la presentación del sustento de gastos presentados en la liquidación técnica y financiera; cuyos, montos sustentados no se condicen ni son concordantes con los inicialmente presupuestados.

En tal sentido, a partir del 5 de febrero de 2019, la comisión de control, efectuó visitas al proyecto, para corroborar in situ, el cumplimiento de los trabajos ejecutados por la Entidad, detallados en el expediente técnico inicial, revisión de planos, comprobantes de pago y otros documentos relacionados a la ejecución y valorización de partidas; además, de la recopilación de información con respecto a la liquidación técnica y financiera de la obra de la Entidad, que sustenta los gastos efectuados y pagados en su totalidad.

Sobre lo anterior, se realizaron acciones que se materializaron, a través de las siguientes actas:

- ✓ Acta de Verificación Física n.° 001-2019-OCI/MPC-CC de 5 de febrero de 2019. **(Apéndice n.° 15)**
- ✓ Acta de Levantamiento de Información n.° 002-2019-OCI/MPC-CC de 28 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 16)**
- ✓ Acta de Verificación Física de Materiales n.° 003-2019-OCI/MPC-CC de 11 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 17)**
- ✓ Acta de Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI/MPC-CC de 23 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 18)**
- ✓ Acta de Levantamiento de Información n.° 002-2020-OCI/MPC-CC de 7 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 19)**

De la revisión a la documentación recopilada, la comisión de control, evidenció que, en el proceso de ejecución de la obra se efectuaron pagos, correspondientes a remuneraciones, bienes, servicios y otros; alcanzando un monto de pago de S/ 1 647 437,05; como se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL A NIVEL DE PARTIDAS ESPECÍFICAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	%
1	REMUNERACIONES	274 399,90	16,66%
2	BIENES	772 336,52	46,88%
3	SERVICIOS	444 232,77	26,97%
4	OTROS	156 467,86	9,50%
TOTAL		**1 647 437,05**	**100%**

Fuente: Informe Técnico de la Liquidación Técnica y Financiera de la obra.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

5 Reconformación de la comisión de control concurrente comunicada con oficio n.° 097-2019-MPC/OCI de 15 de febrero de 2019.
6 Comunicado con oficio n.° 050-2020-MPC/OCI de 14 de febrero de 2020.

No obstante, conforme a la descripción e importes detallados en el cuadro n.° 1, la comisión de control identificó que, funcionarios de la Entidad sin justificación técnica y legal, cambiaron la modalidad de ejecución presupuestaria, vulnerando las condiciones establecidas en el marco normativo aplicable; situación que favoreció, el requerimiento, aprobación y conformidad del pago por servicios injustificados para la ejecución de la obra, el pago por servicios de mano de obra injustificados para la ejecución de metrados de partidas del expediente técnico; asimismo, la aprobación del pago por servicio de construcción a todo costo cuyo gasto no refleja lo realmente ejecutado; además, dieron conformidad al pago por trabajos ejecutados injustificados no contemplados en el expediente inicial; y, efectuaron pagos por personal administrativo y operativo para la obra, pese a que la Entidad contaba con personal, bajo distinto régimen para las mismas funciones y durante el mismo periodo, ocasionando pagos en exceso y sobrecostos a la ejecución de la obra.

Lo anterior se corrobora, de la información recopilada durante las visitas realizadas a la Entidad, por la comisión de control, respecto a la ejecución de la obra por administración directa, evidenciando irregularidades, conforme a lo siguiente:

2.1 La obra financiada por reconstrucción con cambios fue ejecutada por administración directa e incluyó metas no consideradas en el expediente técnico inicial, sin contar con las condiciones establecidas para ello.

La comisión de control, verificó que, con oficio n.° 2940-2017/VIVIENDA/VMVU-PMIB de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, en adelante el *"Programa"*, comunicó a la Entidad, la realización de una visita de campo, con la finalidad de obtener información sobre el estado situacional de la infraestructura urbana del distrito de Condebamba, ello, en el marco de la Ley n.° 30566 "Ley de la Reconstrucción con Cambios".

En tal sentido, personal técnico del programa, a cargo de la arquitecta Patricia Santana Yépez como responsable del levantamiento de información, realizó la visita el 10 de agosto de 2017, suscribiendo dos (2) *"Fichas de levantamiento para el catastro de daños en Infraestructura Urbana"*, que fueron respaldadas por el Asistente Técnico de Infraestructura, Ely Rober Calderón Rojas[7], en representación de la Entidad, como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

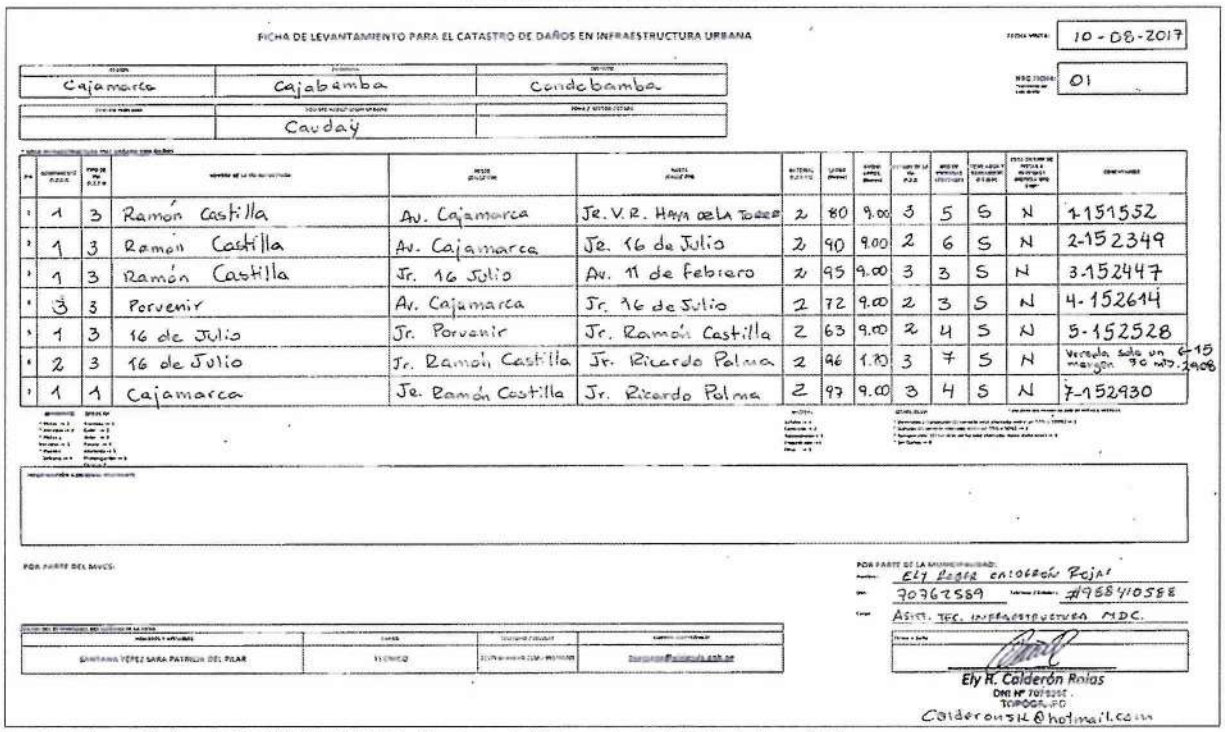
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Credencial suscrita por el Alcalde de la Entidad de 9 agosto de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, como Coordinador encargado de suscribir y brindar información técnica necesaria al representante del Programa.

IMAGEN N° 1
FICHA N° 1 - FICHA DE LEVANTAMIENTO PARA EL CATASTRO DE DAÑOS EN INFRAESTRUCTURA URBANA



FICHA DE LEVANTAMIENTO PARA EL CATASTRO DE DAÑOS EN INFRAESTRUCTURA URBANA

FECHA VISITA: 10-08-2017

Región	Provincia	Distrito
Cajamarca	Cajabamba	Condebamba

Centro Poblado	Nombre de la Vía o Sector Urbano	Zona y Sector Catastral
	Caudaj	

NRO FICHA: 01

N°	Tipología de la Vía	Tipo de Vía	Nombre de la Vía o Manzana	Inicio	Fin	Material	Longitud (Metros)	Ancho Promedio (Metros)	Estado de la Vía	Área de Afectación	Tiene Veredas y Sardineles	Cuenta con Redes de Agua y Alcantarillado	Comentarios
1	1	3	Ramón Castilla	Av. Cajamarca	Jr. V.R. Haya de la Torre	2	80	9.00	3	5	S	N	1-151552
2	1	3	Ramon Castilla	Av. Cajamarca	Jr. 16 de Julio	2	90	9.00	2	6	S	N	2-152349
3	1	3	Ramón Castilla	Jr. 16 Julio	Av. 11 de Febrero	2	95	9.00	3	3	S	N	3-152447
4	3	3	Porvenir	Av. Cajamarca	Jr. 16 de Julio	2	72	9.00	2	3	S	N	4-152614
5	1	3	16 de Julio	Jr. Porvenir	Jr. Ramón Castilla	2	63	9.00	2	4	S	N	5-152528
6	2	3	16 de Julio	Jr. Ramón Castilla	Jr. Ricardo Palma	2	96	1.10	3	7	S	N	Veredas solo un margen 90 mts. 2406
7	1	1	Cajamarca	Je. Ramón Castilla	Jr. Ricardo Palma	2	97	9.00	3	4	S	N	7-152930

POR PARTE DEL MVCS:

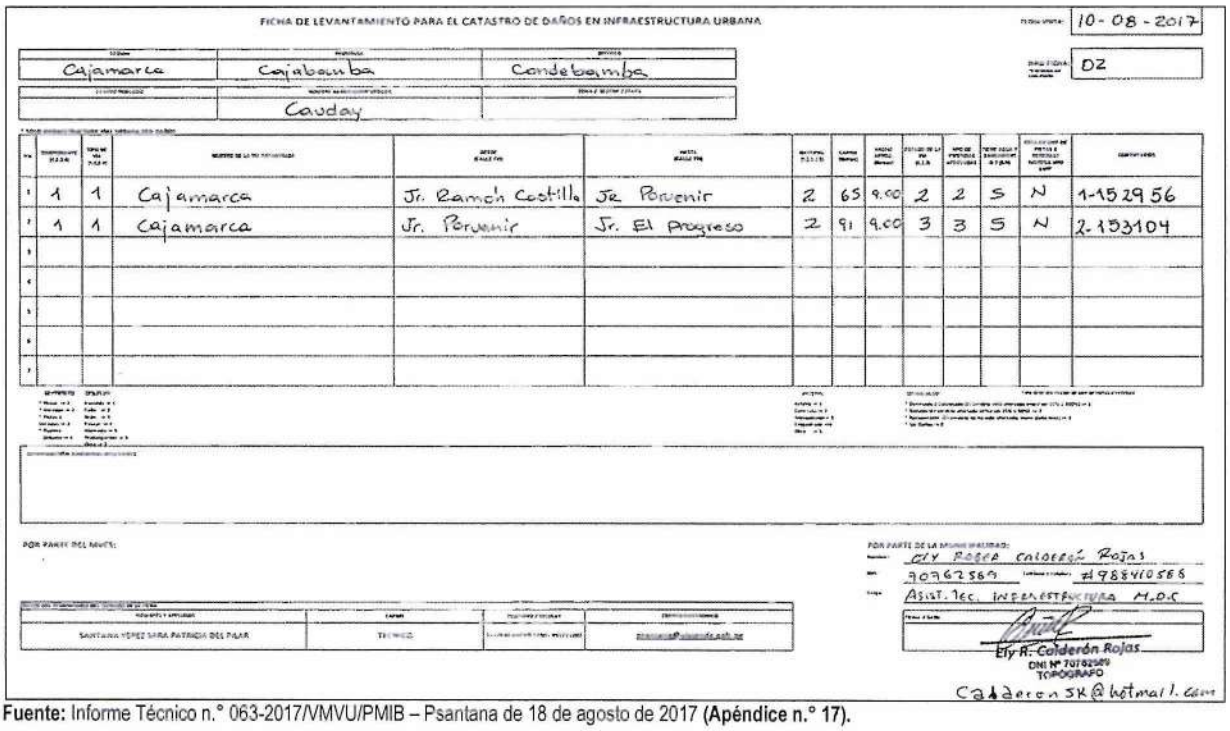
Nombres y Apellidos	Cargo	Teléfono / Celular	Correo Electrónico
SANTANA YÉPEZ SARA PATRICIA DEL PILAR	TÉCNICO		

POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD:
Nombres: Ely Roger Calderón Rojas
DNI: 70762589 Teléfono / Celular: #988410588
Cargo: ASIST. TEC. INFRAESTRUCTURA MDC.

Ely R. Calderón Rojas
DNI N° 70762589
TOPOGRAFO
Calderon3K@hotmail.com

Fuente: Informe Técnico n.° 063-2017/VMVU/PMIB – Psantana de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 17).**

IMAGEN N° 2
FICHA N° 2 - FICHA DE LEVANTAMIENTO PARA EL CATASTRO DE DAÑOS EN INFRAESTRUCTURA URBANA



FICHA DE LEVANTAMIENTO PARA EL CATASTRO DE DAÑOS EN INFRAESTRUCTURA URBANA

FECHA VISITA: 10-08-2017

Región	Provincia	Distrito
Cajamarca	Cajabamba	Condebamba

Centro Poblado	Nombre de la Vía o Sector Urbano	Zona y Sector Catastral
	Caudaj	

NRO FICHA: 02

N°	Tipología de la Vía	Tipo de Vía	Nombre de la Vía o Manzana	Inicio	Fin	Material	Longitud (Metros)	Ancho Promedio (Metros)	Estado de la Vía	Área de Afectación	Tiene Veredas y Sardineles	Cuenta con Redes de Agua y Alcantarillado	Comentarios
1	1	1	Cajamarca	Jr. Ramón Castilla	Jr. Porvenir	2	65	9.00	2	2	S	N	1-152956
2	1	1	Cajamarca	Jr. Porvenir	Jr. El Progreso	2	91	9.00	3	3	S	N	2-153104
3													
4													
5													
6													
7													

POR PARTE DEL MVCS:

Nombres y Apellidos	Cargo	Teléfono / Celular	Correo Electrónico
SANTANA YÉPEZ SARA PATRICIA DEL PILAR	TÉCNICO		

POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD:
Nombres: Ely Roger Calderón Rojas
DNI: 70762589 Teléfono / Celular: #988410588
Cargo: ASIST. TEC. INFRAESTRUCTURA M.D.C.

Ely R. Calderón Rojas
DNI N° 70762589
TOPOGRAFO
Calderon3K@hotmail.com

Fuente: Informe Técnico n.° 063-2017/VMVU/PMIB – Psantana de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 17).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En las fichas mostradas en las imágenes 1 y 2, se describen los componentes de las calles que presentaban daños, ubicación y sus medidas; así como, datos complementarios como: si contaban con agua y saneamiento (columna n.° 12) describiendo "SI"; y, si contaban con número de SNIP (columna n.° 13) precisando "NO". Cabe señalar que, las fichas de levantamiento fueron anexadas al informe técnico n.° 063-2017/VMVU/PMIB – Psantana de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, como parte de la verificación física realizada por Catastro de Daños conjuntamente con el representante de la Entidad.

Dentro de este marco, mediante Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 12 de setiembre de 2017, se incluyó a la Municipalidad Distrital de Condebamba, como ejecutor de intervenciones por Reconstrucción con Cambios, a nivel municipal; ello en razón, de cumplir con la finalidad de la norma antes señalada, de mejorar, entre otros, el servicio de transitabilidad vehicular y peatonal, con el cumplimiento de ejecución de metas exclusivamente intervenidas por Reconstrucción con Cambios y tomando como referente principal, la información recogida in situ por Catastro de Daños conforme señala el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios[8] *"(...) la RCC tiene como una de sus principales responsabilidades la preparación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), el mismo que ha sido elaborado tomando como insumo principal el catastro de daños reportados por los sectores estatales, luego de revisar, compilar y sistematizar la información alcanzada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), los municipios y gobiernos regionales(...)".*

En tal sentido, el 19 de febrero de 2018, el Alcalde; a través, del oficio n.° 029-2018-MDC/A **(Apéndice n.° 21)** solicitó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, Jitler Ulises Valverde Montoya, la evaluación del Perfil Técnico del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 de Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Caudal, distrito de Condebamba – Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca"*; quien, con oficio n.° 004-2018-GIDUR-MPC[9] de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, hizo llegar la declaratoria de viabilidad del proyecto, con código único de inversiones n.° 2408160.

Posteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 051-2018-MDC/A de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, el Alcalde, aprobó, el expediente técnico por un monto de S/ 3 846 299,39; bajo la modalidad de Administración Indirecta – Por Contrata; razón por la cual, mediante oficio n.° 062-2018-MDC/A de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó el financiamiento en el Proceso de Reconstrucción con Cambios.

No obstante, el 13 de junio de 2018, a través del informe n.° 0285-2018-MDC/SGIDUR **(Apéndice n.° 24)** el Sub gerente de Infraestructura, remitió al Alcalde el *"Informe de integralidad de intervenciones por la Reconstrucción en Relación al SNIP y Expediente Técnico del Proyecto: 2408160"*; mediante el cual, informó sobre las observaciones efectuadas por los evaluadores de la ARCC (Autoridad de Reconstrucción con Cambios), respecto a las metas sobre las áreas intervenidas, haciendo de conocimiento que, el equipo de Catastro de Daños recomendó actualizar las diferencias identificadas en los tramos de intervención, en las actividades de la reconstrucción y el mismo expediente técnico; así como, efectuar el registro de acuerdo a las intervenciones especificadas por la ARCC; anexando a dicho informe, un cuadro comparativo de la intervención tanto de la ficha de catastro como del expediente técnico, como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8 Introducción del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 12 de setiembre de 2017.

9 Con fecha de recibo por la Entidad el 1 de marzo de 2018

CUADRO N° 2
CUADRO COMPARATIVO DE METAS SEGÚN FICHA DE CATASTRO Y EXPEDIENTE TÉCNICO

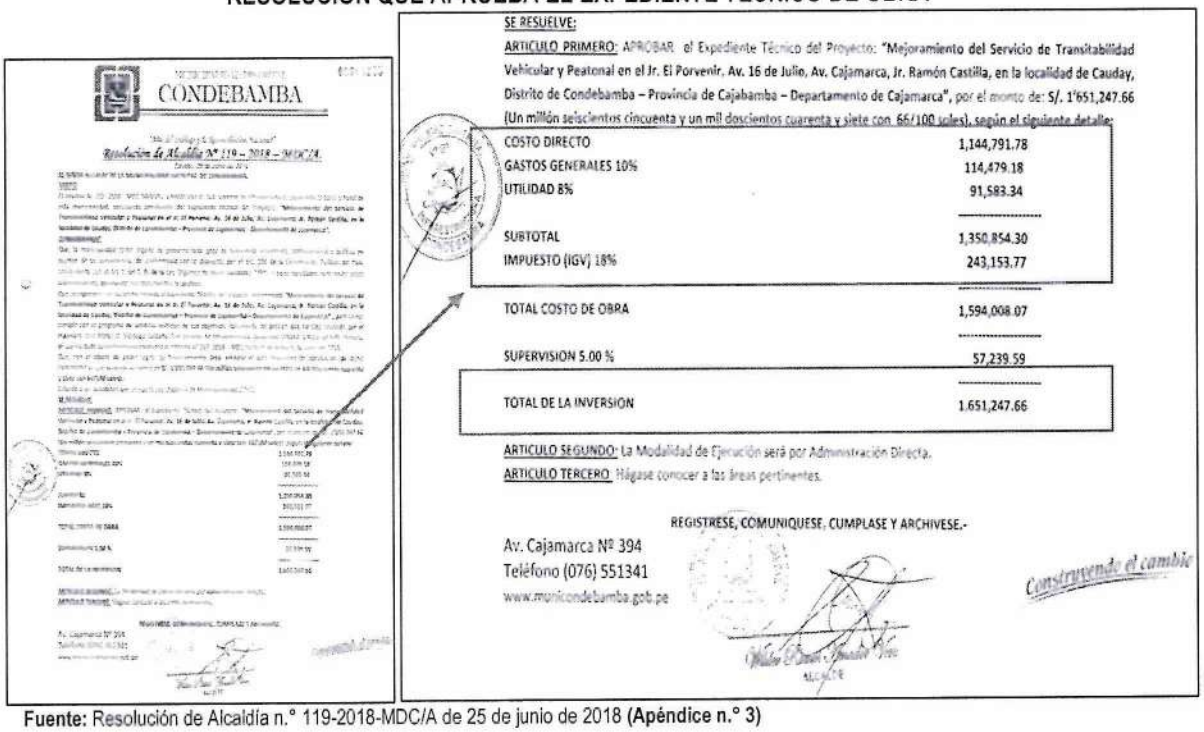
CÓDIGO CATASTRO DAÑOS MVCS	INTERVENCIÓN (PROYECTO / ACTIVIDAD)	NUMERO DE CUADRAS	UNIDAD	FICHA DE CATASTRO MVCS Y ARCC						EXPEDIENTE TECNICO MUNICIPALIDAD Y SNIP					
				PISTAS			VEREDAS			PISTAS				VEREDAS	
				METRADO			METRADO			METRADO				METRADO	
				LONG.	ANCHO	AREA	LONG.	ANCHO	AREA	LONG.	ANCHO VARIABLE		AREA	LONG.	AREA
7-152930	• RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-46 - AVENIDA CAJAMARCA DESDE JR. RAMON CASTILLA HASTA JR. RICARDO PALMA	1	M2	97	9	873	NO VEREDAS			96,63	6,87	6,39	614,26	NO VEREDAS	
1-152956	• RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-47 - AVENIDA CAJAMARCA DESDE JR. RAMON CASTILLA HASTA JR. PORVENIR	1	M2	65	9	585	NO VEREDAS			39,41	7,71	7,12	286,21	NO VEREDAS	
2-153104	• RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-48 - AVENIDA CAJAMARCA DESDE JR. PORVENIR HASTA JR. EL PROGRESO	1	M2	91	9	819	NO VEREDAS			92,03	6,85	6,21	550,54	NO VEREDAS	
5-152528	• RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-683 - JIRON 16 DE JULIO DESDE JR. PORVENIR HASTA JR. RAMON CASTILLA	1	M2	63	9	567	NO VEREDAS			43,37	7,24	7,23	285,73	NO VEREDAS	
6-152908	• RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-684 - JIRON 16 DE JULIO DESDE JR. RAMON CASTILLA HASTA JR. RICARDO PALMA	1	M2	NO PAVIMENTO			95	1,2	114	NO PAVIMENTO				80,18	119,78
4-152614	• RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1020 - JIRON PORVENIR DESDE AV. CAJAMARCA HASTA JR. 16 DE JULIO	1	M2	72	7	504	144	1	144	48,1	5,5	5,5	535,91	111,4	91,47
1-151552	• RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1030 - JIRON RAMON CASTILLA DESDE AV. CAJAMARCA HASTA JR. V.R. HAYA DE LA TORRE	1	M2	80	9	720	NO VEREDAS			85,81	7,5	7,3	804,47	NO VEREDAS	
2-152349	• RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1031 - JIRON RAMON CASTILLA DESDE AV. CAJAMARCA HASTA JR. 16 DE JULIO	1	M2	90	9	810	NO VEREDAS			76,64	7,42	7,58	624,17	NO VEREDAS	
3-152447	• RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1032 - JIRON RAMON CASTILLA DESDE JR. 16 DE JULIO HASTA AV. 11 DE FEBRERO	1	M2	95	9	855	NO VEREDAS			98,74	5,15	5,84	504,85	NO VEREDAS	
TOTALES				PAVIMENTO				VEREDAS		PAVIMENTO				VEREDAS	
				M2	5 733,00			258,00		4 206,14				211,24	

Fuente: Informe n.° 0285-2018-MDC/SGIDUR de 13 de junio de 2018 (sic) **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Por consiguiente, el 25 de junio de 2018, con informe n.° 319-2018-MDC/SGIDUR **(Apéndice n.° 25)**, el Sub gerente de Infraestructura remitió al Alcalde, la aprobación del expediente técnico por un monto de S/ 1 651 247,66, por el cual adjuntó la estructura del presupuesto, evidenciándose las metas de 4 206,14 m^2 para pavimentación y 211,24 m^2 para veredas, en concordancia con el informe de integralidad de intervenciones antes señalado; además, precisa que dicho presupuesto contemplaba utilidad e IGV (Impuesto General a las Ventas), considerando que, la obra se ejecutaría por *"Contrata"*.

No obstante, sin la autorización de la Autoridad de Reconstrucción por Cambios y/o del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, ni la emisión de informe técnico legal sustentando el cambio de modalidad de ejecución presupuestaria, el Alcalde, con Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDC/A de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 6)** en su Artículo Segundo determinó que la *"Modalidad de Ejecución será por Administración Directa"*, modalidad no concordante con la estructura de presupuesto del expediente presentado según el artículo primero, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA



CONDEBAMBA

Resolución de Alcaldía N° 119 – 2018 – MDC/A

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 de Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday, Distrito de Condebamba – Provincia de Cajabamba – Departamento de Cajamarca", por el monto de: S/. 1'651,247.66 (Un millón seiscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete con 66/100 soles), según el siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	1,144,791.78
GASTOS GENERALES 10%	114,479.18
UTILIDAD 8%	91,583.34
SUBTOTAL	1,350,854.30
IMPUESTO (IGV) 18%	243,153.77
TOTAL COSTO DE OBRA	1,594,008.07
SUPERVISION 5.00 %	57,239.59
TOTAL DE LA INVERSION	1.651,247.66

ARTICULO SEGUNDO: La Modalidad de Ejecución será por Administración Directa.

ARTICULO TERCERO: Hágase conocer a las áreas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.-

Av. Cajamarca Nº 394
Teléfono (076) 551341
www.muricondebamba.gob.pe

Construyendo el cambio

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDC/A de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**

Generando que, con oficio n.° 203-2018-MDC/A de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, el Alcalde, solicite al Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Edgar Quispe Remón, recursos para financiar la ejecución del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 de Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Caudal, distrito de Condebamba – Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca"*, por "Contrata" para lo cual, adjuntó lo siguiente:

Anexo n.° 1: Correspondencia de las Inversiones con el Plan Integral para la Reconstrucción con cambios, solicitando 9 intervenciones relacionadas al mejoramiento de pistas y veredas, por la suma de S/ 1 651 247,66. **(Apéndice n.° 26)**

Anexo n.° 2: Cronograma de Desembolsos. Fijados en 4 desembolsos desde julio a octubre de 2018. **(Apéndice n.° 26)**

Anexo n.° 3: Estructura Programática. Crédito Suplementario a favor del Gobierno Local "Municipalidad Distrital de Condebamba". **(Apéndice n.° 26)**

Anexo n.° 4: Declaración Jurada de que la propuesta presentada por la Entidad para la ejecución de pistas y veredas no tiene superposición con intervenciones de saneamiento. **(Apéndice n.° 26)**

En relación a lo señalado precedentemente, y conforme se advierte del Anexo n.° 1, el Alcalde, solicitó presupuesto para realizar únicamente 9 intervenciones, relacionadas exclusivamente al mejoramiento de pistas y veredas e inclusive bajo responsabilidad declaró *"(...) declaro que hemos tomado conocimiento de todas las condiciones, y normas establecidas en el marco de la Reconstrucción con Cambios para el financiamiento de inversiones, a las cuales la entidad que*

represento se somete en su integridad, asumiendo la responsabilidad de la veracidad de los documentos y consistencia técnica de la información que se adjunta"; suscribiendo, conjuntamente con el jefe del Área Técnica Municipal, Juan Carlos Wenceslao Sandoval Espinoza[10], entre otros, el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada, mediante el cual sostuvo que la propuesta presentada por la Entidad para la Ejecución de Pistas y Veredas, no tenía superposición con Intervenciones de Saneamiento, manifestando incluso *"(...) que las redes se encuentran operativas y que dichas redes no serán cambiadas dentro de un plazo mínimo de 10 años"*.

Posteriormente, el 20 de julio de 2018, la Entidad, registró el Formato Único de Reconstrucción mediante Inversiones, con código único de inversión (IRI) n.° 2408160 **(Apéndice n.° 28)**, en el cual se señalan las metas físicas esperadas de Pistas por 4206,14 m^2; bajo la modalidad de Administración Indirecta – Por Contrata.

Así, mediante Decreto Supremo n.° 178-2018-EF, publicado el 16 de agosto de 2018, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de Gobiernos Locales, incluyendo a la Entidad, transfiriéndole un monto de S/ 1 651 248,00, para el proyecto mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Localidad de Condebamba. Cabe precisar que, la Entidad autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional mediante Resolución de Alcaldía n.° 160-2018-MDC/A de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 29)**.

No obstante, el 28 de agosto de 2018, el jefe del Área Técnica Municipal, Juan Carlos Wenceslao Sandoval Espinoza, remitió al Sub Gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez[11], el informe n.° 069-2018/JATM **(Apéndice n.° 31)**, por el cual, sin ningún tipo de sustento técnico, con respecto al estado de la red de agua y alcantarillado, recomendó cambiar las tuberías, pese a que, mediante declaración jurada "Anexo n.° 4" **(Apéndice n.° 26)** aseveró que las redes se encontraban operativas y no serían cambiadas en un tiempo prolongado, además, de tener pleno conocimiento que el presupuesto sería utilizado solo para el mejoramiento de pistas y veredas.

Asimismo, dicha recomendación carece de justificación técnica, no solo porque tales metas no fueron consideradas para ser intervenidas; sino porque, además, no existe evidencia alguna como fotografías, registro o sustento de la última intervención, pruebas hidráulicas, reporte de fugas, entre otros; que demuestre, la necesidad de la Entidad, de cambiar la red de agua y alcantarillado; por tal razón, se evidencia una incongruencia entre lo declarado por el Alcalde y el jefe del Área Técnica Municipal, y lo informado con posterioridad a la aprobación del financiamiento.

Posteriormente, a través de las visitas realizadas como parte del servicio de control concurrente, la comisión de control, recopiló documentación, y obtuvo, entre otros, dos (2) resoluciones de aprobación del Expediente Técnico del proyecto, ambas de fecha 25 de junio de 2018, según lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

10 Según planilla de contratos administrativos de servicios (CAS) n.° 2018-091 de agosto 2018, indica que su fecha de ingreso es el 1 de marzo de 2018 como Jefe de Área Técnica Municipal. Cabe precisar que, con Resolución de Alcaldía n.° 200-2019- MDC/A de 22 de julio de 2019 fue reconocido como Responsable del Área técnica Municipal desde el 2 de enero al 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 27)**

11 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDC/A de 8 de enero de 2015, como Gerente Municipal a partir de 8 de enero de 2015; además encargado de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas; y, reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 196-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019, como Gerente Municipal en el periodo de 2 de enero de 2015 hasta el 31 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 30)**

CUADRO N° 3
COMPARATIVO DE RESOLUCIONES QUE APRUEBAN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2018-MDC/A 25 de junio de 2018 - MODALIDAD: CONTRATA (Apéndice n.° 3) (1)			RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2018-MDC/A 25 de junio de 2018 - MODALIDAD: ADMINISTRACIÓN DIRECTA (Apéndice n.° 4) (2)		
COMPONENTES		**PRESUPUESTO (La proyección incluye)**	**COMPONENTES**		**PRESUPUESTO (La proyección incluye)**
COSTO DIRECTO	1 144 791,78	Obras Provisionales 25 826,08	COSTO DIRECTO	1 490 968,44	Obras Provisionales 30 284,79
GASTOS GENERALES 10%	114 479,18	Seguridad y Salud 26 193,06	GASTOS	115 550,05	Seguridad y Salud 28 443,07
UTILIDAD 8%	91 583 34	Obras Preliminares 97 516,84	GENERALES 10%		Obras Preliminares 106 560,60
		Obras Viales 852 447,90			Obras Viales 999 640,01
SUB TOTAL	1 350 854,30	Obras de Drenaje 31 379,23	SUB TOTAL	1 606 518,49	Obras de Drenaje 64 994,51
IMPUESTO (IGV) 18%	243 153,77	Señalización 6 488,76	SUPERVISIÓN	44 729,17	Señalización 7 369,01
		Otros 5 172,54	3.00%		Otros 5 733,27
TOTAL, COSTO DE OBRA	1 594 008,07	Mitigación Ambiental 12 324,11	**TOTAL, DE LA**	1 651 247,66	Mitigación Ambiental 14 556,70
		Flete Terrestre 87 443,26	**INVERSIÓN**		Flete Terrestre 73 013,17
SUPERVISIÓN 5.00%	57 239,59				**Alcantarillado 87 918,69**
					Agua Potable 72 454,61
TOTAL DE LA INVERSIÓN	**1 651 247,66**				

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDC/A 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.os 6 y 7)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Al respecto, se advierte un cambio en la modalidad de ejecución presupuestaria del proyecto de Administración Indirecta (Contrata) por Administración Directa; siendo que, pese a que el Alcalde declaró bajo responsabilidad que la proyección de alcantarillado y agua potable no requería cambios por encontrarse operativas, esta última resolución incluyó en el presupuesto, las metas de alcantarillado y agua potable, significando para la Entidad, la ejecución de mayores metrados, y nuevas partidas, que incluso, no fueron contempladas en el Expediente Técnico inicial, ello en razón a que el sistema de saneamiento, no fue considerado ni programado en su oportunidad como intervención que amerite la necesidad de su reconstrucción, por ser de reciente construcción con una cobertura al 100%, como se describió en la "Memoria Descriptiva" del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 32):**

"(...)
SERVICIOS BASICOS:
Agua: El Distrito de Condebamba - Cauday cuenta con un sistema de agua potable con conexión a la vivienda.
Alcantarillado: El sistema de alcantarillado en la localidad es de reciente construcción y su cobertura es del 100%. (...)"

En cuanto a esta modificación e inclusión de nuevas metas, la Entidad no efectuó ninguna reformulación al Expediente Técnico, es decir, las citadas metas fueron ejecutadas sin contar con las especificaciones técnicas, generando el riesgo de la falta de un control técnico eficiente y adecuado en su ejecución; asimismo, tampoco efectuó la modificación y/o actualización de la información conforme lo establece la norma[12] y como se observa en el Sistema de

[12] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556** - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 094-2018-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2018.
"(...)
Artículo 6. Transparencia y Responsabilidad
6.1 Las Entidades Ejecutoras definidas en El Plan, son responsables de su implementación, con observancia de los estándares técnicos y la normativa vigente. Asimismo, deben publicar, en sus respectivos portales institucionales y en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, un informe del avance de la ejecución física y financiera de los componentes previstos en El Plan, el cual deberá ser actualizado permanentemente (...).

Seguimiento de Intervenciones en el que se aprecia aún la modalidad de ejecución presupuestaria por Contrata y el Expediente Técnico primigenio sin la reformulación pertinente; lo que conllevó, a utilizar el recurso público por un monto de S/ 160 373,31 según la Liquidación Técnica y Financiera de la obra, en la ejecución de metas no presupuestadas, previstas y ni urgentes en el marco de intervenciones para reconstrucción frente a desastres naturales, conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 4
PARTIDAS DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE EJECUTADAS SIN APROBACIÓN DE LA ARCC

Ítem	Partidas	Und	Metrado	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
10	**ALCANTARILLADO**				**87 918,69**
10,01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**37 923,38**
10.01.01	EXCAVACION MASIVA A MAQUINA EN TERRENO SEMIROCOSO (RETROEXCAVADORA SIN LLANTAS)	m3	320,41	18,22	5 837,87
10.01.02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA TR/TUB 8" - 10" HASTA 2.50M	m	594,00	5,61	3 332,34
10.01.03	CAMA DE APOYO E=0.15 PARA TUBERIA HASTA 10" CON MATERIAL PRESTAMO	m	594,00	6,21	3 688,74
10.01.04	RECUBRIMIENTO DE TUBERIA 200MM CON MATERIAL SELECCIONADO 0.80M X 0.30M	m	653,89	8,41	5 499,21
10.01.05	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTACION CON EQUIPO LIVIANO	m3	561,59	26,92	15 118,00
10.01.06	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE, Dprom=3 KM	m3	58,81	75,62	4 447,21
10,02	**TUBERIAS**				**49 995,31**
10.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC - U UF ISO 4435 DN 160 MM INCLUYE ANILLO	m	594,00	28,32	16 822,08
10.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC - U UF ISO 4435 DN 200 MM INCLUYE ANILLO	m	653,89	38,62	25 253,23
10.02.03	CAJAS DE REGISTRO	und	66,00	120,00	7 920,00
11	**AGUA POTABLE**				**72 454,61**
11,01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**19 554,14**
11.01.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO COMPACTADO A00.60M HMAX =1.0	m	653,89	16,10	10 527,63
11.01.02	REFINE, NIVELACION Y FONDOS PARA TUBERIA DE AGUA	m	653,89	2,10	1 373,17
11.01.03	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	m	653,89	4,02	2 628,64
11.01.04	RECUBRIMIENTO DE TUBERIA CON MATERIAL SELECCIONADO H=0.20	m	653,89	5,16	3 374,07
11.01.05	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJAS H=0.80 M	m	261,59	6,31	1 650,63
11,02	**SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA**				**8 553,60**
11.02.01	TUBERIA PVC SAP CLASE 10, DIAM 2"	m	594,00	14,40	8 553,60
11,03	**BUZONES**				**13 044,90**
11.03.01	BUZON DE CONCRETO D = 1.20 m, H=1.20 m E=0.20	und	6,00	2 174,15	13 044,90
11,04	**CONEXIONES DOMICILIARIAS**				**31 301,97**
11.04.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**10 050,82**
11.04.01.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO COMPACTADO A00.60M HMAX =1.0	m	306,80	16,10	4 939,48
11.04.01.02	REFINE, NIVELACION Y FONDOS PARA TUBERIA DE AGUA	m	306,80	2,10	644,28
11.04.01.03	CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	m	306,80	4,02	1 233,34
11.04.01.04	RECUBRIMIENTO DE TUBERIA CON MATERIAL SELECCIONADO H=0.20	m	306,80	5,16	1 583,09
11.04.01.05	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJAS H=0.80 M	m	261,59	6,31	1 650,63
11.04.02	**SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA**				**11 404,62**
11.04.02.01	TUBERIA PVC SAP PESADA C-10, DIAM 1/2" P/CONEX DOM	m	306,80	12,07	3 703,08
11.04.02.02	CAJAS DE REGISTRO PARA AGUA	und	66,00	116,69	7 701,54
11.04.03	**VALVULAS Y ACCESORIOS**				**9 846,54**
11.04.03.01	SUMINISTRO E COLOCACION ACCESORIOS EN CONEXION DOMICILIARIA	und	66,00	131,20	8 659,20
11.04.03.02	ABRAZADERA PVC DIAM 2" CON TOMA DIAM 1/2"	und	66,00	17,99	1 187,34
	TOTAL				**160 373,31**

Fuente: Presupuesto Actualizado por Administración Directa según oficio n.° 173-2019-MDC/A de 2 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

6.2 *El informe de avance de la implementación de los componentes de El Plan, deberá contener como mínimo, cuando corresponda y según su naturaleza: (...) y, m) modificaciones contractuales como ampliaciones de plazo, deductivos y adicionales de obras, u otros, de ser el caso. (...)*

Asimismo, se evidencia un incremento en el metrado de construcción de veredas de 211,24 m² a 425, 85 m², cuya intervención fue en las calles de Av. 16 de julio cuadra 3, Jr. Ramón Castilla cuadra 3 y Av. Cajamarca cuadra 3[13], que, de acuerdo al informe de catastro de daños descrito anteriormente, dichas veredas no estaban contempladas inicialmente, por no evidenciar deterioro o daño alguno.

Sobre el particular, no se obtuvo documento alguno como informe, resolución u otro emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, que sustente el cambio en la modalidad de ejecución presupuestaria, ni la incorporación y ejecución de nuevas metas (no contempladas en el expediente técnico inicial); así como; tampoco consulta alguna a la Autoridad de Reconstrucción con Cambio respecto de ello.

Así, el Sub Gerente de Infraestructura, al ser preguntado por la comisión de control respecto a si elevó la consulta a la Autoridad Nacional de Reconstrucción con Cambios sobre la utilización del presupuesto para la ejecución de nuevas metas como agua y alcantarillado y por ende la ejecución de mayores metrados, en tanto estos no estaban incluidos en el presupuesto inicial (numeral 4 del Acta de Levantamiento de Información n.° 002-2019-OCI/MPC-CC **(Apéndice n.° 16)**), manifestó *" (...) haber tenido una respuesta solo verbal y afirmativa, siempre que no se efectúen gastos mayores a lo programado o se generen adicionales de obra".*

Al respecto, es de precisar que, la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, a través del "Informe Final de Obra", en Datos Generales de la Obra manifestó en sus conclusiones **(Apéndice n.° 34)** lo siguiente: *"La Municipalidad Distrital de Condebamba optó por la ejecución del Proyecto en la modalidad de Administración Directa,* ***lo cual determinó una modificación del presupuesto, pues lo consignado como utilidad fue utilizado para el cambio de redes, conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado en el Jr. Ramón Castilla cd 02, 03, 04, Av. Cajamarca 02, 03, 04, Av. 16 de julio cd 03, Jr. El porvenir cd 03, teniendo como base el Expediente Técnico: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de Cauday, Distrito de Condebamba – Provincia de Cajabamba – Departamento de Cajamarca, con código SNIP 169606, elaborado en el 2017 y también se consideró mayores metrados en veredas""***. (Subrayado y negrita agregada).

Respecto a la precisión anterior, la comisión de control ha determinado que, la decisión sobre el cambio de modalidad de ejecución presupuestaria para hacer uso de la utilidad en conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, se efectuó no solo sin mediar sustento técnico ni aprobación por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, sino además, por cuanto tales metas eran totalmente innecesarias y por contravenir la normativa aplicable, considerando que, el proyecto contaba con un presupuesto aprobado inicialmente, cuyos recursos no podían ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

> *"(...)*
> *26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General (...)"*; y,
>
> *26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando*

[13] Las calles de Av. 16 de julio cuadra 3, Jr. Ramón Castilla cuadra 3 y Av. Cajamarca cuadra 3, se encuentran descritas en el Plano de Veredas Proyectas, remitido por la Entidad con Oficio n.° 173-2019-MDC/A de 2 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 33)**

prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto
(...)".

Así como, en el Decreto Supremo n.° 078-2018-EF de 15 de agosto de 2018 que, en su artículo 3, señala: *"Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1* ***no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados****"* (Subrayado y negrita agregada).

Y, como sostiene la Residente de obra, por cuanto se ejecutó sobre la base del expediente técnico de otro proyecto, lo cual resulta ilegítimo; máxime si este proyecto se encuentra en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) con código SNIP 169606 **(Apéndice n.° 35)**, en calidad de "Desactivado Permanente".

Al respecto, la directiva "Para la Ejecución de Proyectos de Inversión por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Condebamba"[14] en el Título VII Normas Específicas, numeral 7.1 Lineamientos Técnicos Previa a la Ejecución de Obras, señala:

"(...)
7.1.5.- (...) Que, la formulación de los expedientes técnicos será concordante a lo determinado en los estudios de Pre Inversión, tanto en las metas físicas como en los costos totales, en el caso que el expediente técnico difiera o contenga mayores metas y presupuesto a lo establecido en el estudio de pre Inversión, la unidad de ingeniería y obras deberá sustentar dicha modificación para proceder a la etapa de ejecución de obra.

Es requisito indispensable para la ejecución de obras contar con el EXPEDIENTE TÉCNICO, los mismos que debe ser APROBADOS SU EJECUCIÓIN Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA por EL CONCEJO MUNICIPAL mediante ACUERDO DE CONSEJO; en caso de ser necesario una Modificación Presupuestal previo informe de la sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Establecidas dentro de sus funciones conforme a lo preceptuado por el Art. 6 y 20 inc. 4) y Art. 9 inc. 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 que señala: son funciones del Consejo Municipal aprobar, monitorear y controlar el Programa de Inversiones. Y asimismo previamente a su ejecución el EXPEDIENTE TÉCNICO deberá ser aprobado por el Nivel Competente máximo órgano resolutivo de la Municipalidad Distrital de Condebamba mediante Resolución de Alcaldía (Artículo Tercer de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de fecha 18 de julio de 1980 que se encuentra vigente a la fecha). (...)"

Conforme lo expuesto, se determinó que la Entidad, no solo incumplió la ejecución según lo que mandaba el Expediente Técnico, sino que, además, vulneró lo establecido normativamente, en tanto, tratándose de metas nuevas debió sustentar, materializar y formalizar dicha modificación ante el organismo competente, lo cual no ocurrió.

Al respecto, se precisa que, en el Decreto Legislativo n.° 1354 de 8 de junio de 2018, que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario, para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, en las Disposiciones Complementarias Modificatorias en su artículo 5°, señala *"Una vez incorporado los recursos en el presupuesto institucional, la Entidad Ejecutora en un plazo máximo de 30 días calendario, bajo responsabilidad de su titular, debe disponer las acciones u/o medidas necesarias para efectuar la convocatoria del proceso de selección, de ser el caso, para la ejecución de la intervención cuyo financiamiento se autorizó".*

[14] Aprobada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2017-MDC/A de 16 de mayo de 2017. **(Apéndice n.° 36)**

Aunado a lo anterior, se corroboró que el 19 de setiembre de 2018 con informe n.° 634-2018-MDC/SGIDUR **(Apéndice n.° 37)**, el Sub Gerente de Infraestructura, remitió al sub gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez, el Presupuesto analítico para ***"Certificación"***; quien con memorándum n.° 2182-2018-MDC/ADM[15] de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, lo derivó a la sub gerente de Presupuesto, Inés Noelia Chávez Apaza[16] para la certificación de acuerdo al presupuesto analítico; no obstante, el 20 de setiembre de 2018 se efectuó la certificación de crédito presupuestario (Nota n.° 0000000801), cuando la obra ya se encontraba en ejecución, conforme al acta de inicio de obra el 3 de setiembre de 2018, que de acuerdo a su Directiva "Para la Ejecución de Proyectos de Inversión por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Condebamba", en el Título VII Normas Específicas, numeral 7.1 Lineamientos Técnicos Previa a la Ejecución de Obras, señala:

> *"(...) 7.1.3.- Que, a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto de definiría la calendarización del Programa de Inversión Municipal, en forma mensual y trimestral, debiendo de certificar que se cuente con la Disponibilidad Presupuestal para la ejecución parcial y/o total del proyecto, en coordinación con el calendario de ejecución de obra, establecida en los estudios de pre inversión y/o estudios definitivos.*
>
> *7.1.4.- La calendarización del Programa de Inversión Municipal referidos a (calendario de compromisos), son consolidados por la Oficina de Planificación y Presupuesto, a propuestas de las Unidades responsables que ejecuten los proyectos de inversión y definidas en el citado programa de Inversión Municipal, cuya información será remitido en un plazo de 07 días de anticipación al trimestre y/o mes a programar. Más así dicha unidad responsable adjuntará a la propuesta de calendario de compromisos la programación de metas presupuestarias de cada proyecto y/o obra a ejecutar, la cual será concordante y coherente con los requerimientos presupuestarios. El calendario de compromisos Trimestral y sus modificatorias serán aprobados por el Titular del Pliego (...)"*

Como se muestra en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

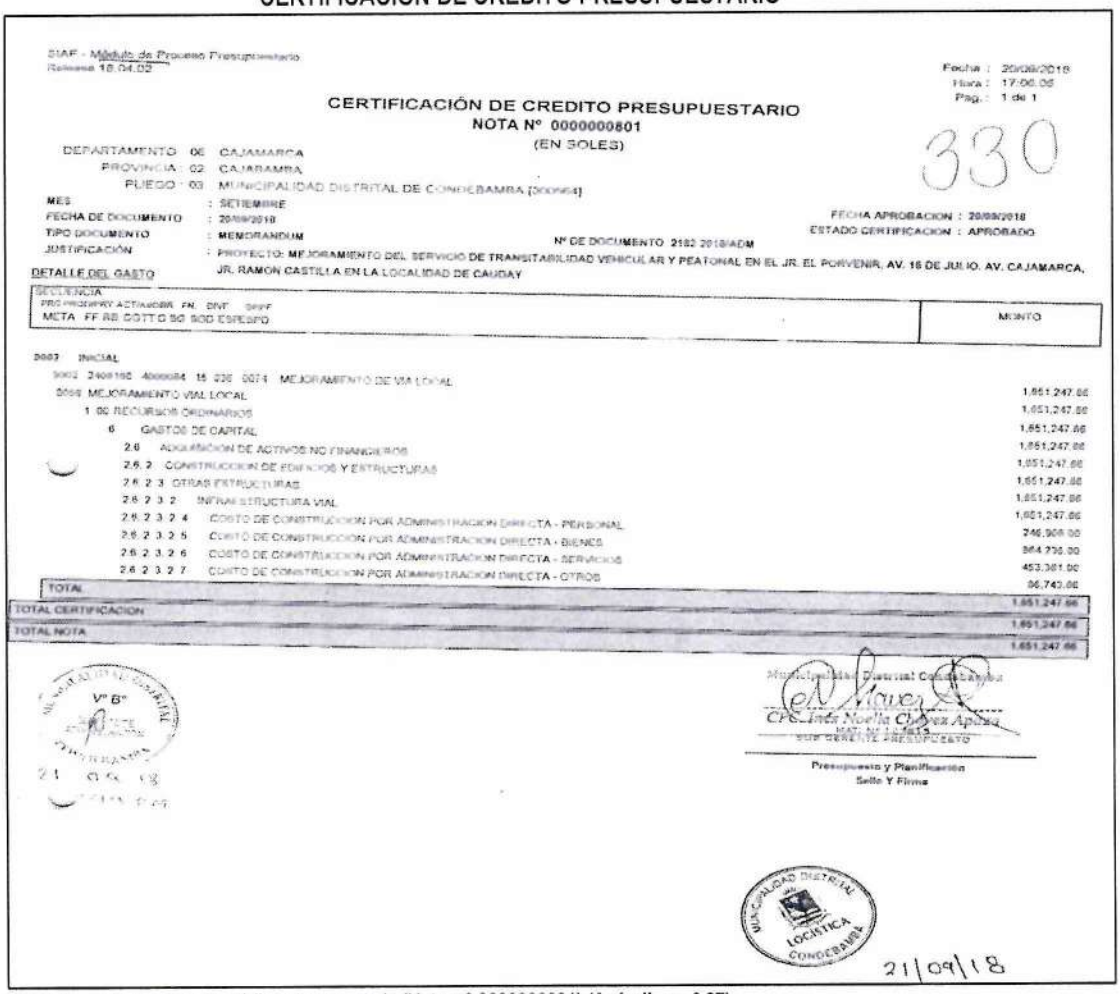
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

15 Se precisa que el documento es firmado por Edgar Henry Ramos Córdova encargado de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas con memorándum de n.° 2172-2018-MDC/ADM de 18 de setiembre de 2018. **(Apéndice n.° 38)**

16 Designada con Resolución n.° 010-2018-MDC/A de 4 de enero 2018, como Sub Gerente de Planeamiento. Presupuesto y Racionalización a partir del 1 de febrero 2018. **(Apéndice n.° 39)**

IMAGEN N° 4
CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO



SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Release 18.04.02

Fecha : 20/09/2018
Hora : 17:06:06
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000801
(EN SOLES)

330

DEPARTAMENTO : 06 CAJAMARCA
PROVINCIA : 02 CAJABAMBA
PUEBLO : 03 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA [300964]
MES : SETIEMBRE
FECHA DE DOCUMENTO : 20/09/2018
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
Nº DE DOCUMENTO 2182 2018/ADM
FECHA APROBACION : 20/09/2018
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
JUSTIFICACIÓN : PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. EL PORVENIR, AV. 16 DE JULIO, AV. CAJAMARCA, JR. RAMON CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE CAUDAY
DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA
META FF RB COSTO SG SOD ESPEGO — MONTO

0003 INICIAL
9002 2400156 4000084 15 226 0074 MEJORAMIENTO DE VIA LOCAL — 1,651,247.66
0056 MEJORAMIENTO VIAL LOCAL — 1,651,247.66
1 00 RECURSOS ORDINARIOS — 1,651,247.66
6 GASTOS DE CAPITAL — 1,651,247.66
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS — 1,651,247.66
2.6.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS — 1,651,247.66
2.6.2.3 OTRAS ESTRUCTURAS — 1,651,247.66
2.6.2.3.2 INFRAESTRUCTURA VIAL — 1,651,247.66
2.6.2.3.2.4 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL — 1,651,247.66
2.6.2.3.2.5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES — 246,906.00
2.6.2.3.2.6 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS — 864,736.00
2.6.2.3.2.7 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - OTROS — 453,361.00
— 86,743.66
TOTAL — 1,651,247.66
TOTAL CERTIFICACION — 1,651,247.66
TOTAL NOTA — 1,651,247.66

V° B°
21 SET 18

Municipalidad Distrital Condebamba
CPC. Ines Noelia Chavez Apaza
SUB GERENTE PRESUPUESTO
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LOGISTICA CONDEBAMBA

21/09/18

Fuente: Certificación de crédito presupuestario (Nota n.° 0000000801) **(Apéndice n.° 37)**

Sin embargo, pese a las condiciones antes descritas, la ejecución de la obra se inició bajo la modalidad de Administración Directa, sin haber efectuado las modificaciones en fase de ejecución; más aún si el Decreto Legislativo n.° 1354 antes citado establece en su artículo 8-A "Implementación del Plan": *" (...) En el caso de las IRI que se soliciten en el marco de los dispuesto en el numeral 5.1, artículo 5° de la presente Ley, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el Expediente Técnico o documento similar debidamente aprobado, a través, del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información de las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran"*[17], lo cual no ocurrió.

Aunado a ello, la Entidad sin considerar la evaluación de las metas planteadas y aprobadas por el área de Catastro de Daños del Ministerio de Vivienda, *-únicamente respecto al mejoramiento de transitabilidad de las vías peatonales prioritariamente afectadas por desastres naturales-*; y, sin justificación técnica y legal e inobservando las normas de inversión pública, reconstrucción, presupuestales e internas aplicables, modificó la modalidad de ejecución presupuestaria a

17 Decreto Legislativo n.° 1354, que, en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias, define *"Las intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de infraestructura pre existente".*

administración directa para hacer uso de la utilidad en la construcción de metas como agua potable y alcantarillado que resultó innecesario, por cuanto estos sistemas se encontraban presuntamente operativos y eran de larga durabilidad, afectando con dicha conducta, la necesidad y emergencia, que los recursos públicos del estado sean utilizados de manera transparente, eficiente y eficazmente en proyectos que realmente sean considerados prioritarios en el marco de reconstrucción por desastres naturales.

Por ende, ha quedado acreditado que el Alcalde, el sub gerente de Infraestructura, el jefe del Área Técnica Municipal, la Residente de obra, permitieron sin justificación técnica y legal, el cambio de la modalidad de ejecución presupuestaria de la obra intervenida por Reconstrucción con Cambios a Administración Directa, admitiendo el inicio de la ejecución de una obra, con la incorporación de metas, que afectaron la finalidad del uso del presupuesto asignado exclusivamente, para el mejoramiento y reconstrucción de zonas afectadas por desastres naturales; siendo que, incluyeron en la proyección de los trabajos, el mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado, pese a tener conocimiento y bajo juramento, que tales partidas, no se encontraban intervenidas, no estaban contempladas en el expediente técnico, y tampoco requerían cambios, por encontrarse totalmente operativas, lo cual significó la incorporación de nuevas partidas y la ejecución de mayores metrados; aunado a ello, la sub gerente de Presupuesto gestionó, autorizó y efectuó la certificación de crédito presupuestario, cuando la obra ya estaba en ejecución contraviniendo las disposiciones internas de la Entidad.

2.2 Funcionarios Públicos de la Entidad, requirieron, aprobaron y dieron conformidad para el pago por servicios injustificados, como la contratación paralela de personal, la compra de materiales; y, realizaron gastos que no fueron contemplados en el expediente técnico; ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 135 856,10.

A través del Acta de Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI/MPC-CC de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la comisión de control del Órgano de Control Institucional, se constituyó a las oficinas de la Entidad, y entre otros, recopiló documentación relacionada al sustento de gastos de la Liquidación Técnica y Financiera de la obra ejecutada por administración directa.

De la revisión a los documentos que originan la liquidación técnica y financiera de la obra, se advierte lo siguiente:

- Mediante asiento n.° 174 del cuaderno de Obra (folio 13), de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 13)** suscrito por el Supervisor de la Obra, Vasco Ari Andre Goicochea Salcedo[18], en adelante el "Supervisor de obra", la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, manifiesta *"Se culmina la ejecución de la obra ejecutando al 100% con las actividades conforme indica el cuaderno de obra, cumpliendo con su ejecución de acuerdo a los documentos del Expediente Técnico"*; precisando en el mismo acto, el *"Acta de termino de obra (...) con la finalidad de verificar la culminación de los trabajos materia del presente. Luego de haber revisado los planos, especificaciones técnicas y memorias descriptivas aprobadas por la Municipalidad Distrital de Condebamba, hacemos constancia que se ha cumplido con su ejecución de acuerdo a los documentos del Exp. Tec., lo cual suscribimos la presente Acta de terminación"* (Sic).

- El 11 de febrero de 2019, el Alcalde, el sub gerente de Infraestructura, la residente de la obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz y el Supervisor de la obra, suscribieron el "Acta de

[18] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 181-2018-MDC/A de 1 de octubre de 2018, como Supervisor de Obra a partir de 1 de octubre de 2018. **(Apéndice n.° 40)**

Terminación de Obra" **(Apéndice n.° 41)**, precisando *"(...) con la finalidad de verificar la culminación de los trabajos materia del presente proyecto. Luego de haber revisado los planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva aprobados por la Municipalidad Distrital de Condebamba, hacemos constancia que se ha cumplido con su ejecución de acuerdo con los documentos del EXPEDIENTE TECNICO, en fe de lo cual suscribimos, la presente Acta de terminación (...)"* (Sic).

- El 5 de marzo de 2019 el Comité de Recepción de obra integrada por: el Presidente, Walter Humberto Olórtegui Saldaña, la Suplente, Leslie Elizabeth Goicochea Díaz, el Primer Miembro, Jhoan Neisser Paredes Toribio y Segundo Miembro, Wilso Rodríguez Vásquez[19], emitieron y suscribieron el "Acta de Entrega y Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 43)**; mediante la cual, declararon la obra *"Concluida y Recepcionada"*, otorgando un plazo de 30 días para la liquidación de la obra.

- El 2 de mayo de 2019, a través del informe n.° 319-2019-MDC/SGIDUR **(Apéndice n.° 44)**, el sub gerente de Infraestructura, remitió al sub gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez, la conformidad de servicios por la elaboración de la Liquidación Técnica y Financiera del proyecto en mención, y la posterior aprobación por la unidad correspondiente.

- Luego de ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDC/A de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, el Alcalde, aprobó la Liquidación Técnico y Financiera de la obra, ejecutada por la suma total de S/ 1 647 437,05; que cuenta solo con el visto del sub gerente de Infraestructura.

En tal sentido, la comisión de control, se constituyó a las oficinas de la Entidad y a las calles intervenidas por Reconstrucción con Cambios y corroboró en campo[20] los trabajos ejecutados; así como, los gastos efectuados por la Entidad descritos en el expediente de liquidación; observando que funcionarios y servidores responsables de cautelar el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, requirieron, aprobaron y dieron conformidad, al pago por servicios injustificados para la ejecución de la obra, al pago por servicios de mano de obra injustificados para la ejecución de metrados de partidas del expediente técnico; asimismo, aprobaron el pago por servicio de construcción a todo costo cuyo gasto no refleja lo realmente ejecutado; dieron conformidad al pago por trabajos ejecutados injustificados no contemplados en el expediente inicial; y, efectuaron pagos por personal administrativo y operativo para la obra, pese a que la Entidad contaba con personal, bajo distinto régimen para las mismas funciones y durante el mismo periodo; lo que ocasionó pagos en exceso y sobrecostos a la ejecución de la obra, conforme a lo siguiente:

a) Pagos por servicios de mano de obra injustificados para la ejecución de metrados, según partidas del expediente técnico:

De la información descrita en el cuadro siguiente, se advierte la aprobación y conformidad de pagos que, habrían sido utilizados, presuntamente, para la ejecución de partidas del expediente técnico, como servicios en los que, según su concepto, especifican únicamente

19 Conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDC/A de 15 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 42)**

20 Acta de Levantamiento de Información n.° 002-2019-OCI/MPC-CC de 28 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 16)**
Acta de Verificación física de materiales n.° 003-2019-OCI/MPC-CC de 11 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 17)**
Acta de Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI/MPC-CC de 23 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 18)**
Acta de Levantamiento de Información n.° 002-2020-OCI/MPC-CC de 7 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 19)**

el pago por mano de obra calificada[21] (comprobantes de pago n.os 2376-RC **(Apéndice n.° 45)** y 192-RC **(Apéndice n.° 46)**; sin embargo, en el análisis correspondiente de cada uno de ellos, se evidencia que, los costos aprobados tienen una injustificada contratación de servicios, con respecto a la prestación realmente ejecutada, conforme lo siguiente:

CUADRO N° 5
SERVICIOS PAGADOS PARA EJECUCIÓN DE PARTIDAS POR CANTIDAD DE METRADO

REQUERIMIENTO						COMPROBANTE DE PAGO				
N.°	FECHA	UND.	PARCIAL S/	P. TOTAL S/	DETALLE	N° FÍSICO	FECHA	RUC	PROVEEDOR	Documento para el pago
517-2018-MDC/SGIDUR	3/10/2018	SERVICIO	30 000,00	30 000,00	POR EL SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN **LOS TRABAJOS CONCERNIENTES AL LLENADO DE 2,100 M2 DE LOSA DE CONCRETO.**	2376-RC	9/11/2018	10269598897	BRICEÑO AVILA WILMER GASPAR	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-6 (7/11/2018)
018-2019-MDC/SGIDUR	16/1/2019	SERVICIO	14 500,00	14 500,00	POR EL SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA PARA **LA CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, SARDINELES Y PINTADO DE SARDINELES.**	192-RC	1/3/2019	10804565723	BAUTISTA RODRIGUEZ ZENON WILLAN	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-90 (7/2/2019)

Fuente: Comprobante de pago n.° 2376-RC **(Apéndice n.° 45)** y Comprobante de pago n.° 192-RC **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

a.1 Comprobante de pago n.° 2376-RC: Servicio de mano de obra calificada para el llenado de 2 100,00[22] m² de losa de concreto.

El 3 de octubre de 2018, la residente de obra, Cinthia Marilú Mejía Llatas, a través del Requerimiento de Materiales y/o Servicios n.° 517-2018-MDC/SGIDUR **(Apéndice n.° 45)**, solicitó al sub gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez, contratar el servicio de maestro de obra y mano de obra calificada (incluye oficiales y operarios) por un monto de S/ 30 000,00, para cuyo pago se indicó, *"se realizará de acuerdo a las valorizaciones presentadas por parte del residente. En un plazo de 30 días calendarios a partir de la firma del contrato"*, además, señaló *"Trabajo Específico: 2 100,00 m2 de llenado de losa de concreto en el proyecto (...)"*.

Para materializar dicho requerimiento, en la misma fecha, 3 de octubre de 2018, el Alcalde, suscribió con el señor Wilmer Gaspar Briceño Ávila, el Contrato de Locación de Servicios n.° 123-2018-MDC/DL-I **(Apéndice n.° 45)**, por el servicio de maestro de obra y mano de obra calificada, para realizar los trabajos de llenado de 2 100,00 m² de losa de concreto, que incluía, según la cláusula décimo primera, los trabajos de:

"(...)
Obras Viales
Pavimentación

- *2 100,00 m²*	*CONCRETO f'c= 210kg/cm2 PARA PAVIMENTOS H=0.20m*
- *258,14 m²*	*ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE PAVIMENTO*
- *2 086,53 kg*	*PASAJUNTA DE ACERO CORRUGADO*
- *1 190,95 m*	*JUNTAS ASFALTICAS E=2"*
- *2 103,06 m²*	*CURADO QUIMICO DE PAVIMENTO DE CONCRETO*

(...)"

21 Fuente Consultoría para el Cálculo del Precio Social de la Mano de Obra en Perú, que describe en su página 13:
Mano de obra Calificada: son aquellos trabajadores que desempeñan actividades cuya ejecución requiere estudios previos o vasta experiencia. Por ejemplo: profesionales, técnicos, obreros especializados. Entre estos últimos se debe considerar Capataces y Oficiales de Primera, en general, ya sean mecánicos, electricistas, albañiles, pintores, carpinteros u otros.

22 Equivalente a 420 m³, considerando un espesor de 0.20 m según partida de expediente técnico.

Además, según la cláusula décima segunda, se describe, que, para ejecutar los trabajos se debía contar con el siguiente personal:

"(...)
- *Maestro de obra = 01*
- *Operario encofrador = 02 min*
- *Operario alisador de concreto = 01 min*
- *Operario frotachador de concreto = 02 min*
- *Oficial = 02 min*

(...)"

En relación a lo anterior, se advierte que, la Entidad sin justificación alguna, contrató el servicio de maestro de obra y mano de obra calificada, para realizar los trabajos de llenado de 2 100,00 m² de losa de concreto, por el cual pagó, incluso, la suma de S/ 30 000,00, pese a que durante el mes de octubre de 2018, ya contaba con personal obrero, *-planilla de obreros para el mes de octubre*[23]-, distribuido para la ejecución de trabajos exclusivamente de la partida antes señalada: 56 peones (55 peones y 1 almacenero), 1 oficial y 1 operario; máxime, si durante el mismo periodo, de 1 al 31 de octubre de 2018 y según los gastos que sustentan la Liquidación Técnica y Financiera, la Entidad paralelamente, había contratado por la suma de S/ 3 000,00 los servicios del señor Benjamín Félix Risco Llajaruna[24], como *"(...) Maestro de obra en construcción civil con experiencia de obra, a fin de desempeñarse como Maestro de obra en el proyecto (...)"*, según el Contrato de Locación de Servicios n.° 120-2018-MDC/DL-I, de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**.

Al respecto, se ha comprobado que, *-según el panel fotográfico presentado por la Residente de Obra, ingeniera Cinthia Marilú Mejía Llatas en su Informe n.° 048-2018-CMMLL/RO* **(Apéndice n.° 45)**- señala, que las calles ejecutadas (Av. Cajamarca cd. 3, Jr. Ramón Castilla cd. 3, Av. 16 de Julio cd. 3 y Jr. El porvenir cd. 3) se encontraban alrededor de la plaza del distrito de Condebamba, que, de acuerdo a plano y planilla de metrados especificados en el expediente técnico de obra, el área a intervenir era por 1 963,07 m², no siendo concordante con el metrado especificado en el contrato por mano de obra calificada para el llenado de losa de concreto por 2 100,00 m², en tanto las demás partidas tienen un valor mucho menor, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
PLANO Y PLANILLA DE METRADOS DE LAS CALLES CONSIDERADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Planilla de metrados del Expediente Técnico de Obra

Ítem	Descripción	Und.	Veces	Área Cad	Largo	Ancho	Altura	Parcial
04.00	OBRAS VIALES							
04.01	PAVIMENTACION							
04.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DE NIVELES	m2						1 963,07
JR RAMON CASTILLA (CODIGOS 1-151552/2-152349/3-152447) ENTRE Jr.VR.HAYA DE LA TORRE y AV. 11 DE FEBRERO								855,24
AP-02		m2	1	171,33	-	-	-	171,33
AP-03		m2	1	452,84	-	-	-	452,84

[23] Planilla de obrero del mes octubre 2018 por un monto de S/ 52 735,00; con número de Comprobante de Pago n.° 2391-RC, de 13 de noviembre 2018. **(Apéndice n.° 47)**

[24] Comprobante de pago n.° 2343- RC de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 48).**

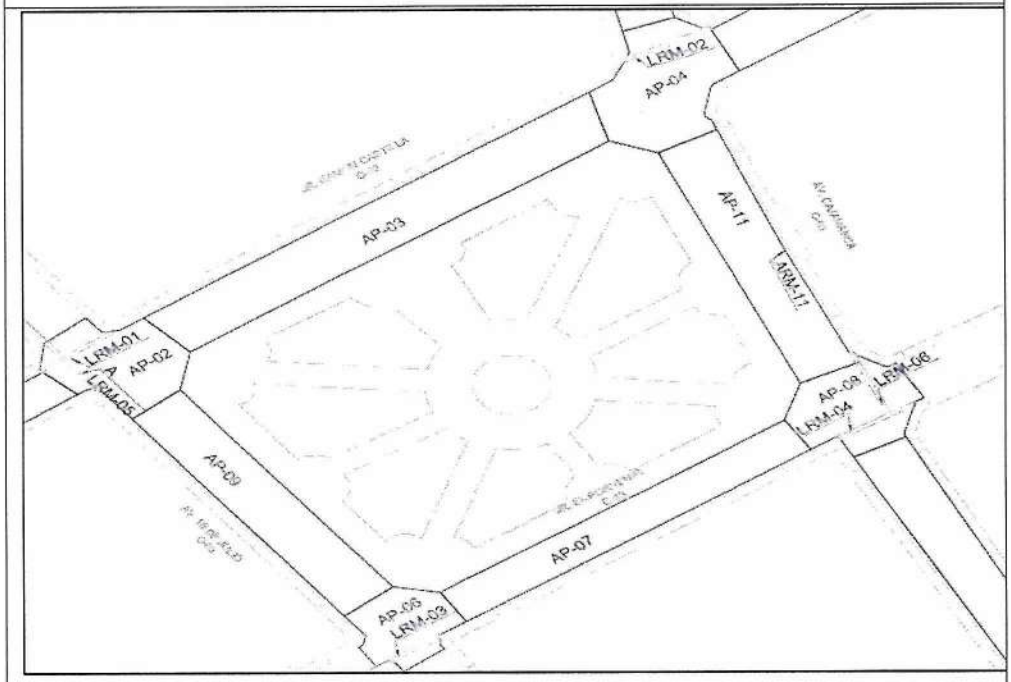
AP-04		m2	1	231,07	-	-	-	231,07
JR EL PORVENIR (CODIGO 4-152614)ENTRE AV. CAJAMARCA y Jr 16 DE JULIO								**535,91**
AP-06		m2	1	111,58	-	-	-	111,58
AP-07		m2	1	264,58	-	-	-	264,58
AP-08		m2	1	159,75	-	-	-	159,75
JR 16 DE JULIO (CODIGO 5-152528/6-152908) ENTRE JR. PORVENIR y Jr RICARDO PALMA								**285,73**
AP-09		m2	1	285,73	-	-	-	285,73
JR CAJAMARCA (CODIGOS 7-152039/1-152956/2-153104)ENTRE Jr PROGRESO y Jr RICARDO PALMA								**286,21**
AP-11		m2	1	286,21	-	-	-	286,21
04.01.08	**CONCRETO f'c= 210kg/cm2 PARA PAVIMENTOS H=0.20m**	**m3**						**392,61**
JR RAMÓN CASTILLA (CÓDIGOS 1-151552/2-152349/3-152447) ENTRE Jr.VR.HAYA DE LA TORRE y AV. 11 DE FEBRERO		m3	1	855,24	-	-	0,2	171,05
JR EL PORVENIR (CÓDIGO 4-152614)ENTRE AV. CAJAMARCA y JR 16 DE JULIO		m3	1	535,91	-	-	0,2	107,18
JR 16 DE JULIO (CODIGO 5-152528/6-152908) ENTRE JR. PORVENIR y JR RICARDO PALMA		m3	1	285,73	-	-	0,2	57,15
JR CAJAMARCA (CODIGOS 7-152039/1-152956/2-153104)ENTRE Jr PROGRESO y JR RICARDO PALMA		m3	1	286,21	-	-	0,2	57,24
04.01.09	**ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE PAVIMENTO**	**m2**						**191,36**
Encofrado Longitudinal								
JR RAMÓN CASTILLA (CÓDIGOS 1-151552/2-152349/3-152447) ENTRE JR.VR.HAYA DE LA TORRE Y AV. 11 DE FEBRERO								
CUADRA - 03		m2	2		78,4	-	0,2	31,36
JR EL PORVENIR (CODIGO 4-152614)ENTRE AV. CAJAMARCA y Jr 16 DE JULIO								
CUADRA - 03		m2	2		63,34	-	0,2	25,336
JR 16 DE JULIO (CODIGO 5-152528/6-152908) ENTRE JR. PORVENIR y Jr RICARDO PALMA								
CUADRA - 03		m2	2		54,54	-	0,2	21,816
JR CAJAMARCA (CODIGOS 7-152039/1-152956/2-153104)ENTRE Jr PROGRESO y Jr RICARDO PALMA								
CUADRA - 03		m2	2		45,33	-	0,2	18,132
Encofrado Transversal								
JR RAMON CASTILLA (CODIGOS 1-151552/2-152349/3-152447) ENTRE Jr.VR.HAYA DE LA TORRE y AV. 11 DE FEBRERO								
CUADRA - 03, CORTE 2-2		m2	22	-	7,5	-	0,2	33
JR EL PORVENIR (CODIGO 4-152614)ENTRE AV. CAJAMARCA y Jr 16 DE JULIO								
CUADRA - 03, CORTE 5-5		m2	18	-	5,5	-	0,2	19,8
JR 16 DE JULIO (CODIGO 5-152528/6-152908) ENTRE JR. PORVENIR y Jr RICARDO PALMA								
CUADRA - 03, CORTE 8-8		m2	16	-	7,25	-	0,2	23,2
JR CAJAMARCA (CODIGOS 7-152039/1-152956/2-153104)ENTRE Jr PROGRESO y Jr RICARDO PALMA								
CUADRA - 03, CORTE 11-11		m2	13	-	7,2	-	0,2	18,72
04.01.10	**PASAJUNTA DE ACERO CORRUGADO**	**kg**						**1 708,16**
JR RAMON CASTILLA (CODIGOS 1-151552/2-152349/3-152447) ENTRE Jr.VR.HAYA DE LA TORRE y AV. 11 DE FEBRERO								
Fierro Corrugado f 5/8" - CUADRA 03		kg	374		1	1,57		587,18
JR EL PORVENIR (CODIGO 4-152614) ENTRE AV. CAJAMARCA y Jr 16 DE JULIO								
Fierro Corrugado f 5/8" - CUADRA 03		kg	234		1	1,57		367,38
JR 16 DE JULIO (CODIGO 5-152528/6-152908) ENTRE JR. PORVENIR y Jr RICARDO PALMA								
Fierro Corrugado f 5/8" - CUADRA 03		kg	272		1	1,57		427,04
JR CAJAMARCA (CODIGOS 7-152039/1-152956/2-153104) ENTRE Jr PROGRESO y Jr RICARDO PALMA								
Fierro Corrugado f 5/8" - CUADRA 03		kg	208		1	1,57		326,56
04.01.11	**JUNTAS ASFALTICAS E=2"**	**m**						**956,82**
Encofrado Longitudinal								
JR RAMON CASTILLA (CODIGOS 1-151552/2-152349/3-152447) ENTRE Jr.VR.HAYA DE LA TORRE y AV. 11 DE FEBRERO								
CUADRA - 03		m	2		78,4	-	-	156,8
JR EL PORVENIR (CODIGO 4-152614)ENTRE AV. CAJAMARCA y Jr 16 DE JULIO								
CUADRA - 03		m	2		63,34	-	-	126,68
JR 16 DE JULIO (CODIGO 5-152528/6-152908) ENTRE JR. PORVENIR y Jr RICARDO PALMA								

CUADRA - 03		m	2		54,54	-	-	109,08
JR CAJAMARCA (CODIGOS 7-152039/1-152956/2-153104)ENTRE Jr PROGRESO y Jr RICARDO PALMA								
CUADRA - 03		m	2		45,33	-	-	90,66
Encofrado Transversal								
JR RAMON CASTILLA (CODIGOS 1-151552/2-152349/3-152447) ENTRE Jr.VR.HAYA DE LA TORRE y AV. 11 DE FEBRERO								
CUADRA - 03, CORTE 2-2		m	22	-	7,5	-	-	165
JR EL PORVENIR (CODIGO 4-152614)ENTRE AV. CAJAMARCA y Jr 16 DE JULIO								
CUADRA - 03, CORTE 5-5		m	18	-	5,5	-	-	99
JR 16 DE JULIO (CODIGO 5-152528/6-152908) ENTRE JR. PORVENIR y Jr RICARDO PALMA								
CUADRA - 03, CORTE 8-8		m	16	-	7,25	-	-	116
JR CAJAMARCA (CODIGOS 7-152039/1-152956/2-153104)ENTRE Jr PROGRESO y Jr RICARDO PALMA								
CUADRA - 03, CORTE 11-11		m	13	-	7,2	-	-	93,6
04.01.12	**CURADO QUIMICO DE PAVIMENTO DE CONCRETO**	**m2**						**1 963,07**
04.01.01		m2	1					1 963,07

Fuente: Planilla de metrados del Expediente técnico de obra remitidos con el Oficio n.° 173-2019-MDC/A de 2 de julio de 2019 de manera digital. **(Apéndice n.° 49)**

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Plano de Metrado de Pavimento y Rejilla Metálica del Expediente Técnico de Obra (PM – 02) (Apéndice n.° 50)



Aunado a ello, de la revisión al cuaderno de obra (asiento n.° 25 de 1 de octubre de 2018 al asiento n.° 61 de 31 de octubre de 2018) **(Apéndice n.° 51)**, se evidencia que la ejecución de pavimentación de dichas cuadras, según anotaciones donde se indicaba personal, actividades y equipos/herramientas, se realizó únicamente, con el personal descrito en la planilla de obreros del mes de octubre de 2018 y con un solo maestro de obra, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA DE OCTUBRE DE 2018

N°	Fecha	Suscrito por	Descripción
Asiento n.° 37	11 de octubre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 01 operario, 01 oficial, 38 peones, 01 maestro de obra.* *2. Actividades (...)* *– Encofrado normal de pavimento 38 m²* *– Pasajunta de fierro corrugado de 5/8 cada 0.45 m 390 Kg (...)*
Asiento n.°39	12 de octubre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 01 operario, 01 oficial, 38 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de Concreto en Av. Cajamarca cuadra 3 con un espesor de 0.20 m – 45 m³* *– Encofrado de pavimento 35 m²* *– Pasajunta de acero corrugado 390 Kg* *– Curado químico de pavimento de concreto (Antisol) 300 m³ (...)"*
Asiento n.°40	13 de octubre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 01 operario, 01 oficial, 39 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de Concreto en Av. Cajamarca cuadra 3 – 60 m³* *– Encofrado y desencofrado normal de pavimento 35 m²* *– Curado químico de pavimento de concreto (Antisol) 300 m³ (...)"*
Asiento n.°41	15 de octubre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 01 operario, 01 oficial, 50 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de Concreto para pavimento en Jr. Ramón Castilla cuadra 3 – 60 m* *– Encofrado y desencofrado normal de pavimento.* *– Pasajunta de Acero corrugado.* *– Curado químico de pavimento (Antisol) (...)"*
Asiento n.°43	16 de octubre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 01 operario, 01 oficial, 50 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de Concreto para pavimento en Jr. Ramón Castilla cuadra 3 – 60 m* *– Encofrado y desencofrado normal de pavimento.* *– Pasajunta de Acero corrugado.* *– Curado químico de pavimento (Antisol) (...)"*
Asiento n.°44	17 de octubre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 01 operario, 01 oficial, 50 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de Concreto para pavimento en Jr. Porvenir cuadra 3 – 55 m* *– Encofrado y desencofrado normal de pavimento.* *– Pasajunta de Acero corrugado.* *– Curado químico de pavimento (Antisol) (...)"*
Asiento n.°45	18 de octubre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 01 operario, 01 oficial, 49 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de Concreto en pavimento en Jr. Porvenir cuadra 3.* *– Encofrado y desencofrado normal.* *– Curado químico de concreto (Antisol) (...)"*
Asiento n.°46	18 de octubre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 01 operario, 01 oficial, 49 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de Concreto para pavimento en Jr. 16 de julio cuadra 3.* *– Encofrado y desencofrado normal.* *– Curado químico de concreto (Antisol) (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Fecha	Suscrito por	Descripción
Asiento n.°48	20 de octubre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 01 operario, 01 oficial, 48 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de Concreto para pavimento en Jr. 16 de julio cuadra 3.* *– Curado químico de concreto (Antisol) (...)"*
Asiento n.°56	26 de octubre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 01 operario, 01 oficial, 48 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Encofrado para pavimento en Av. 16 de julio C3* *– Vaciado de Concreto para pavimento en Av. 16 de julio C3.* *– Colocación de pasa juntas de acero corrugado de 5/8".* *– Curado químico de pavimento de concreto (Antisol) (...)"*
Asiento n.°57	27 de octubre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 01 operario, 01 oficial, 48 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de Concreto para pavimento en Av. 16 de julio C3 10.4 m³.* *– Desencofrado de concreto para pavimento en Av. 16 de julio.* *– Colocación de pasa juntas de acero corrugado de 5/8" (...)"*

Fuente: Cuaderno de obra desde asiento n.° 25 de 1 de octubre de 2018 al asiento n.° 61 de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 51)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

De acuerdo a lo descrito en el cuadro n.° 7, la ejecución de las partidas de construcción para losa de concreto se efectuó a partir del 11 de octubre de 2018, pese a que el contrato del servicio por mano de obra calificada para el llenado de 2 100,00 m² al señor Benjamín Félix Risco Llajaruna fue desde el 3 de octubre del 2018; en tanto se evidenció que, de la revisión del cuaderno de obra desde el 3 al 10 de octubre de 2018 se estaban realizando trabajos de demolición de pavimento, mejoramiento de sub-rasante, conformación de sub-base, entre otros; es decir, no realizaron ningún trabajo descrito en el contrato del servicio en dicho periodo; en ese sentido, dicho servicio no fue concordante con la ejecución de la obra; además de ello, de la revisión al cuaderno de obra en los meses posteriores a la contratación (diciembre **(Apéndice n.° 52),** enero y febrero **(Apéndice n.° 53)**) se evidencia trabajos de sellado de juntas y vaciado de concreto en las calles que consideraron en dicho servicio como se muestra:

CUADRO N° 8
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA DE DICIEMBRE DE 2018 Y ENERO 2019

N°	Fecha	Suscrito por	Descripción
Asiento n.° 104	8 de diciembre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 03 operarios, 06 oficiales, 26 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Sellado de juntas asfálticas en Jr. Ramón Castilla cuadra 03 (...)"*
Asiento n.° 105	10 de diciembre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 05 operarios, 07 oficiales, 26 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Sellado de juntas asfálticas en Av. 16 de julio cuadra 03 (...)"*
Asiento n.° 106	11 de diciembre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 05 operarios, 07 oficiales, 27 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Sellado de juntas asfálticas en Jr. Porvenir cuadra 03 (...)"*
Asiento n.° 107	12 de diciembre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 05 operarios, 07 oficiales, 27 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Sellado de juntas asfálticas en Jr. Porvenir cuadra 03 (...)"*

N°	Fecha	Suscrito por	Descripción
Asiento n.° 108	13 de diciembre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 05 operarios, 08 oficiales, 27 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Sellado de juntas asfálticas en Av. Cajamarca cuadra 03 (...)"*
Asiento n.° 110	14 de diciembre de 2018	Del Residente	*1. Personal: 05 operarios, 08 oficiales, 27 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Sellado de juntas asfálticas en Av. Cajamarca cuadra 03 (...)"*
Asiento n.° 131	3 de enero de 2019	Del Residente	*1. Personal: 06 operarios, 06 oficiales, 35 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de Concreto en intersección en Av. Cajamarca cuadra 3 y Jr. El Porvenir cuadra 03 – 3 paños. (...)"*
Asiento n.° 132	4 de enero de 2019	Del Residente	*1. Personal: 06 operarios, 06 oficiales, 35 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de Concreto para pavimento en intersección en Av. Cajamarca y Jr. El Porvenir – 3 paños (...)"*
Asiento n.°133	5 de enero de 2019	Del Residente	*1. Personal: 06 operarios, 06 oficiales, 33 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de Concreto en intersecciones en Av. Cajamarca y Jr. El Porvenir – 2 paños (...)"*
Asiento n.°136	8 de enero de 2019	Del Residente	*1. Personal: 06 operarios, 06 oficiales, 33 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de Concreto en Jr. El Porvenir (...)"*
Asiento n.°151	21 de enero de 2019	Del Residente	*1. Personal: 06 operarios, 06 oficiales, 44 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de Concreto en intersección Av. 16 de julio cd 3 – 02 paños (...)"*

Fuente: Cuaderno de obra de diciembre **(Apéndice n.° 52)** y de enero y febrero **(Apéndice n.° 53)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

No obstante, pese a tales consideraciones, mediante informe n.° 048-2018-CMMLL/RO de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, la residente de obra, Cinthia Marilú Mejía Llatas, hizo de conocimiento al sub gerente de Infraestructura; la conformidad del servicio, adjuntando una valorización de trabajos realizados al 100 % y aprobando con ello su cancelación.

Del mismo modo, el sub gerente de Infraestructura, a través del informe n.° 795-2018-MDC/SGIDUR de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, dio a conocer al sub gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez, la conformidad y la aprobación para el pago; razón por la cual, mediante memorando n.° 2562-2018-MDC/ADM de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, el sub gerente de Administración y Finanzas, autorizó y solicitó el pago del servicio, al Jefe de Tesorería, Aníbal Chávez Córdova[25], que fue desembolsado; a través, del Comprobante de Pago n.° 2376-RC de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, por el monto de S/ 30 000,00.

25 Reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 205-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019, como Jefe de Tesorería desde 2 de enero de 2016 a 31 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 54)**

Cabe precisar que, de acuerdo a la Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Condebamba, en el título: *"7.2.- Lineamientos Técnicos durante el proceso de Ejecución de Obras y/o Proyectos"*, precisa lo siguiente: *"El Residente y/o Responsable Técnico de Obra, en su calidad de responsable técnico y financiera, deberá controlar permanentemente los EGRESOS que se efectúan en la obra a su cargo; cuyo egresos deberán ser concordantes con el Presupuesto Analítico de gastos aprobados de acuerdo a la normatividad vigente e incluido en el Expediente Técnico.(...)"*; en tanto el servicio requerido no estaba contemplado como tal en el Presupuesto Analítico; no cumpliendo de esta manera con controlar los egresos que se efectúan en obra, más aún, si la obra ya contaba con Maestro de obra y planilla de trabajadores en octubre de 2018 como se ha evidenciado según cuaderno de obra.

Por lo tanto, se ha comprobado que, con el requerimiento, autorización, aprobación y conformidad respectiva del Alcalde, de la Residente de obra, el Sub Gerente de Infraestructura, el Sub Gerente de Administración y Finanzas, y el Jefe de Tesorería, la Entidad, realizó un gasto injustificado en relación a los servicios de mano de obra calificada por la suma de **S/ 30 000,00** para el llenado de losa de concreto; más aún si al ser una obra por Administración Directa, y durante el mismo periodo, ya contaba con comprobantes de pago de un maestro de obra y personal de planilla de obreros para la obra durante ese mes; además, ha quedado evidenciado que los trabajos no se ejecutaron en su totalidad en el periodo de octubre, puesto que, según el cuaderno de obra se habrían realizado en meses posteriores.

a.2 Comprobante de pago 192-RC: Servicio de mano de obra calificada para la construcción de cunetas, sardineles y pintado de sardineles.

Por Requerimiento de Materiales y/o servicios n.° 018-2019-MDC/SGIDUR de 16 de enero de 2019, **(Apéndice n.° 46)** la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, solicitó al sub gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez, contratar el servicio de mano de obra calificada, que incluyó *"**Trabajo Específico**: Construcción de cunetas y sardineles en el proyecto (...)*, por el monto de S/ 14 500,00, a ser ejecutado *"en un plazo de 15 días calendarios, a partir del 16 de enero del presente año (...)"*; pedido validado, por el sub gerente de Infraestructura, el sub gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez y el sub gerente de Logística, Johan Neisser Paredes Toribio[26], a través de la Orden de Servicio n.° 2019-0054 de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.

Por tal razón, el 16 de enero de 2019, el Alcalde, suscribió con el señor Zenón Willan Bautista Rodríguez, el Contrato de Locación de Servicios n.° 015-2019-MDC/DL-I **(Apéndice n.° 46)**, estableciendo, en su artículo tercero, contratar los servicios de *"**MANO DE OBRA CALIFICADA**, para realizar los trabajos de construcción de cunetas y sardineles (...)"*, que incluía, según la cláusula décima, los trabajos de:

"(...)
SARDINELES

• *CONCRETO F´C=175 Kg/cm²*	*167.80 m*
• *ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE SARDINEL*	*46.15 m²*
• *ACERO DE REFUERZO Fy=4200 Kg/cm²*	*353.19 m²*

26 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 190-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019, como Jefe de la División de Logística desde el 1 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 55)**

- *PINTADO DE SARDINEL* — *167.80 m²*

CUNETAS

- *CONCRETO F'C=175 Kg/cm² PARA CUNETA* — *19.90 m³*
- *ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE CUNETAS* — *13.98 m²*

(...)"

Además, según la cláusula décimo primero, se describe, que, para ejecutar los trabajos se debía contar con el siguiente personal: ***"MANO DE OBRA CALIFICADA: Operario: 02 min – 04 máx".***

Al respecto, de la revisión a la documentación y la ejecución que sustenta el citado gasto, la comisión de control, efectuó el cálculo de la mano de obra calificada (operarios y oficiales) de acuerdo al análisis de costos unitarios del expediente técnico y a los metrados especificados en el contrato para la construcción de cunetas y sardineles, evidenciándose que, el monto, solo por mano de obra calificada debió ser S/ 1 540,15 que no es concordante con el pago efectuado por S/ 14 500,00; conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 9
DETALLE DE LA PARTIDA CUNETAS, SARDINELES Y PINTADO DE SARDINELES

ÍTEM	PARTIDA	UNID	METRADO	PARCIAL S/	TOTAL S/	ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS	
						MANO DE OBRA CALIFICADA - OPERARIO	S/
04.03	**SARDINELES**						
04.03.04	CONCRETO f'c = 175 kg/cm² PARA SARDINEL	m	167,8	54,35	9 119,93	2,80	469,84
04.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE SARDINEL	m²	46,15	37,82	1 745,39	5,60	258,44
04.03.06	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm²	kg	353,19	5,88	2 076,76	0,67	236,64
04.03.07	PINTADO DE SARDINEL	m	167,8	8,88	1 490,06	1,40	234,92
5	**OBRAS DE DRENAJE**						
05.01	**CUNETAS**						
05.01.05	CONCRETO f'c = 175 kg/cm² PARA CUNETA	m³	19,9	464,73	9 248,13	11,20	222,88
05.01.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE CUNETAS	m²	13,98	43,05	601,84	8,40	117,43
	TOTAL				**24 282,11**		**1 540,15**

Fuente: Presupuesto de obra – Análisis de costos Unitarios remitidos con el Oficio n.° 173-2019-MDC/A de 2 de julio de 2019 de manera digital **(Apéndice n.° 56)** y metrados según contrato del servicio.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Como se evidencia en el cuadro n.° 9, la Entidad efectúo un pago sobrevalorado por mano de obra calificada (operarios), si sustento técnico y sin tomar en cuenta los costos ya previstos en el expediente técnico de obra; máxime, si este gasto no correspondía realizarse en tanto la Entidad durante el mes de enero de 2019, contaba con personal obrero para la obra, a quienes pagó por ejecutar labores en obra; y, aun así, se ejecutó por un monto mayor al esperado; como se muestra:

CUADRO N° 10
PLANILLA DE SALARIOS DE TRABAJADORES DE LA OBRA ENERO 2019

ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO - PLANILLA					COMPROBANTE DE PAGO						REQUERIMIENTO	INFORMES DE TRÁMITE	DETALLE
N°	FECHA	CANT.	P. TOTAL S/	DETALLE	N° EXP. SIAF	N°	FECHA	NOMBRE	CLASIFICADOR	IMPORTE S/			
1	22/02/2019	1	82 530,00	PLANILLA DE OBREROS Enero 2019 Febrero 2019	00000 00124	104 - RC	22/02/2019	CHAVEZ CORDOVA ANIBAL	2.6. 2 3. 2 4	82 530,00	No existe Hoja de Tareo	- Informe n.° 053-2019-MDC/D.RR.HH del 13/02/2019 del Jefe de Recursos Humanos Ulises Medina. - Memorándum n.° 122-2019-MDC/ADM del 14/2/2019 del Subgerente de Administración y finanzas Wilso Rodríguez.	TOTAL DE 67 TRABAJADORES ENERO - 55 peones, 6 oficiales y 6 operarios TOTAL DE 40 TRABAJADORES FEBRERO (1 AL 9) a personal obrero. - 28 peones, 5 oficiales y 7 operarios.
TOTAL										82 530,00			

Fuente: Comprobantes de pago n.° 104- RC de 22 de febrero de 2019. **(Apéndice n.° 57)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Sobre el mismo, es de precisar que la realización de dicho gasto, no tenía justificación para ser requerido y ejecutado; considerando que, si bien las partidas descritas en el cuadro n.° 9, formaban parte de las metas a ejecutar en la planilla de metrados del expediente técnico, estas fueron programadas para el mes de enero del 2019; es decir, cuando ya la obra para ese periodo tenía una planilla para el referido mes que contaba con un total de 67 trabajadores: 55 peones, 6 oficiales y 6 operarios (ver detalle del cuadro n° 10 de planillas de la obra) conforme se muestra en las anotaciones efectuadas por la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz en el cuaderno de obra:

CUADRO N° 11
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA ENERO 2019 – (Apéndice n.° 50)

N°	Fecha	Suscrito por	Descripción
Asiento n.° 146	16 de enero de 2019	La Residente	*1. Personal: 6 operarios, 6 oficiales, 36 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Habilitación de 3/8" para sardinel y cuneta* *– Encofrado y vaciado de concreto en sardinel Av. Cajamarca cuadra 2. 20m* *– Encofrado y vacia concreto en cunetas Av. Cajamarca cuadra 2 20m (...)*
Asiento n.° 148	17 de enero de 2019	La Residente	*1. Personal: 6 operarios, 6 oficiales, 43 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Encofrado y vaciado de concreto en sardinel y cuneta Av. Cajamarca cuadra 2 22m (...)*
Asiento n.° 149	18 de enero de 2019	La Residente	*1. Personal: 6 operarios, 6 oficiales, 45 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Encofrado y vaciado de concreto en sardinel y cuneta Av. Cajamarca cuadra 2 20m (...)*
Asiento n.° 151	21 de enero de 2019	La Residente	*1. Personal: 6 operarios, 6 oficiales, 44 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Encofrado y vaciado de concreto para sardineles en Jr. Ramón Castilla cuadra 2 40m (...)*

N°	Fecha	Suscrito por	Descripción
Asiento n.° 152	22 de enero de 2019	La Residente	*1. Personal: 6 operarios, 6 oficiales, 44 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Encofrado y vaciado de concreto para cuneta transversal Jr. Ramón Castilla cd 04* *– Encofrado y vaciado de concreto para sardineles Jr. Ramón Castilla cd 02 40m (...)*
Asiento n.° 153	23 de enero de 2019	La Residente	*1. Personal: 6 operarios, 6 oficiales, peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Encofrado y vaciado de sardineles Jr. Ramón Castilla cd 02 45m (...)*
Asiento n.° 156	25 de enero de 2019	La Residente	*1. Personal: 6 operarios, 6 oficiales, peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Pintado de sardinel* *– Encofrado de sardineles en Av. Cajamarca cd2* *– Vaciado de concreto en cuneta Av. Cajamarca cd 2 (...)*
Asiento n.° 157	26 de enero de 2019	La Residente	*1. Personal: 6 operarios, 6 oficiales,46 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Encofrado y vaciado de cunetas en Jr. Ramón Castilla 04 20m* *– Pintado de sardinel y pintado de señalización horizontal (...)*
Asiento n.° 160	29 de enero de 2019	La Residente	*1. Personal: 6 operarios, 6 oficiales,46 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de concreto en cunetas en Av. Cajamarca cd 4* *– Encofrado de sardinel en Jr. Ramón Castilla cd 4* *– Vaciado de concreto en sardinel f'c=175 Kg/cm² en Jr. Ramón Castilla cd 04.* *– Encofrado de sardinel en Av. Cajamarca cd 4* *–Vaciado de concreto f'c=175 Kg/cm² en sardinel Av. Cajamarca cd 4 (...)*
Asiento n.° 161	30 de enero de 2019	La Residente	*1. Personal: 6 operarios, 6 oficiales,46 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Vaciado de concreto en cunetas en Jr. Ramón Castilla cd 04* *–Vaciado de concreto en sardinel Av. 16 de Julio y Jr. Ramón Castilla cd 4(...)*
Asiento n.° 162	31 de enero de 2019	La Residente	*1. Personal: 6 operarios, 6 oficiales,46 peones, 01 maestro de obra* *2. Actividades (...)* *– Encofrado de sardinel en Av. Cajamarca cd 04 (...)*

Fuente: Cuaderno de obra desde el asiento n.° 146 (folio 42, cuaderno 2) al asiento n.° 162 (folio 7, cuaderno 3).
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Como se aprecia en el cuadro n.°11, las anotaciones en el cuaderno de obra referente a las partidas de construcción de sardinel y cunetas de las calles ejecutadas en el periodo del 16 al 31 de enero del 2020, son Jr. Ramón Castilla cuadra 2 y Av. Cajamarca cuadra 2, siendo concordante con al panel fotográfico adjuntado al informe n.° 028-2019-LGVR/RO de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 46)** de la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, para la conformidad del servicio, como se muestra en la imagen siguiente:

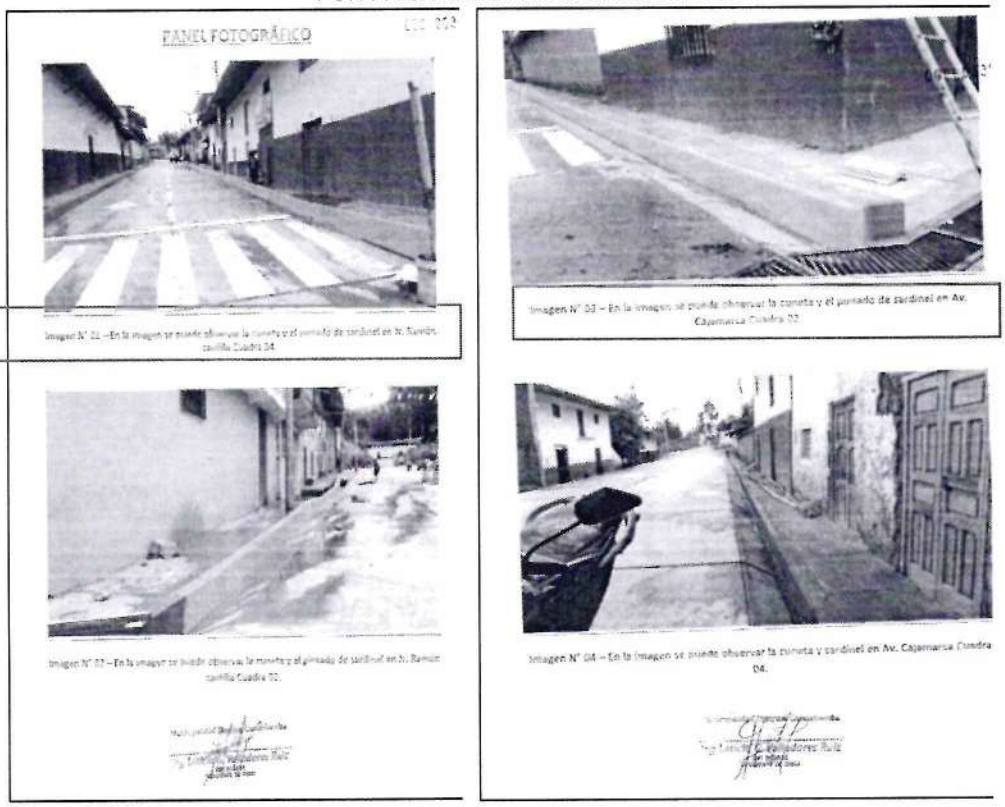
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 5
PANEL FOTOGRÁFICO DEL INFORME DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO POR PARTE DE LA RESIDENTE DE OBRA



Fuente: Panel Fotográfico del informe n.° 028-2019-LGVR/RO de 8 de febrero de 2019

Sin embargo, al comparar los metrados descritos en el contrato del servicio con la planilla de metrados del expediente técnico de obra, se observa que, las calles ejecutadas en ese periodo con respecto a la construcción de sardineles, no corresponden, puesto que, en la planilla de metrados, el metrado descrito correspondería a las calles de Jr. El Porvenir (entre Av. Cajamarca y Jr. 16 de Julio) y Jr. 16 de Julio (entre Jr. Porvenir y Jr. Ricardo Palma), como se muestra:

CUADRO N° 12
PLANILLA DE METRADOS DE SARDINELES

Ítem	Descripción	Und	Veces	Área	Largo	Ancho	Altura	Parcial
04.03	**SARDINELES**							
04.03.01	**EXCAVACION DE ZANJA T/NORMAL PARA SARDINELES**	**m**						**167,80**
	JR EL PORVENIR (CODIGO 4-152614)ENTRE AV. CAJAMARCA y Jr 16 DE JULIO	m	1,00	81,58	67,99	-	-	67,99
	JR 16 DE JULIO (CODIGO 5-152528/6-152908) ENTRE JR. PORVENIR y Jr RICARDO PALMA	m	1,00	119,77	99,81	-	-	99,81
04.03.02	**PERFILADO NIVELADO Y COMPACTADO DE FONDO DE ZANJA**	**m2**						**25,17**
	Ver Ítem 04.03.01	m2	1,00	-	167,80	0,15	-	25,17
04.03.03	**TRANSPORTE DE M/EXCEDENTE**	**m3/km**						**15,73**
	De Excavación de Zanja (F.Esponj.: 25%)	m3/km	1,25	-	167,80	0,15	0,5	15,73
04.03.04	**CONCRETO f'c= 175kg/cm2 PARA SARDINEL**	**m**						**167,80**
	Ver Ítem 04.03.01		1,00	-	167,80	-	-	167,80

Ítem	Descripción	Und	Veces	Área	Largo	Ancho	Altura	Parcial
04.03.05	**ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE SARDINEL**	m2						**46,15**
	Encofrado Longitudinal		1,00	-	167,80	0,25	-	41,95
	Encofrado Transversal		56,00	-	-	0,15	0,5	4,20
04.03.06	**ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2**	kg						**353,19**
	Refuerzo Longitudinal f 3/8"		2,13	56,00	2,90	0,56	-	193,26
	Refuerzo Transversal f 3/8"		12,00	56,00	0,43	0,56	-	159,94
04.03.07	**PINTADO DE SARDINEL**	m						**167,80**
	Pintado de Sardinel		1,00	-	167,80	-	-	167,80

Fuente: Planilla de Metrados de Sardinel **(Apéndice n.° 58)** remitidos con el Oficio n.° 173-2019-MDC/A de 2 de julio de 2019 de manera digital.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

En ese sentido, la comisión de control, considera que el gasto realizado no se encuentra justificado ni es concordante con la ejecución en el periodo descrito, no obstante, a la presunta necesidad de contar con personal extra como es mano de obra calificada para el servicio descrito; que, debió realizarse, en tanto aún faltaban 15 días calendario para que culmine la obra; la Entidad, no debió pagar un monto mayor a lo que realmente costaba de acuerdo al metrado especificado en el contrato del servicio.

Por el contrario, se verifica que la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, otorgó la conformidad del servicio, a través del informe n.° 028-2019-LGVR/RO de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, puesto de conocimiento al sub gerente de Infraestructura, quien dio su conformidad y aprobó su cancelación, a través del informe n.° 079-2019-MDC/SGIDUR de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, este último trasladado al sub gerente (e) de Administración y Finanzas, Yameli Romina Vicente Velásquez[27], quien, mediante memorando n.° 169-2019-MDC/ADM de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, autorizó y solicitó el pago del servicio, al Jefe de Tesorería, Aníbal Chávez Córdova, autorizando el desembolso a través del Comprobante de Pago n.° 192-RC de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)** por el monto de S/ 14 500,00.

Por lo tanto, la Entidad, sin justificación, con la conformidad y aprobación de la Residente de obra, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Sub Gerente de Administración y Finanzas y el Jefe de Tesorería, autorizaron el pago del servicio de mano de obra calificada para la construcción de cunetas y sardineles con un sobrecosto de **S/ 12 959,85;** por un valor mucho mayor al que realmente era.

b) Pago por servicio de construcción a todo costo cuyo gasto no refleja lo realmente ejecutado

Se advierte la aprobación y conformidad de pago, que habría sido utilizado presuntamente, para la ejecución de mayores metrados en la partida de veredas del expediente técnico, como servicio en lo que, según su concepto, especifica pago a todo costo; sin embargo, en el análisis correspondiente, se evidencia que, el costo aprobado tiene una injustificada contratación de servicio, con respecto a la prestación realmente ejecutada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

27 Reconocida con Resolución de Alcaldía n.° 195-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019, como Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano desde el 9 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019. Con Memorándum Múltiple n.° 002-2019-MDC/D.RR.HH. de 19 de febrero de 2019 comunican que a partir de la fecha del documento la Sub Gerencia de Administración y Finanzas esta bajo su responsabilidad. **(Apéndice n.° 59)**

b.1 Comprobante de pago 562-RC por el servicio de construcción de 200 m² de vereda (a todo costo) (Apéndice n.° 57)

De la información descrita en el cuadro siguiente, se advierte, el pago por el servicio de construcción de 200 m² de vereda, que habría sido utilizado para la ejecución de partidas como mayores metrados del expediente técnico, en los que, según su detalle, especifican un servicio a todo costo por trabajos completos (comprobantes de pago n.° 562-RC **(Apéndice n.°57)**); sin embargo, en el análisis correspondiente, se evidencia que, el costo aprobado tiene una injustificada contratación con respecto a la prestación de servicios realmente ejecutados; más aún si la Entidad presupuestó la partida "veredas" considerando inicialmente 211,24 m² aprobados, según el Expediente Técnico inicial bajo la modalidad de ejecución por Contrata, que luego aumentó en 214,61 m² cuando efectuó la variación de su ejecución por Administración Directa a 425,85 m²; y finalmente, incluyó 200 m² adicionales sin justificación alguna, que generó mayores metrados y por ende mayores gastos a la Entidad; conforme lo siguiente:

CUADRO N° 13
SERVICIO PAGADO PARA EJECUCIÓN DE PARTIDA POR CANTIDAD DE METRADO

REQUERIMIENTO						COMPROBANTE DE PAGO				
N°	FECHA	UND.	PARCIAL S/	P. TOTAL S/	DETALLE	N° FÍSICO	FECHA	RUC	PROVEEDOR	DOCUMENTO PARA EL PAGO
028-2019-MDC/SGIDUR	17/1/2019	SERVICIO	20 000,00	20 000,00	POR EL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE **200 M2 DE VEREDA (A TODO COSTO).**	562-RC	3/4/2019	10259533973	VASQUEZ HUAMAN LIDIO	Recibo por honorarios electrónico n.° E001-4 (27/2/2019)

Fuente: Comprobante de pago n.° 562-RC de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 60).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

A través del Requerimiento de Materiales y/o Servicio n.° 028-2019-MDC/SGIDUR emitido el 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, Leticia Guisela Valladares Ruiz, residente de obra, solicitó al señor Wilso Rodríguez Vásquez, sub gerente de Administración y Finanzas, contratar el servicio para la construcción de 200 m² de veredas "*Por la suma de S/ 20 000,00 en un plazo de 15 días calendarios a partir de la firma del contrato. Incluye materiales.*"

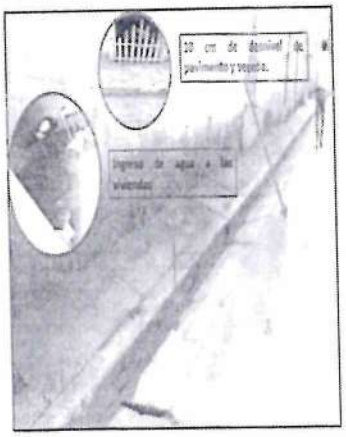
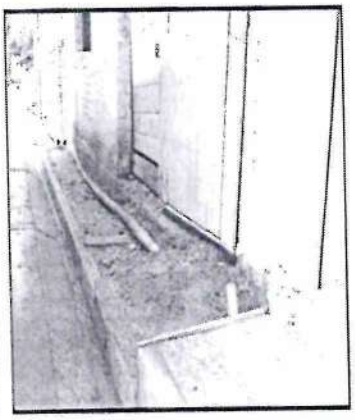
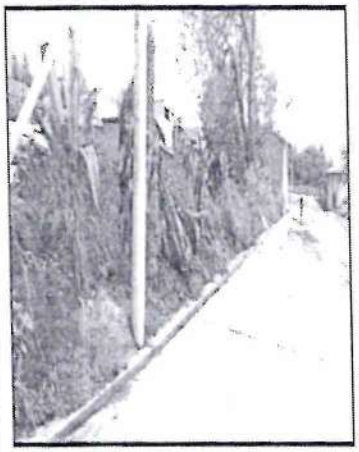
Así, el 18 de enero de 2019, la Entidad suscribió con el señor Lidio Vásquez Huamán, el Contrato de Locación de Servicios n.° 018-2019-MDC/DL-I **(Apéndice n.° 60)**, precisando *"Constituye objeto del presente contrato, requerir los servicios profesionales del LOCADOR, que es una persona natural, Maestro de Obra en Construcción Civil con experiencia en ejecución de obras (...), para realizar trabajos concernientes a la construcción de 200 m² de vereda, incluye todo lo concerniente a la mano de obra calificada y no calificada, así como todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del servicio(...)"*, por la suma de S/ 20 000,00, estableciendo un plazo del 18 al 31 de enero de 2019 para su ejecución.

Al respecto, de la documentación recopilada mediante "Acta de Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI/MPC-CC de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, se obtuvo el *"Informe final de obra"*, elaborado por la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz; quien, en el ítem de memoria descriptiva de los trabajos realmente ejecutados, en la parte de conclusiones **(Apéndice n.° 61)**, describe:

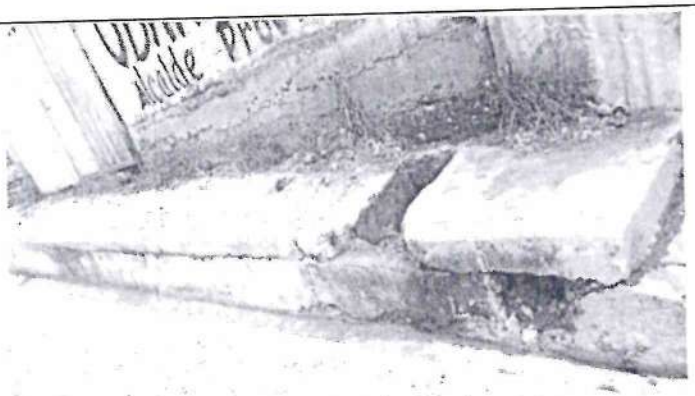
"(...)
Se solicitó la construcción de 200 m2 de vereda adicionales al proyecto por motivo que se causó daños en las veredas existentes cuando se realizó la demolición del pavimento y por otros causales indicados en la carta n.° 001-2019 LGVR/RO _ dirigida al Supervisor de obra y la subgerencia de infraestructura desarrollo urbano y rural, se autorizó la construcción de 200 m2 de vereda mediante la Carta n.° 001-2019 MDC/SGIDUR, lo cual no generó ampliación presupuestal."

Sobre el particular, se observa que, la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, mediante la carta n.° 001-2019 LGVR/RO de 10 de enero de 2018[28] **(Apéndice n.° 62)**, solicitó la ejecución para la construcción de 200 m² adicionales en la partida de veredas, para lo cual, describió los daños adjuntando fotografías, en donde demostraría que las veredas existentes, presentaban daños aparentes, y por lo tanto requerían trabajos de "**Construcción**"; según lo siguiente:

CUADRO N° 14
JUSITIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE 200 m²
ADICIONALES DE VEREDAS SEGÚN LA RESIDENTE DE OBRA

Descripción	Observaciones	Fotografías
Av. Cajamarca Cd. 04	Se puede observar en in situ en el lado derecho de la vereda se encuentra a 10 cm a bajo el pavimento, por tal motivo cuando hay presencia de lluvias, el agua que pasa por la cuneta rebalsa ocasionando el ingreso de agua a las viviendas (Imagen n.° 01) Y en el lado izquierdo es necesario la construcción de 12m de vereda aproximadamente para empatar con la vereda existente (Imagen n.° 02, 03)	 
Av. Cajamarca Cd. 02	Se observa en in situ que no se cuenta con vereda en el lado izquierdo del pavimento, por tal para mejorar la beldes de la calle se sugiere realizar la construcción de vereda (Imagen n.° 03) Y en el lado derecho se realizó ensanche la vereda de 50 cm a 1m para mejorar la circulación peatonal, por lo tanto se sugiere la construcción de vereda (Imagen n.° 04, 05).	 

[28] La fecha de emisión de la carta "10 de enero de 2018", presenta un error material, debiendo ser "**10** de enero de **2019**".

Descripción	Observaciones	Fotografías
Jr. Ramón Castilla cd. 04	*Se observa en in situ que las veredas existente en el lado izquierdo en un tramo 0+060 a 0+098 tienen un ancho de 50cm, por tal motivo se solicita la construcción de dicha vereda (Imagen n.° 06).*	 IMAGEN N° 6 – Jr. Ramón Castilla Cd. 04 lado izquierdo.
Jr. Ramón Castilla cd. 02	*Se observa en in situ que la vereda existente en el lado derecho del pavimento se encuentra en mal estado por (Imagen n.°07), y en el lado izquierdo se puede observar un tramo 0+010 al 0+040 que la vereda está más alta que el sardinel por ello se solicita la construcción de vereda (Imagen n.° 08).* *En el km 0+080 al 0+083 no cuenta con veredas en ambos lados del pavimento por ello se sugiere la construcción de vereda para empatar con la vereda existente (Imagen n.° 09 y 10).*	 IMAGEN N° 7 – Jr. Ramón Castilla Cd. 02 lado derecho.  IMAGEN N° 7 – Jr. Ramón Castilla Cd. 02 lado derecho.

Fuente: Carta n.° 001-2019 LGVR/RO del 10 de enero del 2019 anexada en el informe final de obra de la Residente de obra **(Apéndice n.°59).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Sin embargo, de la revisión a las anotaciones efectuadas por la Residente de obra, en el cuaderno de obra durante el mes de enero y febrero (asiento n.° 129 del 2 de enero del 2019 al asiento n.° 174 del 11 de febrero del 2019 **(Apéndice n.° 53)**), no se evidencia anotación alguna, respecto al requerimiento de intervención para la ejecución de la partida veredas como mayor metrado en las calles (Av. Cajamarca cuadra 2 y 4, y en el Jr. Ramón Castilla cuadra 2 y 4); sino por el contrario, se observan, únicamente trabajos de **"Resane[29] de veredas"**, conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 15
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA ENERO Y FEBRERO 2019

N°	Fecha	Suscrito por	Descripción
Asiento n.° 157	26 de enero del 2019	Del Residente	*1. Personal: 6 operarios, 6 oficiales, 46 peones, 1 maestro de obra* *2. Actividades:* *(...) Vaciado de concreto pobre **para resane de veredas** en Jr. Ramón Castilla cd 2 (...)"*
Asiento n.° 160	29 de enero del 2019	Del Residente	*1. Personal: 6 operarios, 6 oficiales, 46 peones, 1 maestro de obra* *2. Actividades:* *(...) Vaciado de concreto pobre **para resane de veredas** en Jr. Ramón Castilla cd 4 7 paños (...)"*
Asiento n.° 165	1 de febrero del 2019	Del Residente	*Personal:* *(...)**Resane de veredas** en Jr. Ramón Castilla cd 4 (...)"*
Asiento n.° 169	5 de febrero del 2019	Del Residente	*Personal:* *(...)**Vaciado de concreto en rampas** Av. Cajamarca cd 4 (...)"*

Fuente: Asiento n.° 129 del 2 de enero del 2019 al asiento n.° 174 del 11 de febrero del 2019 – Cuaderno de Obra de enero y febrero.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

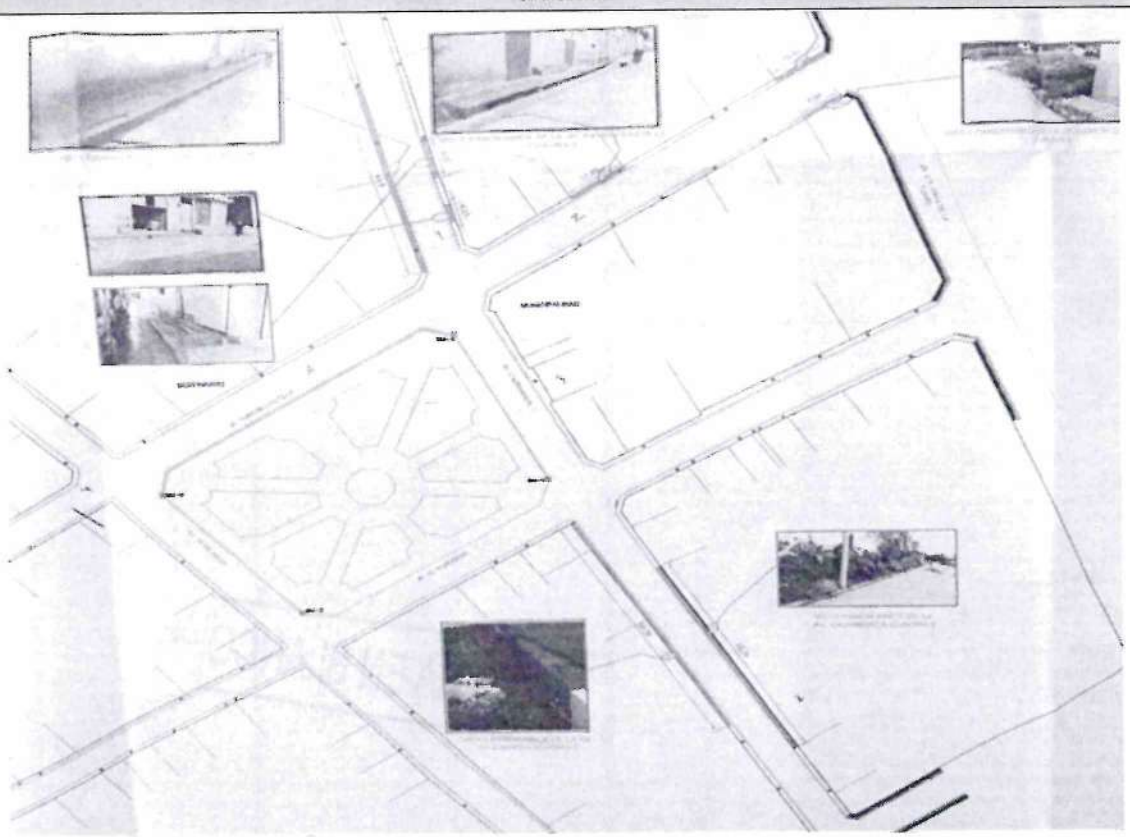
Concordante a ello y conforme a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra descritas en el cuadro n.° 15, la Entidad, solo ejecutó trabajos para los desperfectos que presentaron las veredas, mas no así, realizó la construcción propiamente dicha de los 200 m² previstos que demanda trabajos de trazo y replanteo de niveles, corte superficial de terreno, relleno compactado en veredas, transporte de material excedente, concreto f'c= 175kg/cm², encofrado y desencofrado de veredas, juntas asfálticas y curado químico de vereda de concreto.

Por lo tanto, no correspondía pagar al señor Lidio Vásquez Huamán la suma de S/ 20 000,00 por mano de obra calificada y no calificada, materiales y maestro de obra; más aún, si del Análisis de Costos Unitarios del Expediente Técnico, se obtuvo el desagregado de la partida para la construcción de veredas, donde se determinó que por la mano de obra calificada y no calificada se valora un monto de S/ 12 060,75 y por materiales un monto de S/ 15 690,07; como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

29 Significado de la © Real Academia Española, 2020.
(...)
resanar
Del lat. tardío resanāre 'sanar, curar', 'corregir, reformar'.
1. tr. Cubrir con oro las partes de un dorado que han quedado defectuosas.
2. tr. Reparar los desperfectos que en su superficie presenta una pared, un mueble, etc.
3. tr. Eliminar la parte dañada de una tabla, una fruta, etc.

CUADRO N° 16
DETALLE DE LA PARTIDA POR EL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 200 m² DE VEREDA (A TODO COSTO)

Descripción	Sustento
Plano de Veredas Adicional (Apéndice n.° 63)	

Planilla de mayores metrados

Ítem	Descripción	Und	Veces	Área- Cad	Largo	Ancho	Altura	Parcial
03.00	OBRAS PRELIMINARES							
03.02	DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO	m2						150,00
	AV. CAJAMARCA CD 04	m2	1,00		60,13	1,00		60,13
	JR RAMON CASTILLA CD 02	m2	1,00		0,15	1,20		36,18
	AV. CAJAMARCA CD 02	m2	1,00		3,69	1,00		53,69
04.02	VEREDAS Y RAMPAS							
04.02.01	TRAZO Y REPLANTEO DE NIVELES	m2						200,00
	VEREDAS							200,00
	AV. CAJAMARCA CD 04			65,87				65,87
	JR RAMON CASTILLA CD 02			28,68				28,68
	AV. CAJAMARCA CD 02			105,45				105,45
04.02.03	RELLENO COMPACTADO EN VEREDAS C/M.PRESTAMO MANUAL	m2						200,00
	ver item 04.02.01			200,00				200,00
04.02.05	CONCRETO f'c= 175kg/cm2 PARA VEREDAS Y RAMPAS	m3						200,00
	ver item 04.02.01			200,00				200,00
04.02.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS Y RAMPAS	m2						185,40
	Encofrado Longitudinal		2,00		-	-		145,00
	AV. CAJAMARCA CD 04				64,98		0,20	13,00
	JR RAMON CASTILLA CD 02				43,11		0,60	25,87
	AV. CAJAMARCA CD 02				112,12		0,30	33,64
	Encofrado Transversal		2,00	-	-			40,41
	AV. CAJAMARCA CD 04				21,66	1,20	0,20	5,20
	JR RAMON CASTILLA CD 02				14,37	1,20	0,35	6,04

	AV. CAJAMARCA CD 02				37,37	1,20	0,20	8,97
								309,10
04.02.07	**JUNTAS ASFALTICAS E=1/2"**	**m**						
	AV. CAJAMARCA CD 04		1,00		60,00	1,20		72,00
	AV. CAJAMARCA CD 03		1,00		6,42	0,70		4,49
	AV. CAJAMARCA CD 02		1,00		60,00	1,20		72,00
	JR RAMON CASTILLA CD 02		1,00		59,33	1,30		77,13
	JR RAMON CASTILLA CD 03		1,00		6,75	1,70		11,48
	JR RAMON CASTILLA CD 04		1,00	-	0,00	1,20	-	72,00
04.02.08	**CURADO QUIMICO DE VEREDA DE CONCRETO**	**m²**						**200,00**
	Ver Item 04.02.04		1,00	-	-	-	-	-

Fuente: Planilla de Mayores Metrados **(Apéndice n.° 64)** remitidos con el Oficio n.° 173-2019-MDC/A de 2 de julio de 2019 de manera digital.

Presupuesto de los mayores metrados

Ítem	Partida	Unid	Metrado	S/ Parcial	S/ Total	Análisis de Costos Unitarios			
						Mano de Obra	S/	Materiales	S/
03.00	**OBRAS PRELIMINARES**								
03.02	DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO	m2	150,00	17,47	2 620,50	7,27	1 090,50	0,00	0,00
04.02	**VEREDAS**								
04.02.01	TRAZO Y REPLANTEO DE NIVELES	m2	200,00	1,29	258,00	0,73	146,00	0,35	70,00
04.02.03	RELLENO COMPACTADO EN VEREDAS C/M.PRESTAMO MANUAL	m2	200,00	21,97	4 394,00	6,89	1 378,00	10,18	2 036,00
04.02.05	CONCRETO f'c= 175kg/cm2 PARA VEREDAS Y RAMPAS	m2	200,00	66,00	13 200,00	22,02	4 404,00	40,98	8 196,00
04.02.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS Y RAMPAS	m2	185,40	44,80	8 305,92	16,91	3 135,11	27,38	5 076,25
04.02.07	JUNTAS ASFALTICAS E=1/2"	m	309,10	5,42	1 675,32	5,07	1 567,14	0,20	61,82
04.02.08	CURADO QUIMICO DE VEREDA DE CONCRETO	m2	200,00	3,59	718,00	1,70	340,00	1,25	250,00
TOTAL					**31 171,74**		**12 060,75**		**15 690,07**

Fuente: Presupuesto de obra – Análisis de costos Unitarios **(Apéndice n.° 65)** remitidos con el Oficio n.° 173-2019-MDC/A y metrados de la planilla de mayores metrados.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Sin perjuicio de lo expuesto, y con la finalidad de obtener información respecto a la cantidad de cemento utilizado en la obra, considerando que es el material con mayor incidencia por la naturaleza de la obra; la comisión de control, realizó el cálculo, respecto a la cantidad de material adquirido; de acuerdo a los metrados ejecutados finales de la obra sustentados en la Liquidación Técnica y Financiera, y la cantidad especificada en el Análisis de Precios Unitarios de los materiales (la cantidad de bolsas de cemento) empleados para cada partida, resulta ser un total de 9 477 bolsas de cemento como se describe en el **Apéndice n.° 66**; identificándose que, la Entidad realizó la adquisición de 9 500[30] bolsas de cemento que, comparado con el análisis de la cantidad adquirida y la cantidad de cemento requerido para la ejecución total de la obra, estaría en un rango aceptable, en relación de la cantidad de metrado ejecutado total sustentado en la liquidación técnica y financiera.

30 Comprobante de pago n.° 2942-RC de 7 de enero de 2019 para 2 500,00 Bolsas CEMENTO PORTLAND TIPO I. **(Apéndice n.° 67)**
Comprobante de pago n.° 2431-RC de 16 de noviembre de 2018 para 4 000,00 Bolsas CEMENTO PORTLAND TIPO I. **(Apéndice n.° 67)**
Comprobante de pago n.° 2688-RC de 21 de diciembre de 2018 para 3 000,00 Bolsas CEMENTO PORTLAND TIPO I. **(Apéndice n.° 67)**

No obstante, y conforme el análisis realizado, la comisión, ha determinado que, no correspondía el pago por materiales; por configurarse una ejecución de mayores metrados, en tanto la comisión considera que la actividad de "resane" al ser una partida no contemplada en el expediente técnico, la Entidad, solo debió pagar por la mano de obra calificada y no calificada, el valor de S/ 12 060,75, teniendo en cuenta el Análisis de Costos Unitarios; además, se identificó que la Entidad paralelamente el 2 de enero de 2020 contrató también los servicios del señor Benjamín Félix Risco Llajaruna, según el Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2019-MDC/DL-I anexado al comprobante de pago n.° 200-RC de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, para desempeñarse como maestro de obra, en todo el ámbito del proyecto, por el monto de S/ 3 800,00 durante el periodo del 2 al 31 de enero del 2019.

Siendo que, aun cuando hubiese sido factible la contratación de mano de obra, la Entidad, debió haber pagado por este servicio, solo la suma de S/ 10 160,75 (valor de mano de obra calificada y no calificada de S/ 12 060,75 descontando los 15 días que significó la contratación del otro maestro de obra antes señalado, por la suma de S/ 1 900,00[31]).

Conforme se aprecia en la imagen n.° 6, en el mismo periodo, la Entidad, contrata un maestro de obra por el monto de S/ 3 800,00 para todo el mes, y un maestro de obra adicional incluido en el servicio de construcción de 200 m² veredas para la ejecución de estos mayores metrados por S/ 20 000,00; por lo tanto, no requería de otro maestro de obra, consecuentemente, solo se debió considerar el pago de mano de obra calificada y no calificada en tanto, eran partidas que no estaban previstas según programación de obra.

IMAGEN N° 6
SERVICIOS QUE CONSIDERAN MAESTRO DE OBRA EN UN MISMO PERIODO



Fuente : Comprobante de pago n.° 562-RC: Servicio de construcción de 200 m² de vereda (a todo costo) y Comprobante de Pago n.° 200 – RC de 1 de marzo de 2019

Sin perjuicio de lo expuesto, la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, con informe n.° 080-2019-LGVR/RO de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, otorgó la conformidad y solicitó la cancelación del servicio, al Sub gerente de Infraestructura, quien, validó la conformidad y aprobación de su cancelación; solicitando mediante el informe n.° 124-2019-MDC/SGIDUR de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, al Sub Gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez, la conformidad y la aprobación para el pago, el cual fue autorizado, aprobado y desembolsado

31 Benjamín Félix Risco Llajaruna, según Contrato de Locación de servicios n.° 005-2019-MDC/DL-I, por el monto de S/ 3 800,00 para desempeñarse como Maestro de Obra del proyecto en el periodo del 2 al 31 de enero del 2019. **(Apéndice n.° 68)**

mediante memorándum n.° 563-2019-MDC/ADM de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, por el jefe de Tesorería, Aníbal Chávez Córdova, a través del Comprobante de Pago n.° 562-RC de 3 de abril de 2019, por la suma de S/ 20 000,00.

En consecuencia, la Entidad sin justificación alguna, pagó por el servicio de mano de obra calificada y no calificada, materiales y maestro de obra para la construcción de 200 m² de veredas adicionales, un monto que no correspondía, máxime, si dicha partida no fue construcción sino resane, generando mayores gastos y metrados e incluso el pago en sobrecosto del servicio por la suma de **S/ 9 839,25** que incluyó materiales, cuando la Entidad contaba con ellos, y había contratado paralelamente un servicio de maestro de obra similar en el mismo periodo.

c) Pago por trabajos ejecutados injustificados no contemplados en el expediente técnico inicial – Comprobante de Pago n.° 726-FCTE de 23 de abril de 2019 (Apéndice n.° 66).

De la revisión a la liquidación técnica y financiera de la obra, se observa la existencia de un gasto cargado a la Meta Presupuestal *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 de Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la Localidad de Cauday (...)"* por el *"Servicio de rehabilitación de reservorio de almacenamiento de agua para riego de parques y jardines"*; que, según la verificación del expediente técnico de la obra, no se encuentra contemplado ni como partida ni como servicio en el presupuesto analítico.

En relación a ello, se observa que, en el "Anexo de Ejecución Presupuestal a nivel de partidas específicas – Servicios" **(Apéndice n.° 70)**, se muestra el gasto *"por el servicio de rehabilitación de almacenamiento de agua para riego de parques y jardines, incluye mano de obra y materiales"* realizado por un costo de S/ 19 500,00 y sustentado como gasto en costo directo de obra, conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 17
DETALLE DE LA PARTIDA ESPECÍFICA DEL SERVICIO

DOCUMENTO					COSTO DIRECTO
PROVEEDOR	CANT.	UND.	DESCRIPCIÓN	P.U.	
VASQUEZ ABANTO APOLINAR LORENZO	1,00	SERVICIO	POR EL SERVICIO DE REHABILITACION DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO DE PARQUES Y JARDINES, INCLUYE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES.	19 500,00	19 500,00

Fuente: Ejecución presupuestal a nivel de partidas específicas – Servicios, de la Liquidación Técnica y Financiera (folio 336 – 335) **(Apéndice n.°67)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Así pues, con informe de requerimiento de materiales y/o servicios n.° 050-2019-MDC/SGIDUR de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 69)** describen el servicio de rehabilitación de reservorio de almacenamiento de agua para riego de parques y jardines, detallando como trabajos específicos: *"Elaboración de concretos, limpieza de calles, abastecimientos de cisterna (...)"*, por el que se genera la orden de servicio 2019-0082 de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 69)** al señor Vásquez Abanto Apolinar Lorenzo. Cabe precisar que, el requerimiento del servicio (al cual no se le anexa al detalle los metrados, análisis, costos unitarios, ni la programación de los trabajos a realizar), efectuado por la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, se realizó el 22 de enero de 2020, cuando los trabajos de ejecución del proyecto, cargados, a la Meta Presupuestal, estaban concluyendo (31 de enero de 2019, considerando 10 días adicionales a esa fecha, para subsanar las observaciones efectuadas por el Supervisor).

Al respecto, a fin de verificar la ejecución del servicio de rehabilitación[32] señalado, la comisión de control, el 7 de febrero de 2020, realizó, entre otros, una visita de campo al reservorio ubicado en el distrito de Condebamba; recorrido, que contó con la presencia de la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz; dejando constancia de dicho acto, en el Acta de Levantamiento de Información n.° 002-2020-OCI/MPC-CC **(Apéndice n.° 19)**, evidenciándose lo siguiente:

CUADRO N° 18
VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA REHABILITACIÓN DEL RESERVORIO

Fotografías	Descripción según Acta
	La Residente de obra manifestó que los trabajos ejecutados fueron: *"Losa de concreto armado, con malla de fierro y concreto (1 muro frontal de 15 cm y los 3 tienen losa de concreto armado y se conserva los muros de ladrillo que se encontraban inicialmente); así también, manifiesta que se ha ejecutado un solado de 5 cm de espesor (losa de fondo)"*
 Acceso n.° 1 - Lado Izquierdo del Reservorio	*"El acceso al reservorio es trocha carrozable (acceso aperturado sin material de afirmado) al respecto la Residente de obra, nos mostró dos vías de acceso (...)"* Como se muestra en las fotografías ambos accesos no cuentan con material de afirmado.
 Acceso n.° 2 - Lado Superior Derecho del Reservorio Canal de Regadío	

Fuente: Fotografías tomadas en la visita realizada mediante Acta de Levantamiento de Información n.° 002-2020-OCI/MPC-CC de 7 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

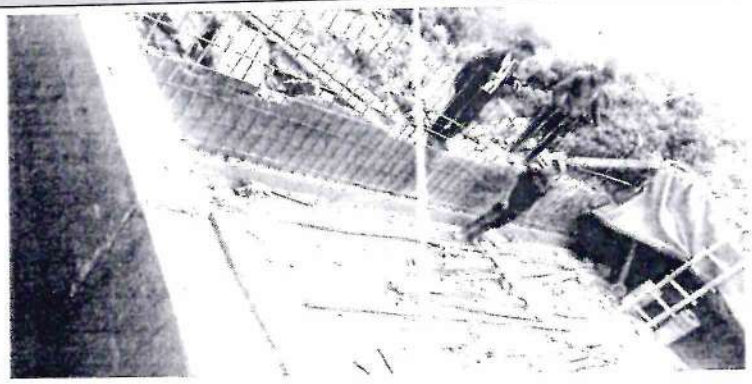
32 Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias define: Rehabilitación: Habilitar de nuevo un inmueble o restituir a este su antiguo estado.

En relación a los trabajos ejecutados por la Entidad, según el cuadro n.° 18, y como se aprecia en las Fotografías adjuntas, el reservorio presentaba una estructura inicial ya construida; evidenciándose en torno a este proyecto únicamente, la realización de trabajos adicionales de reforzamiento, como muros laterales (estructurales[33]) armados (concreto más acero) en sus cuatro lados que demandaron, trabajos de encofrado, ejecutados para la construcción de estructuras de concreto armado.

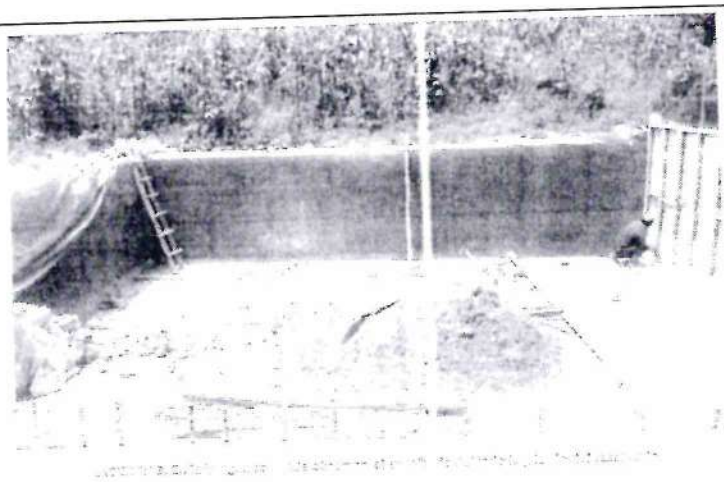
Debe tenerse en cuenta que, la construcción de estructuras de concreto por su complejidad y seguridad, demandan un tiempo prudente para su construcción y posterior operatividad, más aún si como establece el Reglamento de Edificaciones en la Norma E.060 Concreto Armado, se requiere de ciertas condiciones para su elaboración y uso, como: el concreto expuesto por el desencofrado debe tener suficiente resistencia para no ser dañado por las operaciones de desenconfrado; así también, el curado del concreto, debe mantenerse permanentemente húmedo por lo menos durante los primeros 7 días después de la colocación y tener cuidado con respecto al concreto expuesto después del desencofrado, tiempo a tomarse en cuenta para la construcción de dichos muros armados; en tal sentido, se presume que la operatividad del reservorio seria a partir de 30 de enero de 2019 (se contabiliza día siguiente de la orden de servicio que fue el 23 de enero de 2019).

Sin embargo, el informe n.° 081-2019-LGVR/RO **(Apéndice n.° 69)** de conformidad del servicio, emitido por la residente de obra, Leticia Guísela Valladares Ruiz, no solo se emitió el 14 de febrero de 2019, es decir, cuando la obra ya estaba concluida; sino que también precisa que, la estructura constructiva de rehabilitación invocada se habría originado por un daño pre-existente en la estructura del reservorio "*El reservorio de almacenamiento de agua ha colapsado por tal motivo fue necesario realizar la rehabilitación de dicho reservorio para no perjudicar el avance del proyecto (...) para la elaboración de concreto, abastecimiento de agua de camión cisterna , riego permanente con manguera para evitar el polvo en toda el área de pavimento y calzadas peatonales: Área de Pavimento + Área de Vereda + Área de Calzadas y descansos* ", adjuntando panel fotográfico; como se muestra a continuación:

CUADRO N° 19
FOTOGRAFÍAS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA EL SERVICIO DE REHABILITACIÓN DE RESERVORIO SEGÚN INFORME DE LA RESIDENTE DE OBRA

Fotografías	Descripción
	*"Imagen n.° 1: En la imagen se puede observar la malla de ∅ ½" a cada 0.20 cm con una cementación de 0.50 cm"* ***Interpretación:*** *Construcción de un muro armado con malla de barras de acero de diámetro de ½" cada 20 cm (separación tanto horizontal y vertical) con una cimentación de 50 cm*

[33] **Muro estructural** - Elemento estructural, generalmente vertical empleado para encerrar o separar ambientes, resistir cargas axiales de gravedad y resistir cargas perpendiculares a su plano proveniente de empujes laterales de suelos o líquidos. (Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma E.060 Concreto Armado publicado por SENCICO en el 2009).

Fotografías	Descripción
	*"Imagen n.° 2: En la imagen se puede observar los muros de reservorio de 10 x 10 mts con e = 0.12 cm"*
	*"Imagen n.° 3: En la imagen se puede observar el encofrado del lado izquierdo del reservorio"* ***Interpretación:*** *Encofrado de muro armado del lado izquierdo del reservorio.*

Fuente: Panel fotográfico del Informe n.° 081-2019-LGVR/RO del 14 de febrero del 2019. **(Apéndice n.°59)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Sin perjuicio de lo anterior, y de la documentación que sustenta dicho gasto, se advierte que, el informe de requerimiento de materiales y/o servicios n.° 050-2019-MDC/SGIDUR **(Apéndice n.° 69)** antes señalado, requerido por la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, directamente al sub gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez, se dio por el servicio de rehabilitación del reservorio de almacenamiento de agua para riego de parques y jardines, detallándose como parte de su justificación que fue para realizar trabajos específicos de: *"Elaboración de concretos, **limpieza de calles, abastecimientos de cisterna** (...)" (Negreado y subrayado agregado)*; no obstante, para la ejecución de este proyecto de "rehabilitación"; en la lista de gastos expuestos en la Liquidación Técnica y Financiera y durante el mismo periodo, se evidencian, pagos adicionales por la suma de S/ 13 820,00 de servicios relacionados como limpieza final de obra, servicio de riego para polvo y alquiler de camión cisterna, según se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 20
SERVICIOS RELACIONADOS PAGADOS PARA LA LIMPIEZA Y RIEGO EN OBRA

Ítem	ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO – PLANILLA					DETALLE	COMPROBANTE DE PAGO				
	FECHA	CANT.	UND.	P. UNIT. S/	P. TOTAL S/		N° EXP. SIAF	N°	FECHA	RUC	PROVEEDOR
1	31/01/2019	1,00	SERVICIO	2 500,00	2 300,00	POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA FINAL DE OBRA.	0000000141	205-RC	01/03/2019	10411298901	CHAVEZ SAAVEDRA JOSE MARIANO
					200,00			371-RC	13/03/2019		
2	17/01/2019	64,00	HM	80,00	4 608,00	POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA, PARA EL REGADO DE MATERIAL DE AFIRMADO, SUB RASANTE Y LIMPIEZA DE CALLES.	0000000232	312-RC	08/03/2019	20600638298	EMPRESA DE TRANSPORTES DIANA & TADEO EIRL
					512,00			264-RC	4/3/2019		
3	17/01/2019	1,00	SERVICIO	6 200,00	6 200,00	POR EL SERVICIO DE RIEGO PARA EVITAR POLVO DE 4,779.19 M2.	0000000273	262-RC	04/03/2019	20482632671	SERVICIOS INVERSIONES & ASESORIA HPC SAC

Fuente: Comprobante de pago n.os 205-RC y 371-RC **(Apéndice n.° 71)**, Comprobante de pago n.° 312-RC y 264-RC **(Apéndice n.° 72)**, Comprobante de pago n.° 262-RC **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

De acuerdo a la información contenida en el cuadro n.° 20, y en relación a los trabajos específicos determinados para justificar el servicio de rehabilitación de reservorio como *"limpieza de calles, abastecimiento de cisterna"*; se advierte que, desde el 17 de enero de 2019 la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz; el Sub Gerente de Infraestructura; el jefe de Logística, Johan Neisser Paredes Toribio y el sub gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez, requirieron, aprobaron, dieron conformidad y pagaron, respectivamente, la suma de S/ 5 120,00 (64 horas) por el servicio de **alquiler de camión cisterna para el regado, entre otros, de limpieza de calles**; con lo cual, resulta incongruente, que durante ese periodo (desde el 22 de enero de 2019), el reservorio en "rehabilitación", haya cumplido la finalidad de "abastecimiento de cisterna", más aún si, a esa fecha recién se **iniciarían** los trabajos constructivos de rehabilitación.

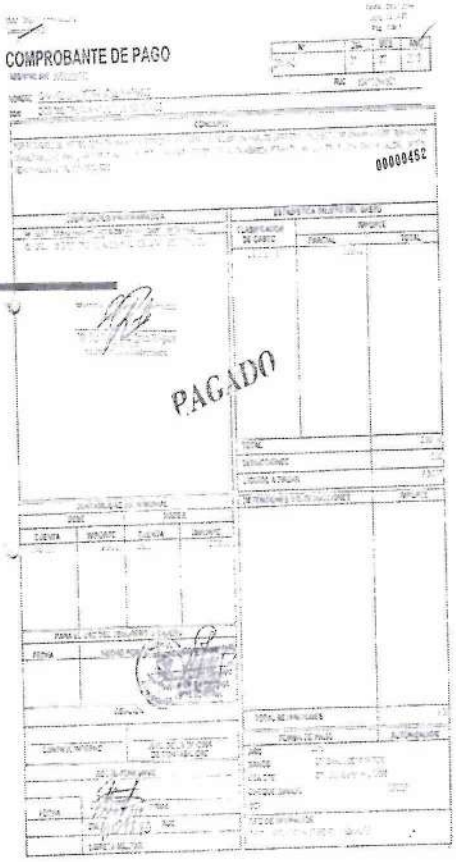
Aunado a lo anterior y simultáneamente, el 17 de enero de 2019, los funcionarios y servidores mencionados precedentemente, contrataron sin justificación, el *"servicio de riego para evitar el polvo de 4,779,19 m²"*, (Área correspondiente a todo el ámbito de intervención del proyecto (suma de metrado de trazo y replanteo de pavimento + veredas y rampas + cunetas verificado en la Planilla de Metrados el Expediente técnico de obra) por la suma de **S/ 6 200,00**, cuando ya tenían contratado y en funcionamiento el camión cisterna contratado con la Empresa de Transporte Diana & Tadeo EIRL (Según manifiesto de la Residente de obra a todo costo según Acta de levantamiento de información n.° 002-2020-OCI/MPC-CC **(Apéndice n.° 19)**.

Además, el 31 de enero de 2019, contrataron y pagaron los servicios de limpieza final de obra del señor José Mariano Chávez Saavedra, por la suma de **S/ 2 500,00** pese a que a esa fecha no solo concluía la ejecución de la obra; sino sobre todo, que el Jefe de Recursos Humanos, Ulises Eli Medina Cortegana[34] y el sub gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez, dieron conformidad, autorizaron y pagaron del 1 de enero al 9 de febrero de 2019, la *"Planilla de salarios del personal obrero del proyecto Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, correspondiente a los meses de Enero y Febrero"* (Informe n.° 053-2019-MDC/D.RR.HH de 13 de febrero de 2019) por la suma de S/ 82 530,00[35]; corroborado en asiento de cuaderno de obra, además que, contaban con cisterna para realizar dicha actividad, como se evidencia en las fotografías anexadas en ambos comprobantes, que se muestra a continuación:

34 Reconocido con Resolución de Alcaldía n.° 194-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019, como Jefe de la División de Recursos Humanos desde el 14 de abril de 2015 al 31 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 74)**

35 Planilla de obreros de enero 2019 (total de 67 trabajadores) y febrero 2019 con comprobante de pago n.° 104- RC de 22 de febrero de 2019 (total de 40 trabajadores). **(Apéndice n.° 57)**

CUADRO N° 21
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE OBRA

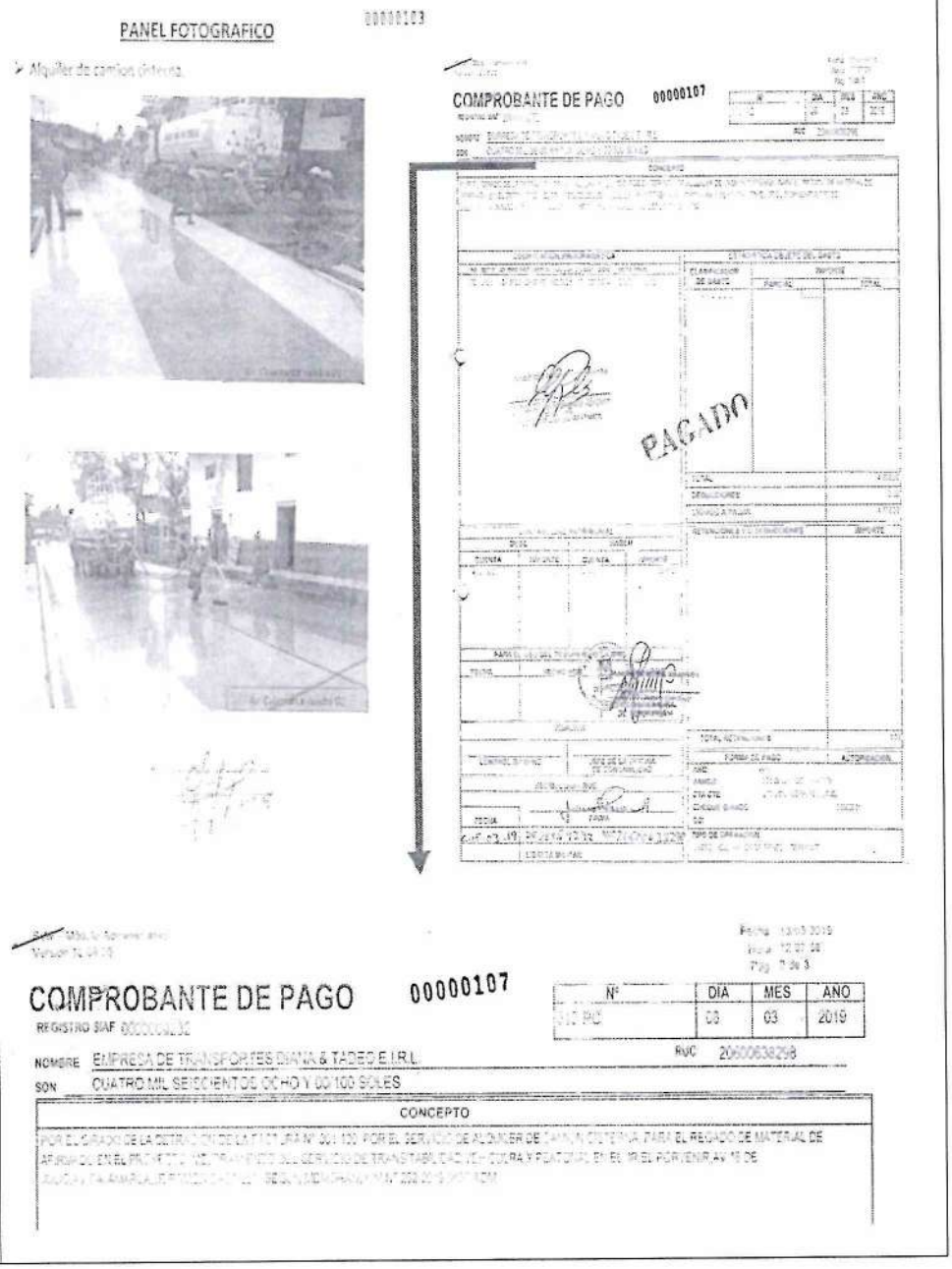
Descripción	Sustento
Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 53)**	*"(...) Asiento n.° 172 – Residente* *Día 08-10 – Viernes 08 al domingo 10 de febrero del 2019* *Limpieza general de obra*
Comprobante de Pago n.° 205-RC De 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 71)**	- **Panel Fotográfico de la Limpieza Final de Obra** PANEL FOTOGRAFICO ➢ Limpieza final de obra en las diferentes cuadras del proyecto.  000004   SIAF - MEF Fecha 04/03/2019 Hora 14:19:23 Pag 1 de 1 COMPROBANTE DE PAGO REGISTRO SIAF 0000000141 N° 205 RC \| DIA 01 \| MES 03 \| AÑO 2019 RUC 10411269901 NOMBRE CHAVEZ SANTIESTRAJOSE MARIANO SON DOS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES CONCEPTO POR EL ORADO DEL PERSONAL PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JIRON EL PORVENIR DE LA LOCALIDAD DE CALLOAY SEGUN MEMORANDUM N° 186-2019-MDC/ATM 00000462

- **Panel Fotográfico de Alquiler de Cisterna.**

Comprobante de Pago n.° 312-RC

De 8 de marzo de 2019

(Apéndice n.° 72)



Asimismo, el servicio fue validado mediante informe n.° 081-2019-LGVR/RO de 14 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 69**), por la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, quien solicitó al subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Walter Humberto Olórtegui Saldaña, el pago por la suma de S/ 19 500,00.

*"(...) **AI SR. VÁSQUEZ ABANTO APOLINAR LORENZO**, se le debe cancelar el monto de **S/ 19 500,00 (diecinueve mil quinientos con 00/100 soles)**, según recibo por honorario electrónico N° E001-28, por el servicio de alquiler de rehabilitación de almacenamiento de agua para riego de parques y jardines, incluye la mano de obra y materiales."*

Sumado a ello, a través del informe n.° 110-2019-MDC/SGIDUR de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido al Jefe de la División de Logística, Johan Neisser Paredes Toribio; el Sub gerente de Infraestructura, haciendo referencia al informe de la Residente de obra (informe n.° 081-2019-LGVR/RO de 14 de febrero de 2019), otorgó la conformidad del servicio, indicando: *"Luego de la verificación de los trabajos realizados, se concluye que cumple con lo solicitado, por lo tanto, se da CONFORMIDAD, y se aprueba su cancelación".*

Del mismo modo, el sub gerente de Administración y Finanzas (e), Johan Neisser Paredes Toribio, a través del memorándum n.° 671-2019-MDC/ADM de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido al Jefe de Tesorería, Aníbal Chávez Córdova, solicitó el giro para el pago, quien autorizó el desembolso y pago, a través del Comprobante de Pago n.° 726-FCTE de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 69)**.

En ese sentido, la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, el sub gerente de Infraestructura y el sub Gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez; el sub Gerente de Administración y Finanzas (e), Johan Neisser Paredes Toribio, sin justificación, requirieron, dieron conformidad, aprobaron y permitieron el pago por la suma de **S/ 19 500,00**, por un servicio de rehabilitación de reservorio de almacenamiento de agua para riego de parques y jardines, que era inexistente como partida o servicio en el presupuesto analítico y en el expediente técnico.

Concordante a ello, la estructura constructiva tampoco habría cumplido la finalidad del gasto, en tanto, la rehabilitación invocada, se habría originado por un daño pre-existente en la estructura del reservorio; además, habría resultado innecesaria para el proyecto de mejoramiento de transitabilidad, siendo que, durante el tiempo en que se habría iniciado su construcción, (desde el 23 de enero) y por el tipo de estructura constructiva hasta su término; el reservorio habría estado rehabilitado y operativo recién, cuando la ejecución del proyecto ya habría concluido.

Además, paralelamente, para el servicio de limpieza de calles y abastecimiento de cisterna (principal motivo de la rehabilitación); la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, el Sub Gerente de Infraestructura y el sub gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez, sin justificación, requirieron, contrataron, dieron conformidad, aprobaron y permitieron el pago de la suma de **S/ 2 500,00** y **S/ 6 200,00**, respectivamente, cuando la Entidad pagó salarios por planillas, del personal obrero dispuesto para el proyecto de mejoramiento de transitabilidad; y, contaba con el servicio de alquiler de un camión cisterna para realizar dichas actividades.

Consecuentemente, se evidencia que, la Entidad, realizó el pago por servicios que no estaban contemplados en el expediente técnico de obra ni en el presupuesto analítico, además, paralelo a la rehabilitación del reservorio, ya se había contratado el servicio de alquiler de cisterna para el abastecimiento de agua para el ejecución de limpieza y riego de polvo lo cual evidencia que no fue necesario y no se justifica la rehabilitación, sobrevalorando esas actividades de ejecución, alcanzando un monto de **S/ 28 200,00** que incluye limpieza final de obra, riego de polvo y la rehabilitación misma del reservorio pagados en perjuicio de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

d) Pagos por servicios injustificados para la ejecución de la obra

d.1 Pago de Diésel B5 S-50 (Petróleo)

A través del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2018-MDC/SIE-PRIMERA CONVOCATORIA, convocado el 25 de setiembre de 2018, la Entidad adjudicó la buena pro a Grifo Merino S.R.L. para la adquisición del suministro de 6 000 galones de Diésel B5 S-50 (petróleo) para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 de Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday-Distrito de Condebamba-Provincia de Cajabamba-Departamento de Cajamarca por un monto de S/ 84 600,00, en ese sentido, el 19 de octubre de 2018, la Entidad y el Representante Legal, el señor Merino Vargas Gregorio, suscribieron el contrato n.° 015-2018-MDC/DL **(Apéndice n.° 75)**; iniciándose el proceso de pago del combustible, con la emisión del informe de la Residente de obra, la conformidad por parte del sub gerente de Infraestructura; y, la autorización del giro del cheque por parte del sub gerente de Administración y Finanzas, documentos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 22
PAGO DE 6 000 GALONES DE DIÉSEL B5

Grifo Merino S.R.L.	José Alex Montoya Suárez (Jefe de almacén)	Cinthia Marilú Mejía Llatas / Leticia Guisela Valladares Ruiz (Residente de obra)	Walter Humberto Olórtegui Saldaña (Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)	Wilso Rodríguez Vásquez (Sub Gerente de Administración y Finanzas)	Comprobante de Pago
Factura electrónica E001-954 Fecha: 24/10/2018 Monto: S/ 42 300,00	**Informe n.° 036-2018-MDC/JDA** de 25 de octubre de 2018. *"(...) el día 24 de Octubre se recepcionó en el garaje municipal 3000 Galones de Petróleo, por ello doy conformidad para que se proceda a su pago (...)"*	**Informe n.° 041-2018-CMMLL/RO**[36] de 25 de octubre de 2018. *"(...) a **GRIFO MERINO SRL**, se le debe cancelar el monto de **S/.42,300.00 (Cuarenta y dos mil trescientos cien con 00/100 soles)**, según Factura Electrónica N° E001-954 (...)"*	**Informe n.°764-2018-MDC/SGIDUR** de 25 de octubre de 2018. *"(...) luego de la verificación del cemento*[37] *recibido, se concluye que cumple con lo solicitado, por lo tanto se da **CONFORMIDAD**, y se aprueba su cancelación. (...)"*	**Memorandum n.° 2506-2018-MDC/ADM** de 25 de octubre de 2018. *"(...) debe girar el cheque a favor de **GRIFO MERINO SRL** con N°E001-00000954, orden de servicio N°0831-2018 Expediente SIAF N° 2184 por el importe de S/.42,300.00 (...)"*	n.° 2305-RC de 25 de octubre de 2018, con registro SIAF 0000002184 a nombre de Grifo Merino S.R.L. por el concepto de: *"(...) girado de la factura n.° E001-954, por la adquisición de combustible (petróleo), para el proyecto(...)"*, cancelando en monto de S/ 42 300,00 según constancia de pago, mediante transferencia electrónica.
Factura electrónica E001-1083 Fecha: 20/11/2018 Monto: S/ 42 300,00	**Informe n.° 044-2018-MDC/JDA** de 25 de octubre de 2018. *"(...) el día 20 de Noviembre se recepcionó en el garaje municipal 3000 Galones de Petróleo, por ello doy conformidad para que se proceda a su pago (...)"*	**Informe n.° 028-2018-LGVR/RO**[38] de 4 de diciembre de 2018. *"(...) a **GRIFO MERINO SRL**, se le debe cancelar el monto de **S/. 42,300.00 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CIEN CON 00/100 soles)**, según Factura N°E001-1083, por el abastecimiento de 3,000.00 gln de diésel B5 S-50 (...)"*	**Informe n.°890-2018-MDC/SGIDUR** de 4 de diciembre de 2018. *"(...) luego de la verificación del combustible recibido, se concluye que cumple con lo solicitado, por lo tanto se da **CONFORMIDAD**, y se aprueba su cancelación. (...)"*	**Memorandum n.° 2782-2018-MDC/ADM** de 5 de diciembre de 2018. *"(...) debe girar el cheque a favor de **GRIFO MERINO SRL** con N°E001-00001083, orden de servicio N°0899-2018 Expediente SIAF N° 2438 por el importe de S/.42,300.00 (...)"*	n.° 2587-RC de 5 de diciembre de 2018, con registro SIAF 0000002438 a nombre de Grifo Merino S.R.L. por el concepto de: *"(...) girado de la factura n.° E001-1083, por la adquisición de combustible (petróleo), para el proyecto(...)"*, cancelando en monto de S/ 42 300,00 según constancia de pago, mediante transferencia electrónica.

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2305-RC y 2587-RC **(Apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

36 Informe emitido por Cinthia Marilú Mejía Llatas, Residente de obra.
37 La palabra "cemento", presenta un error material, debiendo ser "combustible", en tanto se está dando conformidad por la adquisición de este suministro.
38 Informe emitido por Leticia Guisela Valladares Ruiz, Residente de obra.

Posteriormente, la Entidad a través de su Alcalde y el Representante Legal del Grifo Merino S.R.L. nuevamente suscribieron el contrato de compra complementaria n.° 01 del contrato n.° 015-2018-MDC/DL el 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 76)**, con el objeto de adquirir 1 800 galones de Diésel B5 S-50 (petróleo) para el proyecto, por un monto de S/ 26 100,00, que representa el 30.00% de incidencia contractual.

En la cláusula primera de dicho contrato señala como antecedente al informe n.° 939-2018-MDC/SGIDUR de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 77)**, emitido por el Sub gerente de Infraestructura, en el cual solicita la compra complementaria de 1 800,00 galones de Diésel B5 en referencia al informe n.° 038-2018-LGVR/RO de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 77)**, emitido por la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, detallando lo siguiente:

"(...)
- *Con fecha de 21/09/2018, se realizó el requerimiento de materiales N° 439, este contemplaba materiales como over, arena gruesa, material de afirmado, gravilla, hormigón, agregados necesarios para la conformación de subbase, base y capa de concreto (...).*
- *Debido al problema sucitado por el proceso observado, fue necesario tomar una decisión y aprovisionarnos de los mismos, toda vez, que el periodo de lluvias ya se acercaba y no podíamos esperar tanto tiempo, por lo cual se realizó el alquiler de volquetes, cargador frontal, retroexcavadora, martillo hidráulico, así como con la maquinaria de propiedad de la entidad, para el traslado y habilitación de los agregados para 04 cuadras construidas en el perímetro de la plaza de armas.*
- *Por lo tanto el combustible requerido fue utilizado en esta maquinaria,* ***teniendo a la fecha la necesidad de una mayor cantidad, puesto que, todavía tenemos la necesidad de eliminación de desmonte, acondicionamiento de botadero y traslado de los agregados desde el canchón en Cauday hasta los puntos exactos donde se necesita.***
- ***En conclusión es necesario la compra adicional de 1,800.00 gln de DIESEL B5, el cual nos servirá hasta la culminación del proyecto*** *(Sic)* (Resaltado agregado)

(...)"

De este modo, la Entidad inició el proceso de pago del combustible adquirido, con la emisión del informe de la Residente de obra, la conformidad por parte del Sub Gerente de Infraestructura; y, la autorización del giro del cheque por parte del Sub Gerente de Administración y Finanzas, documentos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 23
PAGO DE 1 800 GALONES DE DIÉSEL B5

Grifo Merino S.R.L.	José Alex Montoya Suárez (Jefe de almacén)	Leticia Guisela Valladares Ruiz (Residente de obra)	Walter Humberto Olórtegui Saldaña (Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)	Wilso Rodriguez Vásquez (Sub Gerente de Administración y Finanzas)	Comprobante de pago
Factura electrónica E001-1261 Fecha: 28/12/2018	**Informe n.° 054-2018-MDC/JDA** de 31 de diciembre de 2018. *"(...) el día 28 de Diciembre se recepcionó en el garaje*	**Informe n.° 102-2018-LGVR/RO** de 31 de diciembre de 2018. *"(...) a* ***GRIFO MERINO SRL****, se le debe cancelar el monto de* ***S/.25,380.00***	**Informe n.° 1028-2018-MDC/SGIDUR** de 31 de diciembre de 2018. *"(...) luego de la verificación del cemento[39] recibido, se concluye que cumple con lo*	**Memorandum n.° 3222-2018-MDC/ADM** de 31 de diciembre de 2018. *"(...) debe girar el cheque a favor de*	n.° 2941-RC de 4 de enero de 2019, con registro SIAF 0000002744 a nombre de Grifo Merino S.R.L. por el concepto de: *"(...)*

[39] La palabra "cemento", presenta un error material, debiendo ser "combustible", en tanto se está dando conformidad por la adquisición de este suministro.

Grifo Merino S.R.L.	José Alex Montoya Suárez (Jefe de almacén)	Leticia Guisela Valladares Ruiz (Residente de obra)	Walter Humberto Olórtegui Saldaña (Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)	Wilso Rodríguez Vásquez (Sub Gerente de Administración y Finanzas)	Comprobante de pago
Monto: S/ 25 380,00	*municipal 1800 Galones de Petróleo, por ello doy conformidad para que se proceda a su pago (...)"*	***(VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 soles)**, según Factura N° E001-1261 (...)"*	*solicitado, por lo tanto se da **CONFORMIDAD**, y se aprueba su cancelación. (...)"*	***GRIFO MERINO SRL** con N°E001-00001261, orden de servicio N°1007-2018 Expediente SIAF N° 2744 por el importe de S/.25,380.00 (...)"*	*girado de la factura n.° E001-1261, por la adquisición de combustible (petróleo), para el proyecto(...)"*, cancelando en monto de S/ 25 380,00 según constancia de pago, mediante transferencia electrónica.

Fuente: Comprobante de pago n.° 2941-RC **(Apéndice n.° 76)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Adicionalmente, la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, mediante requerimiento de materiales y/o servicios n.° 036-2019-MDC/SGIDUR de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 78)** solicitó 2 000 Galones de Diesel B5, al sub gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez, en el cual detalla *"(...) Trabajo Específico: Para maquinaria y equipos, para realizar trabajos en el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 de Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday, Distrito de Condebamba – Provincia de Cajabamba – Región Cajamarca (...)"*.

En atención a ello, el jefe de Logística, Johan Neisser Paredes Toribio, remitió el informe n.° 06-2019-MDC/DL de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 78)**, al Sub Gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez haciendo de conocimiento *"(...) el año pasado se realizó un Procedimiento de Selección de 6000 Galones de Diesel B5 y también se realizó una compra complementaria de 1800 Galones de Diesel B5. Para el proyecto (...)"*, este último, en su condición de Gerente Municipal, derivó el memorándum n.° 018-2019-MDC/GM de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, al Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en el cual indicó *"(...) el tope de compra de combustible ascendiente a 8 UIT según Ley ya no se puede adquirir este bien porque estarías incurriendo en fraccionamiento de acuerdo a la Ley de contrataciones del estado (...)"*; sin embargo, la Residente de obra, con informe n.° 010-2019-LGVR/RO de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 78)**, solicitó la compra adicional de combustible al sub gerente de Infraestructura, según el siguiente detalle:

"(...)
- *Con fecha de 21 de setiembre del 2018, el Ing. Residente de obra realizo el requerimiento de materiales N°439-2018-MDC/SGIDUR, que fue material de proceso de selección convocado en el SEAEC adjudicación Simplificada N° 002-2018-MDC (...) pero este proceso fue impugnado por el postor Consorcio Nor Oriente y, en consecuencia, el 29 de noviembre del 2018, el tribunal de Contrataciones del Estado público en el SEACE la Resolución N° 2179-2018-TCE-S3, que en su parte resolutiva dispuso la Anualidad de la Adjudicación Simplificada N° 002-2018-MDC.*
- *Debido a la anulación del proceso, fue necesario tomar una decisión y aprovisionarnos de los mismos, toda vez, que el periodo de lluvias ya se acercaba y no podíamos esperar tanto tiempo, por lo cual se realizó el alquiler de volquetes, cargador frontal, retroexcavadora, martillo hidráulico, así como con la maquinaria de propiedad de la entidad, para el traslado y habilitación de los agregados para la construcción de la Av. Cajamarca Cd. 02, 04 y Jr. Ramón Castilla Cd. 02,04.*

- *Por lo tanto el* ***combustible requerido fue utilizado en esta maquinaria,*** *teniendo a la fecha la necesidad de una mayor cantidad, puesto que, todavía tenemos la* ***necesidad de eliminación de desmonte, acondicionamiento de botadero y traslado de los agregados desde el canchón en Cauday hasta los puntos exactos donde se necesita.***
- ***En conclusión es necesario la compra adicional de 2,000.00 gln de DIESEL B5, el cual nos servirá hasta la culminación del proyecto*** *(Sic)* (Resaltado agregado)

(...)"

Posteriormente, el 29 de enero de 2019, el Sub Gerente de Infraestructura remitió el informe n.° 032-2019-MDC/SGIDIR **(Apéndice n.° 78)**, al Sub Gerente de Administración y Finanzas, haciendo llegar el informe técnico de la Residente de obra; en ese sentido, mediante memorándum n.° 050-2019-MDC/ADM **(Apéndice n.° 78)** de 30 de enero de 2019, el sub gerente de Administración y Finanzas autorizó al Jefe de Logística, la compra adicional de 2 000 galones de Diesel B5 para la culminación de la obra, por la cual, se inició el proceso de pago, con la emisión del informe de la Residente de obra, la conformidad por parte del Sub Gerente de Infraestructura; y, la autorización del giro del cheque por parte del Sub Gerente de Administración y Finanzas, documentos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 24
PAGO DE 2 000 GALONES DE DIÉSEL B5

Grifo Merino S.R.L.	Leticia Guisela Valladares Ruiz (Residente de obra)	Walter Humberto Olórtegui Saldaña (Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)	Wilso Rodríguez Vásquez (Sub Gerente de Administración y Finanzas)	Comprobante de pago
Factura electrónica E001-1375 por el monto de S/ 29 000,00	**Informe n.° 029-2019-LGVR/RO** de 12 de febrero de 2019. *"(...) a* ***GRIFO MERINO SRL****, se le debe cancelar el monto de* ***S/.29,000.00 (VEINTINUEVE MIL con 00/100 soles)****, según factura electrónica N° E001-1375, por el abastecimiento de 2,000.00 gln de DIESEL B5 S-50 (...)"*	**Informe n.° 084-2019-MDC/SGIDUR** de 13 de febrero de 2019. *"(...) luego de la verificación del combustible recibido, se concluye que cumple con lo solicitado, por lo tanto se da* ***CONFORMIDAD****, y se aprueba su cancelación. (...)"*	**Memorandum n.° 210-2019-MDC/ADM** de 25 de febrero de 2019. *"(...) debe girar el cheque a favor de* ***GRIFO MERINO SRL*** *con FACT N°E001-1375, orden de servicio N°0052-2019 Expediente SIAF N°149 por el importe de S/.29,000.00 (...)"*	n.° 254-RC de 4 de marzo de 2019, con registro SIAF 0000000149 a nombre de Grifo Merino S.R.L. por el concepto de: *"(...) girado de la factura n.° E001-1375, por la adquisición de combustible (petróleo) para la maquinaria y equipos, para realizar trabajos en el proyecto (...)"*, cancelando en monto de S/ 29 000,00 según constancia de pago, mediante transferencia electrónica.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 254-RC **(Apéndice n.° 78).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Como se advierte de lo expuesto, la Residente de obra, el Sub Gerente de Infraestructura y el Sub Gerente de Administración y Finanzas, gestionaron, aprobaron, dieron conformidad y autorizaron el pago de la adquisición de 9 800 galones de Diésel B5 S-50 (petróleo) presuntamente, para la ejecución de la obra.

No obstante, con la finalidad de observar si el combustible fue distribuido y utilizado adecuadamente en la ejecución de la obra, la comisión de control, verificó los informes del controlador de la maquinaria municipal, Santos Fernando Cotrina de la Cruz, remitidos al sub gerente de Infraestructura, por el periodo de setiembre de 2018 a febrero de 2019, conforme se observa a continuación:

CUADRO N° 25
REPORTE DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE BIODIESEL B5

Informe	Mes	Trabajos de maquinaria	Cantidad (galón)
n.°010-2018-MDC de 1 de octubre de 2018.	Setiembre – 2018	Traslado de hormigón y over mas remoción de pistas y botado de desmonte reconstrucción con cambios.	2 840
n.°011-2018-MDC de 7 de noviembre de 2018.	Octubre – 2018	Proyecto reconstrucción con cambios.	1 871
n.°012-2018-MDC de 30 de noviembre de 2018.	Noviembre – 2018	Proyecto reconstrucción con cambios.	598
		Trabajos en pozo relleno sanitario	135
		Maquinaria que se alquiló (moto niveladora, cargador frontal y rodillo)	105
n.°013-2018-MDC de 31 de diciembre de 2018.	Diciembre – 2018	Proyecto reconstrucción con cambios.	1 888
n.°002-2019-MDC de 4 de febrero de 2019.	Enero - 2019	Proyecto reconstrucción con cambios.	1 402
n.°003-2019-MDC de 1 de marzo de 2019.	Febrero - 2019	Trabajos de Reconstrucción con cambios	35
Total			**8 874**

Fuente: Informes n.os 010-2018-MDC **(Apéndice n.° 79),** 011-2018-MDC **(Apéndice n.° 80),** 012-2018-MDC **(Apéndice n.° 81),** 013-2018-MDC **(Apéndice n.° 82),** 002-2019-MDC **(Apéndice n.° 83)** y 003-2019-MDC **(Apéndice n.° 84).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

En relación al consumo de combustible Biodiesel B5, durante el mes de enero de 2019 y conforme al cuadro n.° 25, este fue utilizado para actividades destinadas presuntamente al traslado de agregados; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago para la adquisición de afirmado, gravilla, hormigón, arena gruesa y over del proyecto, se verifica que cada material fue contratado individualmente y por montos iguales o menores a 8 UIT (en tanto el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDC[40] fue declarado nulo por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado), conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 26
COMPROBANTES DE PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES

Material	Requerimiento de materiales y/o servicios	Proveedor	RUC	Factura	SIAF	Número	Fecha	Forma de pago	Total (S/)
Afirmado	n.° 660-2018-MDC/SGIDUR	Transporte Especializado E.I.R.L	20529357924	001 - n.° 0000304 Fecha: 31 de diciembre de 2018 Cantidad: 390 Unidad de medida: m³ Descripción: *"Material de Afirmado para la capa base del pavimento rígido, material* ***puesto en obra"*** *(resaltado agregado)* Importe total (S/): 29 250,00	2749	2929-RC	3/1/2019	Transferencia a cuenta de terceros 19000023	29 250,00
Arena gruesa	n.° 661-2018-MDC/SGIDUR	Romero Aguilar Juana Jacobina	10269542921	003 - n.° 0000514 Fecha: 31 de diciembre de 2018 Cantidad: 210 Unidad de medida: m³	2798	2943-RC	4/1/2019	Cheque 02962610	18 900,00

[40] Resolución de Alcaldía n.° 224-2018-MDC/A. **(Apéndice n.° 85)** de 12 de diciembre de 2018 resuelve cancelar el proceso de Adjudicación Simplifica n.° 002-2018-MDC considerando la Resolución n.° 2179-2018-TCE-S3 **(Apéndice n.° 85)** de 29 de noviembre de 2018, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve: declarar la **NULIDAD** de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2018-MDC (Primera Convocatoria).

Material	Requerimiento de materiales y/o servicios	Proveedor	RUC	Factura	SIAF	Número	Fecha	Forma de pago	Total (S/)
				Descripción: *"M3 de arena **puesto en obra** - Cauday" (resaltado agregado)* Importe total (S/): 21 000,00		2944-RC	4/1/2019	Cheque 02962611	2 100,00
Gravilla	n.° 662-2018-MDC/SGIDUR	A&M Obras Civiles y Servicios Generales E.I.R.L.	20529418737	001- n.° 0000283 Fecha: 31 de diciembre de 2018 Cantidad: 270 Unidad de medida: m³ Descripción: *"Gravilla ½" para concreto, material **puesto en obra"** (resaltado agregado)* Importe total (S/): 32 400,00	2750	3101-RC	14/1/2019	Transferencia a cuenta de terceros	29 160,00
						2928-RC	3/1/2019	Cheque 0296260	3 240,00
Hormigón	n.° 663-2018-MDC/SGIDUR	Servicios, Inversiones & Asesoría H.P.C. S.A.C.	20482632671	001- n.° 00605 Fecha: 28 de diciembre de 2018 Cantidad: 405 Unidad de medida: m³ Descripción: *"Hormigon seleccionado, zarandeado para sub base, material **puesto en obra"** (resaltado agregado)* Importe total (S/): 30 375,00	2723	2900-RC	2/1/2019	Transferencia a cuenta de terceros 19000013	27 337,50
						2901-RC	2/1/2019	Cheque 02962587	3 037,50
Over	n.° 664-2018-MDC/SGIDUR	Ingeniería Maquinaria Minería y Construcción Goolf Business	20600248015	001- n.° 0000218 Fecha: 21 de diciembre de 2018 Cantidad: 420 Unidad de medida: m³ Descripción: *"Piedra mediana promedio 4" de diámetro, OVER, en total 28 volqueteadas (volquete 15 m3)* Importe total (S/): 31 500,00	2700	2993-RC	9/1/2019	Cheque 02962646	28 350,00
						2897-RC	2/1/2019	Cheque 0296285	3 150,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2929-RC **(Apéndice n.° 86),** 2943-RC y 2944-RC **(Apéndice n.° 87),** 3101-RC y 2928-RC **(Apéndice n.° 88),** 2900-RC y 2901-RC **(Apéndice n.° 89),** 2993-RC y 2897-RC **(Apéndice n.° 90)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Del análisis que procede de la información detallada en los cuadros n.os 25 y 26; se evidenció que, el combustible adquirido, no fue utilizado para trasladar el afirmado, gravilla, hormigón, arena gruesa y over, en tanto la Entidad en el mes de diciembre de 2018, contrató con los proveedores para dejar la totalidad de los materiales "PUESTOS EN OBRA" no existiendo la necesidad de requerir el combustible para esa finalidad durante el mes de enero de 2019, como aseveró el Sub gerente de Infraestructura mediante el informe n.° 032-2019-MDC/SGIDUR de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 78)**, y la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, en el informe n.° 010-2019-LGVR/RO de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 78),** para justificar la compra adiciona de 2 000,00 galones de Biodiesel B5.

Además, en enero de 2019, de acuerdo a las copias de cuaderno de control de combustible anexadas al informe n.° 002-2019-MDC de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 83)** emitido por Santos Fernando Cotrina de la Cruz, controlador de la maquinaria municipal, se habría utilizado un total de 1 377 galones de combustible; al respecto, si bien se observan anotaciones de trabajos de traslado de agregados, y conforme a lo evidenciado en el cuadro n.° 26, debe tenerse en cuenta únicamente los trabajos de maquinaria en obra como: nivelado, compactación, traslado de material al botadero y a obra, por lo tanto, la comisión determinó que se utilizó únicamente un total de **442 galones**, como se muestra resaltado en el cuadro n.° 27.

CUADRO N° 27
COMBUSTIBLE UTILIZADO EN EL MES DE ENERO PARA TRABAJOS EJECUTADOS EN OBRA

Fecha	Tipo de maquinaria	Trabajos realizados	Cantidad (galón)
2/01/2020	Volquete azul	Traslado afirmado para pistas	20
	Cargador	Traslado agregados para pistas	10
	Retroexcavadora	Traslado cemento para pistas y zarandeo de afirmado	10
3/01/2020	Retroexcavadora	Excavación zanja para cambio de tubería desagüe	10
	Volquete azul	Traslado de afirmado para calles y pistas	5
	Rodillo	Compactación calles para pistas	10
4/01/2020	Cargador	Zarandeo afirmado para pistas	25
	Retroexcavadora	Movimiento afirmado para pistas	10
	Volquete azul	Traslado afirmado para pistas	5
	Camioneta Serenazgo	Traslado material Cajabamba - Cauday para pistas	2
5/01/2020	Volquete azul	Traslado afirmado para pistas	25
	Cargador	Zarandeo afirmado para pistas	20
	Retroexcavadora	Extendido afirmado en calles para pistas	15
	Rodillo	Compactación calles para pistas	15
7/01/2020	Volquete azul	Traslado agregado La Isla - Cauday	20
	Cargador	Traslado y zarandeo afirmado	20
8/01/2020	Volquete azul	Traslado agregados La Isla - Cauday	30
	Retroexcavadora	Traslado material para pistas	10
9/01/2020	Volquete azul	Traslado afirmado para calles para pistas	35
	Cargador	Zarandeo afirmado para calles para pistas	20
	Motoniveladora	Nivelación afirmado calles para pistas	10
	Retroexcavadora	Movimientos afirmado para pistas	5
10/01/2019	Tractor oruga	Movimiento cantera para pistas	30
	Cargador	Zarandeo afirmado para pistas	15
	Rodillo	Compactación calles para pistas	15
	Retroexcavadora	Carguio afirmado a volquete	15
	Volquete azul	Transados afirmado cantera - Cauday	10
11/01/2019	Tractor oruga	Movimientos de cantera para pistas	20
	Motoniveladora	Nivelación en calles para pistas	20
	Volquete azul	Traslado hormigón La Isla - Cauday	15
	Retroexcavadora	Acumulación afirmado para pistas	15
	Cargador	Zarandeo afirmado para pistas	15
	Rodillo	Compactación calles para pistas	15
12/01/2019	Cargador	Botado desmonte de calles para pistas	15
	Volquete azul	Botado desmonte de calles para pistas	15
14/01/2019	Volquete azul	Traslado agregados arena y gravilla	30
	Cargador	Zarandeo afirmado para pistas	20
	Retroexcavadora	Traslado cemento y agregados para pistas	15
15/01/2019	Cargador	Zarandeo afirmado para pistas	15
	Volquete azul	Traslado hormigón sucio La Isla - Cauday	15
	Volquete azul	Traslado hormigón sucio La Isla - Cauday	10
	Rodillo	Compactación Av. Cajamarca	15
	Retroexcavadora	Carguío afirmado cantera Pancho Jara Cauday	5
16/01/2019	Volquete azul	Traslado arena La Isla - Cauday	35
	Volquete verde	Traslado gravilla La Isla - Cauday	35
	Retroexcavadora	Traslado de material para pistas	10
	Cargador	Zarandeo afirmado para pistas	10
	Escalera tix-922	Traslado de hormigón sullo La Isla - Cauday	30
17/01/2019	Escalera tix -922	Traslado de hormigón sullo La Isla - Cauday	30
	Volquete azul	Traslado arena gravilla La Isla - Cauday	25
	Volquete verde	Traslado hormigón La Isla - Otuto	30
18/01/2019	Excavadora tix-922	Traslado arena La Isla - Cauday	30
	Volquete azul	Traslado afirmado para pistas	30
	Volquete verde	Traslado arena La Isla – Cauday	20
	Cargador	Traslado agregados para pistas	20
	Motoniveladora	Nivelación Av. Cajamarca	20
21/01/2019	Cargador	Botado desmonte calles Cauday	15
	Volquete verde	Botado desmonte calles Cauday	30
	Rodillo	Compactación en Av. Cajamarca	15
22/01/2019	Retroexcavadora	Botado desmonte y traslado agregados a pistas	5
23/01/2019	Motoniveladora	Nivelación en Av. Cajamarca	25

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fecha	Tipo de maquinaria	Trabajos realizados	Cantidad (galón)
	Rodillo	Compactación Av. Cajamarca	20
	Retroexcavadora	Botado y excavación en Av. Cajamarca	10
	Volquete verde	Traslado over La Isla – Cauday	20
	Volquete azul	Traslado hormigón La Isla - Cauday	15
	Cargador	Zarandeo y traslado agregados para pistas	10
24/01/2019	Cargador	Traslado agregados para pistas	20
	Retroexcavadora	Botado desmonte en Av. Cajamarca	10
	Volquete azul	Traslado hormigón La Isla - Cauday	30
	Volquete verde	Traslado afirmado en Av. Cajamarca	15
25/01/2019	Rodillo	Compactación Av. Cajamarca	10
	Retroexcavadora	Botado desmonte en calles Cauday	10
28/1/2019	Cargador	Traslado agregados, cemento para pistas	20
	Volquete azul	Traslado arena, gravilla para pistas	15
	Volquete verde	Traslado de hormigón La Isla	25
30/01/2019	Volquete azul	Traslado agregados para pistas	20
31/01/2019	Cargador	Traslado afirmado para pistas	25
	Retroexcavadora	Movimiento concreto en pistas	15
TOTAL			1 377

Fuente: Informe n.° 002-2019-MDC de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 80)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Por lo expuesto, se ha determinado, la existencia de irregularidades en la adquisición de combustible para la ejecución de la obra, al observarse inconsistencias en su distribución y uso; además, se autorizó el gasto de combustible para trasladar material cuando no correspondía; lo que habría ocasionado, un gasto total en exceso de **S/ 27 347,00**; según el detalle del siguiente cuadro:

CUADRO N° 28
COMBUSTIBLE BIODIESEL B5 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Descripción		Combustible (Galones)	Precio unitario	Total (S/)
Cantidad Adquirida por la Entidad		6 000,00	14,10	84 600,00
		1 800,00	14,10	25 380,00
		2 000,00	14,50	29 000,00
Total (a)		**9 800,00**		**138 980,00**
Cantidad Utilizada	Setiembre – Diciembre	7 437,00	14,10	104 861,70
	Enero	442 galones: 363,00	14,10	5 118,30
		79,00	14.50	1 145,50
	Febrero	35,00	14,50	507,50
Total (b)		**7 914,00**		**111 633,00**
Diferencia (a-b)				**27 347,00**

7 800 galones

Fuente: Cuadro n.os 22, 23, 24, 25, 26 y 27.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

d.2 Pago por servicio de alquiler de Volquete de 15 m³ y Cargador Frontal para realizar traslado de agregados a obra.

De la documentación recopilada por la comisión y que forma parte de la liquidación financiera del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 de Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday-Distrito de Condebamba-Provincia de Cajabamba-Departamento de Cajamarca", conforme se detalló en el cuadro n.° 26, durante el mes de enero de 2019 la Entidad, pagó por la adquisición de materiales (agregados) ***"Puesto en obra"***, según la descripción de cada una de las facturas ahí detalladas;

no obstante, en relación a ello, la comisión de control, ha identificado el pago por servicios de alquiler de un (1) volquete de 15 m³ y un (1) cargador frontal por el monto de S/ 27 000,00 para el traslado de agregados a la obra, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 29
COMPROBANTE DE PAGO – ALQUILER DE VOLQUETE Y CARGADOR FRONTAL

Equipo	Requerimiento de materiales y/o servicios	Proveedor	RUC	N° de Factura	Fecha	Detalle	Valor de Venta (S/)	Comprobantes de Pago		
								Número	Fecha	Total (S/)
Volquete 15m³	n.° 022-2019-MDC/SGIDUR	Ingeniería, Maquinaria, Minería y Construcción Goolf Business	20600248015	001 - 0000239	8/2/2019	160 Horas máquina de alquiler de volquete de 15m³, para el traslado de agregados	13 600,00	337-RC	12/3/2019	12 240,00
								340-RC	12/3/2019	1 360,00
Cargador Frontal	n.° 021-2019-MDC/SGIDUR	Ingeniería, Maquinaria, Minería y Construcción Goolf Business	20600248015	001 - 0000240	8/2/2019	80 Horas máquina de alquiler de cargador frontal, para el carguío de materiales varios	13 600,00	269-RC	4/3/2019	12 240,00
								335-RC	12/3/2019	1 360,00

Fuente : Comprobante de Pago n.° 337 y 340-RC **(Apéndice n.° 88)**, Comprobantes de Pago n.° 269 y 335-RC **(Apéndice n.° 89)**
Elaborado por : Comisión de Servicio de Control Específico.

Los gastos detallados en el cuadro n.° 29, respecto al servicio de 160 hm (Horas Máquina) de alquiler de volquete de 15m³, se sustentan con el informe n.° 035-2019-LGVR/RO de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, por el cual, la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, dio **CONFORMIDAD** a los servicios recibidos y solicitó al Sub Gerente de Infraestructura, cancelar el monto de S/ 13 600,00; quien, mediante informe n.° 092-2019-MDC/SGIDUR de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 91),** manifestó su conformidad y aprobó la cancelación del servicio, requiriendo al Jefe de la División de Logística su cancelación *"(...) Luego de la verificación del servicio realizado, se concluye que cumple con lo solicitado, por lo tanto se da **CONFORMIDAD**, y se aprueba su cancelación"*; pago que fue aprobado, por la Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), Yamelí Romina Vicente Velásquez, a través, del memorándum n.° 182-2019-MDC/ADM de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 91),** por el cual, autorizó al Jefe de Tesorería, girar el cheque a favor del proveedor.

De igual manera, por el servicio de 80 hm de alquiler de cargador frontal, la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, con informe n.° 034-2019-LGVR/RO de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 92)**, manifestó su conformidad y solicitó al sub gerente de Infraestructura, la cancelación del monto de S/ 13 600,00; quien, a través del informe n.° 090-2019-MDC/SGIDUR de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 92),** comunicó al Jefe de la División de Logística, su conformidad *"(...) Luego de la verificación del servicio realizado, se concluye que cumple con lo solicitado, por lo tanto se da **CONFORMIDAD**, y se aprueba su cancelación"*.

Siendo que, con memorándum n.° 185-2019-MDC/ADM de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 92)**, la Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), Yameli Romina Vicente Velásquez, comunicó al Jefe de Tesorería, girar el cheque a favor del proveedor.

De acuerdo a la verificación de los partes diarios de la maquinaria señalada, y según los comprobantes de pago que sustentan el servicio de alquiler de dichos equipos, se ha evidenciado que el Sub Gerente de Infraestructura, la Residente de Obra, el Sub

Gerente de Administración y Finanzas, el Jefe de la División de Logística y el Jefe de Tesorería, gestionaron, dieron conformidad y autorizaron pagos por servicios de traslado de agregados injustificados, considerando que, durante el mes de enero de 2019, la Entidad adquirió los agregados por compra directa a los proveedores, adquisición de estos materiales que incluía la obligación del proveedor de "ponerlos en obra" como se ha demostrado en el cuadro n.° 26, situación que no se condice con el traslado de materiales según el detalle del cuadro siguiente:

CUADRO N° 30
PARTE DIARIO DEL VOLQUETE DE 15 m³ - TRASLADO DE MATERIAL

Número	Fecha	Turno	Descripción	Origen	Destino	Total HM
0000054	7/1/2019	Día	Traslado de gravilla	La Isla	Cauday	8
0000055	8/1/2019	Día	Traslado de hormigón y gravilla	La Isla	Cauday	8
0000058	9/1/2019	Día	Traslado de hormigón	La Isla	Cauday	8
0000064	14/1/2019	Día	Traslado de hormigón	La Isla	Cauday	8
0000068	16/1/2019	Día	Traslado de arena gruesa	La Isla	Cauday	8
0000070	17/1/2019	Día	Traslado de hormigón	La Isla	Cauday	8
0000072	16/1/2019	Día	Traslado de arena gruesa	La Isla	Cauday	8
0000075	22/1/2019	Día	Traslado de hormigón	La Isla	Cauday	8
0000076	23/1/2019	Día	Traslado de hormigón	La Isla	Cauday	8
0000078	25/1/2019	Día	Traslado de arena	La Isla	Cauday	8
0000080	28/1/2019	Día	Traslado de arena	La Isla	Cauday	8
Total						**88**

Fuente: Partes diario de equipo **(Apéndice n.° 92)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

CUADRO N° 31
PARTE DIARIO DEL CARGADOR FRONTAL EQUIPO - TRASLADO DE MATERIAL

Número	Fecha	Turno	Descripción	Origen	Destino	Total HM
0000056	8/1/2019	Día	Traslado de hormigón y gravilla	La Isla	Cauday	8
0000060	11/1/2019	Día	Traslado de hormigón	La Isla	Cauday	8
0000063	14/1/2019	Día	Traslado de hormigón	La Isla	Cauday	8
Total						**24**

Fuente: Partes diario de equipo **(Apéndice n.° 92)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

De los cuadros n.os 30 y 31, se evidencia que, por el servicio de traslado de materiales, por el cual, presuntamente se contrató un volquete de 15 m3 y un cargador frontal, se ha realizado un pago injustificado de un total de 112 hm (Horas Máquina), significando a la Entidad un desembolso de S/ 11 560,00, detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 32
DETALLE DE PAGO INJUSTIFICADO POR TRASLADO DE MATERIAL A OBRA

Ítem	Equipo	Detalle según factura			Detalle según Parte Diario	
		N° HM	Precio Unitario	Valor de Venta (S/)	N° HM según Parte Diario	Total pago injustificado
1	Volquete	160	85	13 600,00	88	7 480,00
2	Cargador Frontal	80	170	13 600,00	24	4 080,00
Total pago injustificado					**112**	**11 560,00**

Fuente: Partes diario de equipo y comprobantes de pago de alquiler
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Por lo consiguiente, se ha determinado que la Residente de obra y el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Rural y Urbano dieron conformidad a los servicios prestados de alquiler de maquinaria, por lo que se procedió al pago correspondiente, sin tener en cuenta que dichos equipos realizaron trabajos de traslado de agregados a la obra, a pesar que; de acuerdo a los comprobantes de pago emitidos por la compra de materiales (afirmado, arena gruesa, gravilla, hormigón y over) fueron entregados en obra, ocasionado un perjuicio a la Entidad por pagos injustificados de **S/ 11 560,00.**

d.3 Pago por servicio injustificado de manejo de botadero – Comprobante de pago n.° 261-RC de 4 de marzo de 2019. (Apéndice n.° 93)

Mediante Requerimiento n.° 0011-2019-MDC/SGIDUR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, la Sub Gerencia de Infraestructura, solicitó el servicio de alquiler de cama baja, cuyo trabajo específico sería el transporte de maquinaria pesada para realizar trabajos en el proyecto, como realizar la eliminación del desmonte.

En razón de ello, la Entidad contrató el servicio de traslado, a la Empresa de Transportes Centurión S.R.L. quien emitió la factura n.° 0002-0000847 de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 94)** por un monto de S/ 7 000,00 para trasladar el Tractor de Oruga D6-MXL de Cauday al Relleno Sanitario (Ida y vuelta) así como de Cauday a Huañimba (Ida y Vuelta) de la misma maquinaria como se evidencia a continuación:

IMAGEN N° 7
SERVICIO DE TRASLADO DE TRACTOR ORUGA D6-MXL

EMPRESA DE TRANSPORTES
CENTURION S.R.L.
Av. América Sur 1251 A Int. 2 Pl - RPM #317611524
Urb. Santo Domingulio Trujillo, Trujillo, La Libertad
TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL

R.U.C. N° 20481499012
FACTURA
00000355
0002 - N° 0000847

Señor(es): Municipalidad Distrital de Condebamba
Dirección: Av. Cajamarca N.° 394
R.U.C.: 20199984891
Fecha: 12 de Febrero del 2019

CANT.	UNID.	DESCRIPCION	P. UNIT.	V. VENTA
01	Servicio	Traslado de Tractor Oruga D6-MXL de Cauday a relleno Sanitario (Ida y vuelta)	3,500.00	3,500.00
01	Servicio	Traslado de Tractor Oruga D6-MXL de Cauday a Huañimba (Ida y Vuelta)	3,500.00	3,500.00

SON: Siete mil con 00/100 Soles

SUB TOTAL	5,932.20
I.G.V. 18%	1,067.80
TOTAL	7,000.00

FECHA | CANCELADO | USUARIO

Fuente: Comprobante de Pago n.° 346-RC y 347 - RC de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 94)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Al respecto, el servicio de traslado, fue validado por la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, quien, mediante informe n.° 043-2019-LGVR/RO de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, brindó conformidad y solicitó al sub gerente de Infraestructura, el pago de S/ 7 000,00 por el servicio de traslado de Tractor de Oruga D6-MXL de Cauday a Relleno Sanitario (Ida y vuelta) así como de Cauday a Huañimba (Ida y Vuelta).

Lo anterior, fue avalado por el Sub Gerente de Infraestructura, quien brindó su conformidad y mediante informe n.° 146-2019-MDC/SGIDUR de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 94),** comunicó al Jefe de la División de Logística su aprobación para el pago respectivo *"(...) Luego de la verificación del servicio realizado, se concluye que cumple con lo solicitado, por lo tanto se da **CONFORMIDAD**, y se aprueba su cancelación"*; siendo que, con Memorándum n.° 354-2019-MDC/ADM de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, el Sub Gerente de Administración y Finanzas, comunicó al Jefe de Tesorería, girar el cheque a favor del proveedor, que fue sustentado, a través, del comprobante de pago n.° 346-RC y 347- RC de 12 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 94).**

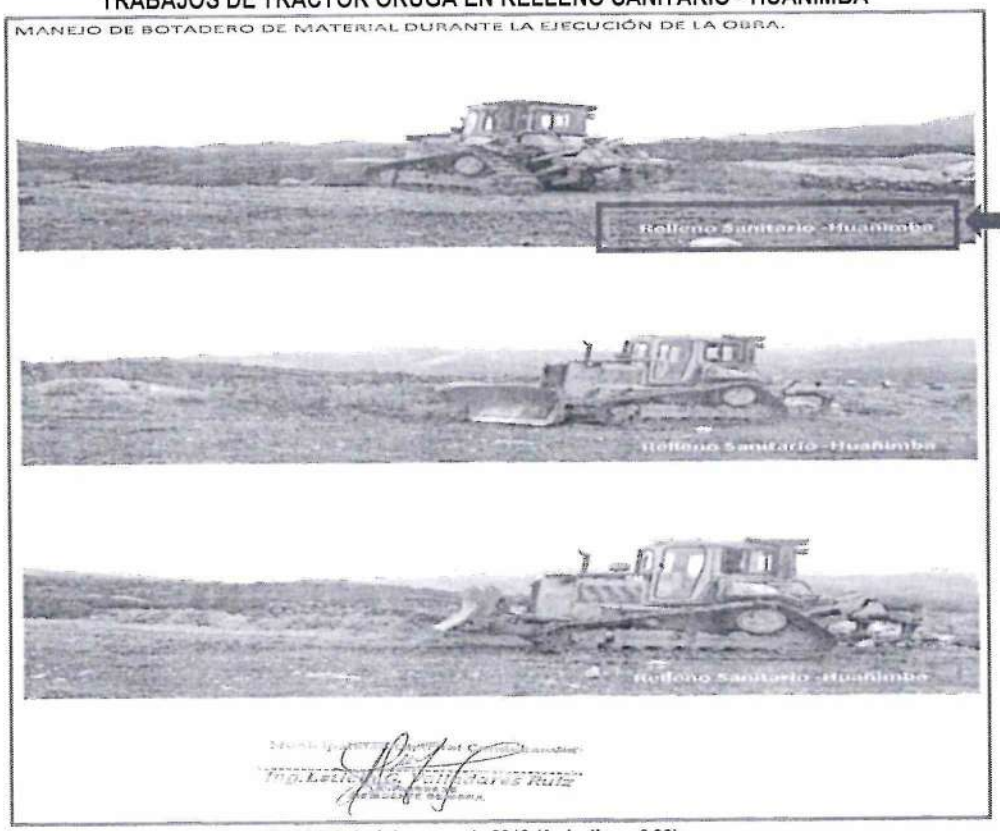
No obstante, en el mismo periodo (enero de 2019), con requerimiento n.° 024-2019-MDC/SGIDUR de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 93)**, la residente de obra, Leticia Guísela Valladares Ruiz, solicitó al Sub Gerente de Administración, Wilso Rodríguez Vásquez, el servicio de manejo de botadero, cuyo trabajo específico sería también, realizar la eliminación del desmonte; en razón de lo cual, se generaron la orden de servicio 2019-0084 de 25 de enero de 2019 suscrito por el sub gerente de Infraestructura, jefe de logística, Johan Neisser Paredes Toribio, y Sub Gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez, la Entidad contrató los servicios de la empresa Servicios, Inversiones & Asesoría H.P.C. S.A.C. que emitió la factura n.° 001-00608 de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 93)** por un monto de S/ 6 500,00 soles por el servicio de Manejo de Botadero del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 de Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday-Distrito de Condebamba-Provincia de Cajabamba-Departamento de Cajamarca".

En relación a lo anterior, la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz, a través del informe n.° 054-2019-LGVR/RO de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 93)**, dio conformidad al servicio de manejo de botadero y solicitó al Sub Gerente de Infraestructura, la cancelación de S/6 500,00; quien, con informe n.° 120-2019-MDC/SGIDUR de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 93),** comunicó al Jefe de la División de Logística *"(...) Luego de la verificación del servicio realizado, se concluye que cumple con lo solicitado, por lo tanto se da **CONFORMIDAD**, y se aprueba su cancelación"*; siendo que, con memorándum n.° 283-2019-MDC/ADM de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 93)**, el Sub Gerente de Administración y Finanzas, autorizó al Jefe de Tesorería, girar el cheque a favor del proveedor, gasto que se sustenta mediante el comprobante de pago n.° 261-RC de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 93)**.

De lo expuesto anteriormente, la comisión determinó que, la Entidad contrató injustificadamente los servicios de traslado del Tractor Oruga D6-MXL de Cauday a Relleno Sanitario (ida y vuelta) así como de Cauday a Huañimba (ida y vuelta), para realizar trabajos de acondicionamiento del material considerado como desmonte, pese a que, durante el mismo periodo (enero de 2019) contrató y pagó por el servicio

de manejo de botadero a la Empresa Servicios, Inversiones & Asesoría H.P.C. S.A.C; más aún si, en las fotografías adjuntas a su comprobante de pago, se evidencia el Tractor Oruga realizando trabajos en el Relleno Sanitario - Huañimba, tal y como se muestra:

IMAGEN N° 8
TRABAJOS DE TRACTOR ORUGA EN RELLENO SANITARIO - HUAÑIMBA



Fuente: Comprobante de pago n.° 261-RC de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 93).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Asimismo, se determinó que se ha realizado el traslado de material de desmonte al botadero con maquinaria alquilada (Volquete 15 m³) de acuerdo a los partes diarios que forman parte del Comprobante de Pago n.° 337-RC de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 91)**; tal y como se detalla a continuación:

CUADRO N° 33
PARTE DIARIO DE VOLQUETE DE 15 m³ - TRASLADO DE DESMONTE

Número	Fecha	Turno	Descripción	Origen	Destino	Total HM
0000058	9/1/2019	Día	Traslado de desmonte	Cauday	Botadero	4
0000059	10/1/2019	Día	Traslado de desmonte	Cauday	Botadero	8
0000062	12/1/2019	Día	Traslado de desmonte	Cauday	Botadero	8
0000073	19/1/2019	Día	Traslado de desmonte	Cauday	Botadero	8
0000074	21/1/2019	Día	Traslado de desmonte	Cauday	Botadero	8
0000077	24/1/2019	Día	Traslado de desmonte	Cauday	Botadero	8
0000079	26/1/2019	Día	Traslado de desmonte	Cauday	Botadero	8
Total						52

Fuente: Partes diario de equipo **(Apéndice n.° 91)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Por consiguiente, se ha determinado que la Residente de obra, el Subgerente de Infraestructura, y el Sub Gerente de Administración y Finanzas dieron conformidad al servicio prestado por el manejo de botadero, pese a que, ya habían contratado el servicio de traslado del Tractor Oruga (maquinaria de la Entidad) para efectuar trabajados de acondicionamiento de material en el Botadero y el servicio de alquiler de volquete para el traslado de material de desmonte, ocasionando un perjuicio a la Entidad por pagos injustificados de **S/ 6 500,00.**

e) Contratación de personal administrativo y operativo para la obra.

e.1 Pago por el servicio de operador tractor oruga para la obra y pago de remuneración a personal contratado por la Entidad, cumpliendo las mismas funciones y en el mismo período.

De la revisión efectuada a las planillas de sueldos – contratados a plazo fijo de la Entidad, por el periodo en el cual se ejecutaba la obra (octubre de 2018 a enero de 2019) se puede apreciar lo siguiente:

CUADRO N° 34
CUADRO COMPARATIVO DEL OPERADOR TRACTOR DE ORUGA
PERSONAL ENTIDAD VS PERSONAL CONTRATADO PARA EL PROYECTO

Planilla de sueldos – contratados a plazo fijo[41]							Comprobantes de pago							
Meses	N° y fecha	Nombres y apellidos	DNI	Fecha ingreso	Condición	Remu. básica (S/)	Proveedor	RUC	RH	SIAF	N°	Fecha	Cheque	Total (S/)
Oct. – 2018	n.° 2018-107 de 22 de octubre 2018 **(Apéndice n.° 95)**	Roberth Antonio Zavaleta Villanueva	26953156	01/02/08	Contratado	1 350,90	Carlos Manuel Urtecho Villanueva	10269594221	E001-9	2187	2314-RC	29/10/2018	02962334	1 450,00
Nov. – 2018	n.° 2018-108 de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 96)**	Roberth Antonio Zavaleta Villanueva	26953156	01/02/08	Contratado	1 350,90	Carlos Manuel Urtecho Villanueva	10269594221	E001-10	2415	2570-RC	4/12/2018	02962450	1 300,00
Dic. – 2018	n.° 2018-172 de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 97)**	Roberth Antonio Zavaleta Villanueva	26953156	01/02/08	Contratado	1 350,90	Carlos Manuel Urtecho Villanueva	10269594221	E001-11	2694	2856-RC	31/12/2018	02962567	1 300,00
Enero - 2019	n.° 2019-007 de 23 de enero de 2019 **Apéndice n.° 98)**	Roberth Antonio Zavaleta Villanueva	26953156	01/02/08	Contratado	1 350,90	Carlos Manuel Urtecho Villanueva	10269594221	E001-12	159	198-RC	1/3/2019	02962856	1 400,00
Total						5 400,00								5 450,00

Fuente: Planilla de sueldos –contratados a plazo fijo **(Apéndice n.os 95, 96, 97 y 98)** y comprobantes de pago n.° 2314-RC **(Apéndice n.° 99)**, 2570-RC **(Apéndice n.° 100)**, 2856-RC **(Apéndice n.° 101)**, n.° 198-RC **(Apéndice n.° 102)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Conforme se observa en el cuadro n.° 34, la Entidad durante la ejecución de la obra, en los meses de octubre a diciembre de 2018 y enero de 2019, contaba con un operador de tractor oruga, Roberth Antonio Zavaleta Villanueva, contratado a plazo fijo, cuya fecha de ingreso es el 1 de febrero de 2008, según las planillas de sueldos

41 Datos según el SIGMU: Sistema Integral Para la Gestión Multiempresarial.

descritas en el cuadro precedente, suscritas por el jefe de Recursos Humanos, Ulises Eli Medina Cortegana; no obstante, paralelamente, y durante el mismo periodo y con las mismas funciones, las residentes de obra, Cinthia Marilú Mejía Llatas y Leticia Guisela Valladares Ruiz, requirieron los servicios de operador de tractor oruga D6-MXL, al sub gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez, para octubre de 2018, y, por el periodo noviembre de 2018 a enero de 2019, respectivamente; en ese sentido, el entonces Alcalde, Wilder Ramos Amador Vera, contrató a Carlos Manuel Urtecho Villanueva bajo la modalidad de locación de servicios, quienes suscribieron los siguientes contratos:

- Contrato de locación de servicios n.° 116-2018-MDC/DL-I de 1 de octubre de 2018, por el periodo de 1 al 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 99)**.
- Contrato de locación de servicios n.° 143-2018-MDC/DL-I de 6 de noviembre de 2018, por el periodo de 6 al 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**.
- Contrato de locación de servicios n.° 155-2018-MDC/DL-I de 3 de diciembre de 2018, por el periodo de 3 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 101)**.

Correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2018, respectivamente; y, en enero de 2019 la Entidad generó la Orden de Servicio n.° 2019-0030 de 2 de enero de 2019, por el periodo 1 al 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 102)**. Sobre el particular, la Entidad inició el proceso de pago del locador de servicio, con la emisión del informe de la residente de obra, la conformidad por parte del Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y, la autorización del giro del cheque por parte del Sub Gerente de Administración y Finanzas, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 35
DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE PAGO AL OPERADOR TRACTOR DE ORUGA CONTRATADO PARA EL PROYECTO

Meses	Carlos Manuel Urtecho Villanueva (Operador de tractor oruga)	Cinthia Marilú Mejia Llatas[42]/ Leticia Guisela Valladares Ruiz (Residente de obra)	Walter Humberto Olórtegui Saldaña (Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)	Wilso Rodríguez Vásquez (Sub Gerente de Administración y Finanzas)
Octubre – 2018	**Informe n.° 012-2018-MDC/CMUR** de 22 de octubre de 2018 *"(...) informarle de las actividades realizadas (trabajos varios) como Operador de Tractor Oruga D6-MXL, en el proyecto (...)"*	**Informe n.° 034-2018-CMMLL/RO** de 22 de octubre de 2018. *"(...) se da **CONFORMIDAD** al servicio realizado y se aprueba su cancelación correspondiente al mes de octubre del presente año (...)"*	**Informe n.° 751-2018-MDC/SGIDUR** de 24 de octubre de 2018. *"(...) luego de la verificación del trabajo realizado se concluye que cumple con lo estipulado en las cláusulas de su contrato de Locación de Servicios N° 116-2018-MDC/DL-I, por lo tanto se da **CONFORMIDAD**, y se aprueba su cancelación. (...)"*	**Memorandum n.° 2509-2018-MDC/ADM** de 26 de octubre de 2018. *"(...) debe girar el cheque a favor de **URTECHO VILLANUEVA CARLOS MANUEL** con RH N°0001-00000009 orden de servicio N°0955-2018 Expediente SIAF N°2187 por el importe de S/. 1,450.00 (...)"*
Noviembre – 2018	**Informe n.° 013-2018-MDC/CMUR** de 20 de noviembre de 2018 *"(...) informarle de las actividades realizadas (trabajos varios) como Operador de Tractor Oruga D6-MXL, en el proyecto (...)"*	**Informe n.° 007-2018-LGVR/RO** de 23 de noviembre de 2018. *"(...) se da **CONFORMIDAD** de los servicios realizados en el mes de Noviembre del presente año y se aprueba su cancelación (...)"*	**Informe n.° 853-2018-MDC/SGIDUR** de 23 de noviembre de 2018. *"(...) luego de la verificación del trabajo realizado, se concluye que cumple con lo estipulado en las cláusulas de su Contrato de Locación de Servicios N° 143-2018-MDC/DL-I, por lo tanto se da **CONFORMIDAD**, y se aprueba su cancelación. (...)"*	**Memorandum n.° 2769-2018-MDC/ADM** de 3 de noviembre de 2018. *"(...) debe girar el cheque a favor de **URTECHO VILLANUEVA CARLOS MANUEL** con RH N°0001-00000010 orden de servicio N°1048-2018 Expediente SIAF N°2415 por el importe de S/. 1,300.00 (...)"*

42 Emitió el informe n.° 034-2018-CMMLL/RO de 22 de octubre de 2018.

Meses	Carlos Manuel Urtecho Villanueva (Operador de tractor oruga)	Cinthia Marilú Mejía Llatas[42]/ Leticia Guisela Valladares Ruiz (Residente de obra)	Walter Humberto Olórtegui Saldaña (Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)	Wilso Rodriguez Vásquez (Sub Gerente de Administración y Finanzas)
Diciembre -2018	**Informe n.° 015-2018-MDC/CMUR** de 19 de diciembre de 2018 *"(...) informarle de las actividades realizadas (trabajos varios) como Operador de Tractor Oruga D6-MXL, en el proyecto (...)"*	**Informe n.° 054-2018-LGVR/RO** de 19 de diciembre de 2018. *"(...) se da **CONFORMIDAD** de los servicios realizados en el mes de diciembre del presente año y se aprueba su cancelación (...)"*	**Informe n.° 994-2018-MDC/SGIDUR** de 19 de diciembre de 2018. *"(...) luego de la verificación del trabajo realizado, se concluye que cumple con lo estipulado en las cláusulas de su Contrato de Locación de Servicios N° 155-2018-MDC/DL-I, por lo tanto se da **CONFORMIDAD**, y se aprueba su cancelación. (...)"*	**Memorandum n.° 3150-2018-MDC/ADM** de 28 de diciembre de 2018. *"(...) debe girar el cheque a favor de **URTECHO VILLANUEVA CARLOS MANUEL** con RH N°0001-00000011 orden de servicio N°1090-2018 Expediente SIAF N°2694 por el importe de S/. 1,300.00 (...)"*
Enero - 2019	**Informe n.° 001-2019-2018-MDC/CMUR** de 23 de enero de 2019 *"(...) informarle de las actividades realizadas (trabajos varios) como Operador de Tractor Oruga D6-MXL, en el proyecto (...)"*	**Informe n.° 007-2019-LGVR/RO** de 25 de enero de 2019. *"(...) se da **CONFORMIDAD** de los servicios realizados en el mes de enero del presente año y se aprueba su cancelación (...)"*	**Informe n.° 023-2019-MDC/SGIDUR** de 25 de enero de 2019. *"(...) luego de la verificación del trabajo realizado, se concluye que cumple con lo estipulado en las cláusulas de su Contrato de Locación de Servicios N° 011-2019-MDC/DL-I, por lo tanto se da **CONFORMIDAD**, y se aprueba su cancelación. (...)"*	**Memorandum n.° 172-2019-MDC/ADM** de 20 de febrero de 2019. *"(...) debe girar el cheque a favor de **URTECHO VILLANUEVA CARLOS MANUEL** con RH N°E001-00000012 orden de servicio N°0030-2019 Expediente SIAF N°159 por el importe de S/. 1,400.00 (...)"*

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2314-RC **(Apéndice n.° 99)**, 2570-RC **(Apéndice n.° 100)**, 2856-RC **(Apéndice n.° 101)**, n.° 198-RC **(Apéndice n.° 102)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Aunado a ello, mediante informe n.° 21-2020-MDC/CP **(Apéndice n.° 103)** de 23 de setiembre de 2020, la Responsable de Control Patrimonial, Dharin Romario Abanto Cuenca, adjunta relación de maquinaria con la que cuenta la Entidad, señalando que existe solo **un Tractor Oruga DGM** desde el año 2007; por otro lado, en el Presupuesto Analítico Consolidado de la obra no se ha considerado el alquiler de esta maquinaria para la ejecución de la obra; por lo tanto, se ha determinado, que la Entidad, efectuó pagos innecesarios, máxime si a la fecha de ejecución de la obra contaba con personal contratado a plazo fijo.

En consecuencia, se evidenció que, la Entidad contrató y pagó a personal para que ejecute trabajos como operador de tractor oruga en la referida obra, pese a que ya contaba con personal en planilla ejerciendo y pagando por el cumplimiento de las mismas funciones; lo que ocasionó un gasto doble y en exceso por **S/ 5 450,00**; más aún, si la norma de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, resuelve en su artículo 1.- *"(...) Las Entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios (...)"*

e.2 Pago por Apoyo Logístico mayor al estipulado en el Presupuesto Analítico Consolidado de la obra

Mediante requerimientos de materiales y/o servicios n.os 440 de 21 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 104)**; y, 497 de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 105)** emitidos por la residente de obra, Cinthia Marilú Mejía Llatas; así como, los requerimientos de materiales y/o servicios n.os 581 de 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 106)**, 645 de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 107)**; y, 010 de 2 de enero de 2019

(**Apéndice n.° 108**), emitidos por la residente de obra, Leticia Guisela Valladares Ruiz; ambas, solicitaron al sub gerente de Administración y Finanzas, Wilso Rodríguez Vásquez, la contratación de un Apoyo logístico para procesos de selección durante la ejecución de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto Analítico Consolidado del proyecto; en ese sentido, se emitieron los documentos detallados en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 36
PAGO AL APOYO LOGÍSTICO PARA LA OBRA

Detalle		Setiembre 2018	Octubre 2018	Noviembre 2018	Diciembre 2018	Enero 2019
Requerimiento de materiales y/o materiales		440-2018-MDC/SGIDUR de 21 de setiembre de 2018	497-2018-MDC/SGIDUR de 1 de octubre de 2018	581-2018-MDC/SGIDUR de 6 de noviembre de 2018	645-2018-MDC/SGIDUR de 3 de diciembre de 2018	010-2019-MDC/SGIDUR de 2 de enero de 2019
Contrato	Número	012-2018-MDC/DL	013-2018-MDC/DL	016-2018-MDC/DL	017-2018-MDC/DL	013-2019-MDC/DL-I
	Fecha	21 de setiembre de 2018	1 de octubre de 2018	6 de noviembre de 2018	3 de diciembre de 2018	2 de enero de 2019
	Plazo de duración del servicio	Del 21 al 30 de setiembre de 2018	Del 1 al 31 de octubre de 2018	Del 6 al 30 de noviembre de 2018	Del 3 al 31 de diciembre de 2018	Del 2 al 31 de enero de 2019
	Monto contractual (S/)	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00
Orden de servicio		2018-0881 de 21 de setiembre de 2018	2018-0941 de 1 de octubre de 2018	2018-1057 de 6 de noviembre de 2018	2018-1095 de 3 de diciembre de 2018	2019-0032 de 2 de enero de 2019
Recibo por honorarios electrónico		E001-11 de 28 de octubre de 2018	E001-12 de 29 de octubre de 2018	E001-13 de 10 de diciembre de 2018	E001-14 de 28 de diciembre de 2018	E001-16 de 7 de febrero de 2019
Apoyo Logístico		Informe n.° 004-2018-GEAR de 29 de octubre de 2017[43]	Informe n.° 005-2018-GEAR de 29 de octubre de 2017[44]	Informe n.° 006-2018-GEAR de 10 de diciembre de 2017[45]	Informe n.° 007-2018-GEAR de 28 de diciembre de 2017[46]	Informe n.° 001-2019-GEAR de 7 de febrero de 2019
Jefe de Logística que brinda la conformidad de servicios		-	-	Informe n.° 0219-2018-MDC/DL de 11 de diciembre de 2018	Informe n.° 0236-2018-MDC/DL de 31 de diciembre de 2018	Informe n.° 019-2019-MDC/DL de 7 de febrero de 2019
Residente de obra que brinda la conformidad de servicios		Informe n.° 066-2018-CMMLL/RO de 8 de noviembre de 2018[47]	Informe n.° 068-2018-CMMLL/RO de 8 de noviembre de 2018	Informe n.° 041-2018-LGVR/RO de 11 de diciembre de 2018[48]	Informe n.° 085-2018-LGVR/RO de 31 de diciembre de 2018	Informe n.° 026-2019-LGVR/RO de 7 de febrero de 2019

[43] La fecha de emisión del informe "29 de octubre de 2017", presenta un error material, debiendo ser "29 de octubre de **2018**", en tanto el informe de actividades corresponde al periodo del 21 al 30 de setiembre del año 2018.

[44] La fecha de emisión del informe "29 de octubre de 2017", presenta un error material, debiendo ser "29 de octubre de **2018**", en tanto el informe de actividades corresponde al periodo del 1 al 31 de octubre del año 2018, teniendo en cuenta que se este se elabora, al finalizar el mes en el que se presta el servicio.

[45] La fecha de emisión del informe "10 de diciembre de 2017", presenta un error material, debiendo ser "10 de diciembre de **2018**", en tanto el informe de actividades corresponde al periodo del 6 al 30 de noviembre del año 2018, teniendo en cuenta que se este se elabora, al finalizar el mes en el que se presta el servicio.

[46] La fecha de emisión del informe "28 de diciembre de 2017", presenta un error material, debiendo ser "28 de diciembre de **2018**", en tanto el informe de actividades corresponde al periodo del 3 al 31 de diciembre del año 2018, teniendo en cuenta que se este se elabora, al finalizar el mes en el que se presta el servicio.

[47] Informe emitido por Cinthia Marilú Mejía Llatas, Residente de obra.

[48] Informe emitido por Leticia Guisela Valladares Ruiz, Residente de obra, por el periodo de noviembre de 2018 a febrero de 2019.

Detalle		Setiembre 2018	Octubre 2018	Noviembre 2018	Diciembre 2018	Enero 2019
Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que brinda la conformidad de servicios		Informe n.° 819-2018-MDC/SGIDUR de 9 de noviembre de 2018	Informe n.° 820-2018-MDC/SGIDUR de 9 de noviembre de 2018	Informe n.° 922-2018-MDC/SGIDUR de 12 de diciembre de 2018	Informe n.° 1014-2018-MDC/SGIDUR de 31 de diciembre de 2018	Informe n.° 075-2019-MDC/SGIDUR de 8 de febrero de 2019
Sub Gerente de Administración y Finanzas que autoriza el pago		Memorandum n.° 2589-2018-MDC/ADM de 12 de noviembre de 2018	Memorandum n.° 2590-2018-MDC/ADM de 12 de noviembre de 2018	Memorandum n.° 2843-2018-MDC/ADM de 13 de diciembre de 2018	Memorandum n.° 3205-2018-MDC/ADM de 31 de diciembre de 2018	Memorandum n.° 168-2019-MDC/ADM de 20 de febrero de 2019
Comprobante de pago	SIAF	0000002232	0000002231	0000002483	0000002735	0000000158
	Número	2401-RC	2390-RC	2629-RC	2921-RC	226-RC
	Fecha	13 de noviembre de 2018	12 de noviembre de 2018	13 de diciembre de 2018	3 de enero de 2019	4 de marzo de 2019
	RUC	10456711834	10456711834	10456711834	10456711834	10456711834
	Cheque	02962389	02962381	02962477	02962601	02962875
	Total (S/)	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2401-RC **(Apéndice n.° 104)**, 2390-RC **(Apéndice n.° 105)**, 2629-RC **(Apéndice n.° 106)**, 2921-RC **(Apéndice n.° 107)** y n.° 226-RC **(Apéndice n.° 108)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Conforme se observa en el cuadro n.° 36, la Entidad durante la ejecución de la obra, correspondiente al periodo setiembre de 2018 a enero de 2019, contrató bajo la modalidad de Locación de Servicios a Ghissela Elizabeth Aguilar Roncal, para desempeñar el cargo de Apoyo Logístico, por el cual canceló un monto total de S/ 10 000,00; no obstante, en el Presupuesto Analítico Consolidado de la obra se consideraba únicamente un monto global de S/ 6 000,00 para cancelar dicho servicio, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 37
APOYO LOGÍSTICO SEGÚN EL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE LA OBRA

Específica	Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
2.6.23.2.6.	SERVICIOS					
	GASTOS GENERALES					
	0355719366	Apoyo logístico para procesos de selección	GLB	1.0000	6,000.00	6,000.00

Fuente: Presupuesto Analítico Consolidado de la obra de acuerdo al informe n.° 634-2018-MDC/SGIDUR **(Apéndice n.° 109)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

En ese sentido, la Entidad, contrató y pagó a personal para que se desempeñe como Apoyo Logístico en la referida obra, pese a que inicialmente se había programado dicho pago de manera global por un monto menor a lo gasto en la ejecución; lo que habría ocasionado, un gasto total en exceso de **S/ 4 000,00**.

En conclusión, la Entidad, contrató y pagó a personal para que ejecute trabajos en la referida obra, pese a que ya se encontraba como personal en planilla ejerciendo y pagando por el cumplimiento de las mismas funciones, al Operador de Tractor Oruga; así mismo, contrato a personal con remuneración mucho mayor a lo programado en el Presupuesto Analítico, para el Apoyo Logístico; lo que habría ocasionado, **un gasto total en exceso de S/ 9 450,00**; más aún, si la normativa (Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión por Administración Directa) que regula la ejecución de las obras públicas por administración directa, establece que la Entidad **"debe"** contar con personal técnico y administrativo para su ejecución.

Finalmente, ha quedado acreditado que el Alcalde, el Sub gerente de Infraestructura y el Jefe del Área Técnica Municipal, permitieron, sin justificación técnica y legal, el cambio de la modalidad de ejecución presupuestaria de la obra intervenida por Reconstrucción con Cambios a Administración Directa, admitiendo el inicio de la ejecución de una obra, con la incorporación de metas, que afectaron la finalidad del uso del presupuesto asignado exclusivamente, para el mejoramiento y reconstrucción de zonas afectadas por desastres naturales; siendo que, incluyeron en la proyección de los trabajos, el mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado, pese a tener conocimiento y bajo juramento, que tales partidas, no se encontraban intervenidas, no estaban contempladas en el expediente técnico, y tampoco requerían cambios, por encontrarse totalmente operativas, lo cual significó la incorporación de nuevas partidas, la ejecución de mayores metrados y mayores gastos a la Entidad.

Lo anterior, dio lugar a que, el Alcalde, el Sub Gerente de Infraestructura, el Sub gerente de Administración y Finanzas, el Jefe de la División de Logística, el Jefe de la Oficina de Tesorería y Residentes de Obra, respectivamente, en el ámbito de las funciones que desempeñaron por el cargo que ocuparon en la administración pública de la Entidad, gestionaron, validaron, autorizaron, otorgaron conformidad y pagaron por servicios injustificados; lo que ocasionó pagos en exceso y sobrecostos a la ejecución de la obra por un monto de **S/ 135 856,10;** cuyo expediente técnico inicial, determinaba prioritariamente, atender la intervención de metas, por Reconstrucción de la ejecución de la obra*: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 de Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday – Distrito de Condebamba – Provincia de Cajabamba – Departamento de Cajamarca"*, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 38
PAGOS INJUSTIFICADOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Monto Contratado	Monto Perjuicio
a	**Pagos por servicios de mano de obra injustificados para la ejecución de metrados, según partidas del expediente técnico:**		
a.1	**Comprobante de pago n.° 2376-RC:** Servicio de mano de obra calificada para el llenado de 2,100 m² de losa de concreto.	30 000,00	30 000,00
	- Pago injustificado, puesto que, en el periodo de este servicio paralelamente se estaba pagando una planilla de obreros para la obra y un maestro de obra. Además, el cuaderno de obra no refleja la ejecución del servicio.		
a.2	**Comprobante de pago 192-RC:** Servicio de mano de obra calificada para la construcción de cunetas, sardineles y pintado de sardineles.	14 500,00	12 959,85
	- Se calculó la mano de obra calificada según análisis de costos unitarios del expediente técnico de obra para el metrado de esas partidas contempladas en el servicio, obteniendo un monto de S/ 1 540,15.	-1 540,15	
b	**Pago por servicio de construcción a todo costo cuyo gasto no refleja lo realmente ejecutado**		
b.1	**Comprobante de pago n.° 562-RC:** Servicio de construcción de 200 m² de vereda (a todo costo).	20 000,00	9 839,25
	- Se calculó de monto por mano de obra calificada y no calificada según el análisis de costos unitarios del expediente técnico por S/ 12 060,75; además menos cálculo de monto por maestro de obra por los 15 días es S/ 1 900,00; resulta un monto por pago de mano de obra para la ejecución del resane de veredas un monto de S/ 10 160,75 .	-10 160,75	
c	**Pago por trabajos ejecutados injustificados no contemplados en el expediente técnico inicial**		
c.1	**Comprobante de pago n.° 726-FCTE** : Por el servicio de rehabilitación de reservorio de agua para riego de parques y jardines.	19 500,00	19 500,00
	- Pago injustificado, puesto que, ya se había alquilado el servicio de una cisterna para abastecimiento de agua paralelamente a la rehabilitación.		
c.2	**Comprobante de pago n.° 205-RC y 371-RC:** Por el servicio de limpieza final de obra.	2 500,00	2 500,00
	- Pago injustificado, puesto que, ya se había alquilado el servicio de una cisterna para abastecimiento de agua para la realización de actividades de limpieza de obra		

Ítem	Descripción	Monto Contratado	Monto Perjuicio
c.3	**Comprobante de pago n.° 262-RC:** Por el servicio de riego para evitar polvo para evitar el polvo de 4,779.19 M².	6 200,00	6 200,00
	- Pago injustificado, puesto que, ya se había alquilado el servicio de una cisterna para abastecimiento de agua para la realización de actividades de riego.		
d	**Pagos por servicios injustificados para la ejecución de la obra**		
d.1	**Comprobantes de pago n.os. 2305-RC y 2587-RC:** Por la adquisición de combustible (petróleo), para el proyecto - 6000 GALONES	84 600,00	27 347,00
	Comprobante de pago n.° 2941-RC: Compra complementaria adquisición de combustible (petróleo), para el proyecto - 1800 GALONES	25 380,00	
	Comprobantes de pago n.° 254-RC: Compra adicional adquisición de combustible (petróleo) de 2 000 GALONES	29 000,00	
	- Se realizó el cálculo de combustible utilizado para la ejecución de la obra de acuerdo a los informes del controlador de maquinaria, evidenciando que solo se utilizó un total de 7 914,00 galones valorizados en S/ 111 633,00	-111 633,00	
d.2	**Comprobantes de pago n.° 337-RC y 340-RC:** Por el servicio de 160 Horas máquina de alquiler de volquete de 15m3, para el traslado de agregados	13 600,00	11 560,00
	Comprobantes de pago n.° 269-RC y 335-RC: Por el servicio de 80 Horas máquina de alquiler de cargador frontal, para el carguío de materiales varios	13 600,00	
	- Se calculó las horas maquina injustificadas para el volquete y cargador frontal, en tanto solo se debió pagar **15 640,00.**	-15 640,00	
d.3	**Comprobante de pago n.° 261-RC:** Pago por servicio de manejo de botadero	6 500,00	6 500,00
	- Pago injustificado, puesto que, la Entidad contrató el traslado del tractor oruga en cama baja para realizar trabajos de acondicionamiento de desmonte en el Botadero, en tanto el gasto efectuado no corresponde.		
e	**Contratación de personal administrativo y operativo para la obra.**		
e.1	**Comprobantes de pago n.° 2314-RC, 2570-RC, 2856-RC, 198-RC:** Pago por el servicio de operador tractor oruga para la obra	5 450,00	5 450,00
	- Pago injustificado, puesto que, la Entidad contrató y pagó a personal para que ejecute trabajos como operador de tractor oruga en la referida obra, pese a que ya contaba con personal en planilla ejerciendo y pagando por el cumplimiento de las mismas funciones		
e.2	**Comprobantes de pago n.° 2401-CR, 2390-RC, 2629-RC, 2921-RC y n.° 226-RC:** Pago por Apoyo Logístico	10 000,00	4 000,00
	-La Entidad, contrató y pagó a personal para que se desempeñe como Apoyo Logístico en la referida obra, pese a que inicialmente se había programado dicho pago de manera global por un monto menor a lo gasto en la ejecución; siendo solo S/ 6 000,00.	-6 000,00	
	TOTAL		**135 856,10**

Con sus acciones, los funcionarios y servidores identificados en los hechos, vulneraron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1354 que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, vigente desde el 3 de junio de 2018.**

"(...)

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

Artículo 2. El Plan

2.1 El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

El Plan comprende los siguientes componentes:

a) Intervenciones de reconstrucción que tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica; así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos; considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente.

b) Intervenciones de construcción que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder. Dentro de este componente también se considera las inversiones de saneamiento y habilitación urbana que se requieran para las soluciones de vivienda para la reubicación de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables. (...)

(...)

Artículo 6. Transparencia y Responsabilidad

6.1 Las Entidades Ejecutoras definidas en El Plan, son responsables de su implementación, con observancia de los estándares técnicos y la normativa vigente.

Asimismo, deben publicar, en sus respectivos portales institucionales y en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, un informe del avance de la ejecución física y financiera de los componentes previstos en El Plan, el cual deberá ser actualizado permanentemente.

La Autoridad pondrá a disposición de las Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Locales una plataforma de seguimiento donde dichas entidades deberán registrar, con una periodicidad mensual y a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la culminación del mes reportado, la información sobre el avance de la implementación de los componentes de El Plan.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

(...)

Artículo 8-A Implementación de El Plan

8-A.1 Las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente.

En el caso de las IRI que se soliciten en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el expediente técnico o documento similar debidamente aprobado, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información de las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran.

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1 Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, aprueba Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 2 de enero de 2013.**

"(...)
TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS REGULATORIOS
(...)
Artículo IV.- Especialidad cualitativa
Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.
(...)
Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.
(...)
Artículo XII.- Transparencia presupuestal
El proceso de asignación y ejecución de los fondos públicos sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando o difundiendo la información pertinente, conforme la normatividad vigente.
(...)
Artículo XIV: Principio de Programación Multianual
El Proceso Presupuestario debe orientarse por el logro de resultados a favor de la población, en una perspectiva multianual, y según las prioridades establecidas en los Planes Estratégicos Nacionales, Sectoriales, Institucionales y en los Planes de Desarrollo Concertado.
(...)
CAPÍTULO II
INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO
(...)
Artículo 7.- Titular de la Entidad
(...)
7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:
i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.
(...)
CAPÍTULO III
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
Sub capítulo I
(...)
Artículo 9.- Contenido
El Presupuesto comprende:
a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones.
b) Las metas de resultados a alcanzar y las metas de productos a lograrse por cada una de las Entidades con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba (...).
(...)
Sub capítulo II
Fondos Públicos
Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país (...).

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 178-2018-EF, Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Transportes y comunicaciones y diversos Gobiernos Locales, de 15 de agosto de 2018.**

"(...)

Artículo 3. – Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

(...)"

- **Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 de 9 de agosto de 2018, aprueba Instructivo del Formato n.° 02: Registro en la fase de Ejecución para inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.**

"(...)

7.2 Datos en la fase de Ejecución

Resultado de elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes: *En esta sub sección, el responsable de la UEI debe adjuntar el documento que aprueba el resultado del expediente técnico o los documentos equivalentes.*

(...)

Metas, costos y plazos: *En este campo, el responsable de la UEI debe registrar la información resultante de cada activo de acuerdo al expediente técnico o documento equivalente. Completará los campos llamados: activo, unidad de medida y cantidad. Asimismo, deberá seleccionar el expediente técnico o documento equivalente que le corresponde a cada activo*

(...)

Programación de la ejecución de inversiones: *En este campo, el responsable de la UEI puede registrar, de acuerdo al expediente técnico y por activo, el costo de inversión, su modalidad de ejecución, sus fechas de inicio y término de ejecución, y la fecha de entrega del activo para operación y mantenimiento.*

(...)

7.3 Datos en la fase de ejecución (física)

En esta sub sección, el responsable de la UEI debe adjuntar los documentos que contienen las modificaciones aprobadas durante la ejecución física de la inversión. (...) Cabe precisar que mientras no se suba el documento de aprobación, el aplicativo no permite que se registren modificaciones.

(...)

Modificaciones durante ejecución física: *En esta sub sección, el responsable de la UEI puede registrar las modificaciones que se realicen a la inversión durante la ejecución física. Como se mencionó en el punto anterior, estas deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas. Las modificaciones de los activos pueden realizarse en: costo de inversión, modalidad de ejecución, fecha de inicio y término, y fecha de entrega del activo para operación y mantenimiento. (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, Ejecución de Obras Públicas por Administración Pública.**

"(...)
Artículo 1°. - *APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*

1. *Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.*
 (...)
3. *Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva. especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.*
4. *La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.*
5. *En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.*
6. *La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas.*
7. *La entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea Igual o mayor al costo previsto en la Ley Anual del Presupuesto para la contratación mediante concurso público de precios; o al Ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente.*

(...)

10. *Los egresos que se efectúen en estas obras deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente, anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto.*

(...)"

- **Directiva "Para la ejecución de Proyectos de Inversión por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Condebamba", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 145-2017-MDC/A de 16 de mayo de 2017.**

"(...)
Título VII. NORMAS ESPECÍFICAS
7.1 LINEAMIENTOS TÉCNICOS PREVIA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS

(...)

7.1.3.- Que, a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto de definiría la calendarización del Programa de Inversión Municipal, en forma mensual y trimestral, debiendo de certificar que se cuente con la Disponibilidad Presupuestal para la ejecución parcial y/o total del proyecto, en coordinación con el calendario de ejecución de obra, establecida en los estudios de pre inversión y/o estudios definitivos.

7.1.4.- La calendarización del Programa de Inversión Municipal referidos a (calendario de compromisos), son consolidados por la Oficina de Planificación y Presupuesto, a propuestas de las Unidades responsables que ejecuten los proyectos de inversión y definidas en el citado programa de Inversión Municipal, cuya información será remitido en un plazo de 07 días de anticipación al trimestre y/o mes a programar. Más así dicha unidad responsable adjuntará a la propuesta de calendario de compromisos la programación de metas presupuestarias de cada proyecto y/o obra a ejecutar, la cual será concordante y coherente con los requerimientos presupuestarios. El calendario de compromisos Trimestral y sus modificatorias serán aprobados por el Titular del Pliego

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

7.1.5.- (...) Que, la formulación de los expedientes técnicos será concordante a lo determinado en los estudios de Pre Inversión, tanto en las metas físicas como en los costos totales, en el caso que el expediente técnico difiera o contenga mayores metas y presupuesto a lo establecido en el estudio de pre Inversión, la unidad de ingeniería y obras deberá sustentar dicha modificación para proceder a la etapa de ejecución de obra.

Es requisito indispensable para la ejecución de obras contar con el EXPEDIENTE TÉCNICO, los mismos que debe ser APROBADOS SU EJECUCIÓIN Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA por EL CONCEJO MUNICIPAL mediante ACUERDO DE CONSEJO; en caso de ser necesario una Modificación Presupuestal previo informe de la sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Establecidas dentro de sus funciones conforme a lo preceptuado por el Art. 6 y 20 inc. 4) y Art. 9 inc. 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 que señala: son funciones del Consejo Municipal aprobar, monitorear y controlar el Programa de Inversiones. Y asimismo previamente a su ejecución el EXPEDIENTE TÉCNICO deberá ser aprobado por el Nivel Competente máximo órgano resolutivo de la Municipalidad Distrital de Condebamba mediante Resolución de Alcaldía (Artículo Tercer de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de fecha 18 de julio de 1980 que se encuentra vigente a la fecha). (...)"
(...)
Que, previa a la decisión de asignarse recursos presupuestarios para la ejecución de los proyectos de inversión, que se debe contar con la plena disponibilidad física y saneamiento legal del terreno, el cual incluye que el terreno cuente con la factibilidad de servicios públicos y las licencias de los organismos competentes.
(...)
El Residente de Obra y/o Responsable Técnico de Obra, mediante Informe dirigido al Jefe de Ingeniería y Obras, Unidad de Personal con conocimiento de Gerencia Municipal remitirá el requerimiento de personal a contratarse, precisando las funciones y/o labores que ha de cumplir en la obra a ejecutarse.
(...)

7.2.- LINEAMIENTOS TÉCNICOS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O PROYECTOS

(...)
Las obras y/o proyectos a ejecutarse debe ser acorde a los documentos que lo conforma el Expediente técnico y conforme a las disposiciones impartidas por el Supervisor a través del cuaderno de obra.
(...)
El residente y/o Responsable Técnico de Obra, en su calidad de responsable técnico y financiera, deberá controlar permanentemente los ***EGRESOS*** *que se efectúan en la obra a su cargo; cuyo egresos deberán serán concordantes con el Presupuesto Analítico de gastos aprobados de acuerdo a la normatividad vigente e incluido en el Expediente técnico. Más así deberá llevar los Registros Auxiliares en donde se anotarán los gastos, tareos, materiales, alquiler de maquinaria, planillas de pago, de personal obrero y empelado, cuadro de necesidades, notas de pedido, pecosas, compra y/o recepciones de materiales e insumos, contratos de maquinaria y equipos, partes diarios, resúmenes de pago, valorizaciones y otras labores propias de la residencia.*
Que, el cargo de Residente de Obra es indelegable, es responsable de la conducción, velar directa y permanentemente por la correcta ejecución desde su inicio hasta la entrega al sector correspondiente y cumplir las demás funciones que señala la Ley. (...)
(...)
De existir modificación al presupuesto analítico de gastos aprobado del proyecto, serán únicamente motivo de formulación del expediente técnico de obras adicionales y/o deductivos debidamente aprobados vía Resolución de Alcaldía.
(...)
En caso de existir mayores metrados, obras adicionales, ampliación de presupuesto por reajuste de precios y otros que generen mayores costos de obras, las valorizaciones se realizaran en forma separada que se adjuntaran al informe del mes, en tanto que la ampliación de los plazos se informaran oportunamente.

De existir obras adicionales, modificaciones de diseño y mayores metrados en los que su condición de no estar contemplados en el Expediente técnico y/o de haberse originado de hechos imprevisibles al momento de formular el expediente técnico, requieren para su ejecución de la autorización del máximo órgano resolutivo de la Municipalidad Distrital de Condebamba. Para cuyo efecto deben realizarse valorizaciones por separado e iniciarse inmediatamente el trámite del deductivo y/o adicional para su posterior aprobación por la autoridad competente, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes que disponga u omitan la ejecución sin que sea aprobado.

(...)

7.7.- LINEAMIENTOS TÉCNICOS SOBRE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA

La Liquidación Técnica Financiera, es la diferencia que existe entre el monto final de la obra y/ proyecto y el monto de los desembolsos realizados.

El monto final de obra y/o proyecto corresponde al resultado de aplicar a los metrados autorizados, los precios unitarios del presupuesto base, contemplada asimismo los gastos generales.

(...)"

- **Expediente Técnico inicial, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDC/A de 25 de junio de 2018.**

"(...)
1. Memoria Descriptiva
(...)
SERVICIOS BASICOS:
***Agua** : El Distrito de Condebamba - Cauday cuenta con un sistema de agua potable con conexión a la vivienda.*
***Alcantarillado:** El sistema de alcantarillado en la localidad es de reciente construcción y su cobertura es del 100%. (...)"*
(...)

<<2.06 CUADRO RESUMEN DE METAS:

Ítem	Descripción	METAS Unidad	Metrado
01.00	**OBRAS VIALES**		
01.01	PAVIMENTO RÍGIDO	M^2	
4206.12			
01.02	VEREDAS	M^2	211.24
01.03	SARDINELES	M	167.80
02.00	**OBRAS DE DRENAJE**		
01.01	CUNETAS	M	361.83
03.00	**SEÑALIZACIÓN**		
03.01	SEÑALIZACIÓN VERTICAL DE LOCALIZACIÓN	UND	4
03.02	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL	EST	1.00

(...)"

Los hechos expuestos, afectaron la finalidad del uso del presupuesto asignado exclusivamente para zonas intervenidas por reconstrucción afectadas por desastres naturales; por cuanto, incorporaron nuevas partidas, ejecutaron mayores metrados y ocasionaron pagos en exceso y sobrecostos a la ejecución de la obra en perjuicio de la Entidad, por un monto de **S/ 135 856,10,** afectando la legalidad con la que deben regirse las acciones de la gestión pública.

Ahora bien, de conformidad con el procedimiento establecido en el literal c) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019; la comisión de control en cumplimiento del debido proceso de control, efectuó de manera escrita,

reservada y presencial, la comunicación del pliego de hechos y los documentos que lo sustentan **(Apéndice n.° 110)**.

En ese sentido, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n. ° 111** del Informe de Control Específico.

En atención a ello, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 112)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos **(Apéndice n.° 1)**, conforme se describe a continuación:

1. **Wilder Ramos Amador Vera**, con DNI n.° 26949766, Alcalde de la Entidad, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 a 31 de julio de 2019, conforme lo resuelto en la Resolución n. ° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le notificó mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPC recibida el 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 110)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, con carta N° 02-2020-WRAV de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 111)**.

 Al funcionario se le atribuye un inusitado interés, en el financiamiento económico para intervenir exclusivamente la pavimentación y veredas de algunas calles del distrito de Condebamba, siendo que, luego de aprobar el expediente técnico por Contrata; sin autorización de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ni justificación técnica legal, luego de haber emitido y suscrito, la Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDC/A de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.os 6 y 7)** con la que aprobó la ejecución de la obra bajo la modalidad, por Contrata; autorizó el cambio de la modalidad a Administración Directa, y haciendo uso de la utilidad, incorporó indebidamente a la ejecución de la obra, nuevas metas de agua potable y desagüe a la obra, aduciendo el mal de estado de estas; pese a que bajo responsabilidad y juramento informó lo contrario; situación que, sin haber efectuado la reformulación del Expediente Técnico y presupuesto, le permitió el incremento de mayores metrados, mayores gastos y nuevas partidas, además, de aprobar el pago de servicios injustificados, como la contratación de mano de obra para la ejecución de metrados de partidas del expediente técnico, la sobrevaloración del costo de mano de obra para la construcción a todo costo, cuyo gasto no refleja lo realmente ejecutado, trabajos ejecutados injustificados no contemplados en el expediente inicial; y, pagos por personal administrativo y operativo para la obra, pese a que la Entidad contaba con personal bajo distinto régimen para las mismas funciones y durante el mismo periodo, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

 En relación a lo anterior, bajo su intervención directa, sin justificación alguna e indebidamente, suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.° 123-2018-MDC/DL-I **(Apéndice n.° 45)**, por el que contrató injustificadamente, el servicio de maestro de obra y mano de obra calificada, para realizar los trabajos de llenado de 2 100,00 m² de losa de concreto, favoreciendo al trabajador con el pago de S/ 30 000,00; pese a que, durante el mes de octubre de 2018, la Entidad contaba con personal obrero, -planilla de obreros para el mes de octubre; máxime, si durante el mismo periodo, de 1 al 31 de octubre de 2018 y según los gastos que sustentan la Liquidación Técnica y Financiera, la Entidad paralelamente, había contratado por la suma de S/ 3 000,00 los servicios de otro maestro de obra; e inclusive, la cantidad de metrados a ejecutar es mayor a la planilla de metrados especificados en el expediente técnico de obra (1 963,07 m²).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, sin sustento técnico y sin tomar en cuenta los costos ya previstos en el expediente técnico de obra, indebidamente suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.° 015-2019-MDC/DL-I **(Apéndice n.° 46)**, por el servicio de maestro de obra y mano de obra calificada, para realizar los trabajos de construcción de cunetas, sardineles y pintado de sardineles, favoreciendo al trabajador, con el pago de S/ 14 500,00; por un servicio sobrevalorado de mano de obra calificada (operarios) que debió ser mucho menor al contratado; máxime, si este gasto no correspondía realizarse en tanto la Entidad durante el mes de enero de 2019, además, contaba con personal obrero para ejecutar esos trabajos en la obra.

Del mismo modo, suscribió indebidamente el Contrato de Locación de Servicios n.° 018-2019-MDC/DL-I **(Apéndice n.° 60)** para contratar los servicios de mano de obra calificada y no calificada de un maestro de obra en construcción civil, para la construcción de 200 m^2 de vereda a todo costo, servicio que favoreció al contratista con el pago de S/ 20 000,00, pese a que, el costo aprobado tenía una injustificada contratación con respecto a la prestación del servicio realmente ejecutado, máxime si se comprobó que el maestro de obra, únicamente realizó trabajos de **"resane"** para los desperfectos que presentaron las veredas y no la construcción como tal; además, la Entidad presupuestó la partida "veredas" considerando inicialmente 211,24 m^2 aprobados, según el Expediente Técnico inicial bajo la modalidad de ejecución por Contrata, que luego aumentó en 214.61 m^2 más, cuando efectuó la variación de su ejecución a Administración Directa a 425,85 m^2; y finalmente, incluyó 200 m^2 adicionales sin justificación alguna, lo que generó mayores metrados y por ende mayores gastos en perjuicio de la Entidad.

Con su participación directa, injustificadamente autorizó la contratación de servicios de un operador de tractor oruga, por los que suscribió los contratos n.os 116-2018-MDC/DL-I de 1 de octubre de 2018, por el periodo de 1 al 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 99)**; y, 143-2018-MDC/DL-I de 6 de noviembre de 2018, por el periodo de 6 al 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**; y, 155-2018-MDC/DL-I de 3 de diciembre de 2018, por el periodo de 3 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 101),** favoreciendo el pago injustificado a los trabajadores por este servicio, cuando la Entidad, durante el mismo periodo, ya contaba con un operador, y a plazo fijo, quien desempeñaba las mismas funciones, lo que ocasionó un gasto doble y en exceso en perjuicio de la Entidad.

Así también por suscribir indebidamente y sin justificación alguna, los Contratos de locación de servicios como Apoyo logístico n.os 017-2018-MDC/DL (S/ 2 000,00) de 3 de diciembre de 2018 por el periodo de 3 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 107)**; y, 013-2019-MDC/DL-I (S/ 2 000,00) de 2 de enero de 2019 por el periodo de 2 al 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 108),** que asciende al pago de S/ 4 000,00, monto que excedió el límite permitido programado de manera global con un máximo de S/ 6 000,00 que fueron justificados con la contratación del servicio mediante los contratos n.os 012-2018-MDC/DL (S/ 2 000,00) de 21 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 104),** 013-2018-MDC/DL (S/ 2 000,00) de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 105),** 016-2018-MDC/DL (S/ 2 000,00) de 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 106),** aunado a ello, la obra se ejecutaba por Administración Directa, y por tanto la Entidad, debía garantizar que contaba entre otros, con personal técnico-administrativo y equipos necesarios.

El citado funcionario transgredió lo señalado en el artículo 1°; literal a) del numeral 2.1 del artículo 2°; numeral 6.1 del artículo 6°,y; numeral 8-A.1 del artículo 8-A de las Disposiciones Complementarias Modificatorias del Decreto Legislativo n.° 1354 de 3 de junio de 2018 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la

creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respecto al Objeto de la Ley; Al Plan; Transparencia y Responsabilidad; e Implementación de El Plan, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo IV, X, XII; y XIV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre 2012, vigente a partir de 2 de enero de 2013 – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los Principios Regulatorios, Especialidad cualitativa, Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, Transparencia presupuestal, y; Principio de Programación Multianual, respectivamente.

De igual manera, transgredió lo prescrito en el numeral 26.1 y 26.2 del artículo 26° del Sub capítulo II del citado cuerpo legal, respecto a la Finalidad de los Fondos Públicos y a la Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

Así también, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del Decreto Supremo n.° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

Asimismo, inobservó la disposición establecida en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 178-2018-EF que Autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, relacionado a la limitación en el uso de los recursos.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 de 9 de agosto de 2018, que aprueba el Instructivo del Formato N° 02: Registro en la fase de Ejecución para inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, referido a los Datos en la fase de Ejecución y a los Datos en la fase de ejecución (física), respectivamente.

De igual manera, transgredió lo prescrito en los incisos 7.1.3, 7.1.5; del numeral 7.1 del Título VII de la Directiva "Para la ejecución de Proyectos de Inversión por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Condebamba", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 145-2017-MDC/A de 16 de mayo de 2017, referido a la disponibilidad presupuestal total y/o parcial del proyecto, a la labor del Jefe de Ingeniería antes, durante y después de la ejecución de la obra, así también inobservó lo prescrito en el numeral 7.2 respecto a los Lineamientos Técnicos durante el proceso de ejecución de obras y/o proyectos, y el numeral 7.7 respecto los Lineamientos Técnicos sobre la liquidación técnica financiera.

Así también, inobservó lo estipulado en el numeral 1; 3: 4; 5; 6; 7, y; 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, Ejecución de Obras Públicas por Administración Pública, respecto a la Aprobación de normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa. Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 1 del Expediente Técnico inicial, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDC/A de 25 de junio de 2018, respecto a la Memoria Descriptiva.

De igual manera, contravino los principios de la función pública señalados en el artículo 6°, numerales 1 y 2 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que contemplan los principios de respeto y probidad; así como lo señalado en los deberes de los servidores de la función pública, artículo 7° numerales 1 y 6 , de la misma ley, referidos a la neutralidad y responsabilidad, y a lo normado sobre prohibiciones éticas del servidor público, en

el artículo 8° numerales 1 y 2, referido a mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas.

2. **Walter Humberto Olórtegui Saldaña**, con DNI n.° 26693236, Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2016 a 31 de julio de 2019, conforme la Resolución de Alcaldía n.° 204-2019-MDC/A de 22 de julio del 2019 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le notificó mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPC recibida el 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 110)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con carta n. °01-2019-WHOS de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 111)**.

El funcionario, siendo el encargado de planificar las acciones referidas a los proyectos de obras públicas, participó directamente en la gestión del financiamiento de la obra, y, conociendo que fue aprobado "exclusivamente" para cubrir intervenciones en "pistas" y "veredas" afectadas por daños ambientales, que fue observado incluso, por evaluadores de la Autoridad, quienes corrigieron y disminuyeron metrados en el expediente técnico y presupuesto, por estar en buen estado; en mérito de lo cual, emitió y suscribió el informe n.° 0285-2018-MDC/SGIDUR de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 24)** por el que informó al Titular de la Entidad estos hechos; y, dio lugar, a que con informe n.° 319-2018-MDC/SGIDUR de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, solicite, la aprobación del expediente técnico bajo la modalidad de ejecución por Contrata y por un monto de S/ 1 651 247,66; que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDC. No obstante, demostrando un inusitado interés en la modalidad de contratación, luego de obtener el financiamiento e incumpliendo las disposiciones normativas sobre la materia y presupuestales, sin autorización de la Autoridad, ni justificación técnica y legal y sin haber reformulado el expediente técnico y el presupuesto, cambió indebidamente la modalidad de ejecución de la obra a Administración Directa, -que se corrobora por la existencia de otra Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDC emitida con la misma fecha, a través de la cual, mantuvo el mismo monto total de la inversión con la variante de mantener la utilidad y el I.G.V. y cargarla al costo directo de la obra- lo que le permitió usar la utilidad, e incorporar nuevas metas como supuestas conexiones de agua potable y alcantarillado (cuyos trabajos tampoco fueron registrados en el cuaderno de obra), pese a que no fueron consideradas en la intervención, por encontrarse en óptimas condiciones, situación que devino en la ejecución de nuevas partidas, mayores metrados, mayores gastos, como el pago de servicios injustificados para la ejecución de la obra, por servicios de mano de obra injustificada para la ejecución de metrados de partidas del expediente técnico, por servicio de construcción a todo costo cuyo gasto no refleja lo realmente ejecutado, por trabajos ejecutados injustificados no contemplados en el expediente inicial; y, pagos por personal administrativo y operativo para la obra, pese a que la Entidad contaba con personal bajo distinto régimen para las mismas funciones y durante el mismo periodo, en perjuicio económico a la Entidad.

Lo anterior se corresponde en tanto, bajo su intervención, con conocimiento y sin justificación alguna, avaló el requerimiento y la contratación del servicio de maestro de obra y mano de obra calificada, para realizar trabajos de llenado de 2 100,00 m^2 de losa de concreto, materializado en el informe n.° 795-2018-MDC/SGIDUR de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)** por el que otorgó conformidad y solicitó su aprobación para el pago del 100% del servicio, pese a que, durante el mes de octubre de 2018, la Entidad ya contaba con personal obrero para realizar el mismo trabajo, y fue, incluso, quien ejecutó esta labor; además, durante el mismo periodo, contrató los servicios de otro maestro de obra en construcción civil, sumado a ello, las calles intervenidas de acuerdo a la planilla de metrados del expediente técnico para pavimentación, tenía un área a ejecutar de 1 963,07 m^2 (aprobado por la Autoridad), no siendo concordante con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

el metrado especificado en el servicio contratado por mano de obra calificada para el llenado de losa de concreto por 2 100,00 m², siendo esta mucho mayor; sumado a ello, el cuaderno de obra, describe la ejecución de partidas de losa de concreto, desde el 11 de octubre de 2018, cuando el servicio fue contratado desde el 3 de octubre de 2018; no obstante, los trabajos ejecutados durante ese periodo difieren del servicio contratado.

Así también, consintió y avaló sin justificación técnica el requerimiento y la contratación por el servicio de mano de obra calificada innecesariamente para la construcción de cunetas y sardineles; por el cual, emitió y suscribió el informe n.° 079-2019-MDC/SGIDUR de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 46),** otorgando incluso, su aprobación y conformidad para el pago por un monto de S/ 14 500,00, que no contempló el costo según el análisis de costos unitarios del expediente técnico, sobrevalorando el costo del servicio, con un valor mucho mayor al que realmente tenía; más aún si, durante el periodo de su supuesta ejecución (enero de 2019) la Entidad ya pagaba planillas con personal obrero para ejecutar las mismas partidas.

Aunado a lo anterior, sin justificación técnica, avaló el requerimiento y la contratación por el servicio de la construcción de 200 m² de vereda a todo costo, generando mayores gastos y metrados, sin evidenciarse la ejecución del servicio de construcción, solo resane; sin embargo, el funcionario omitiendo las disposiciones normativas e internas, validó el supuesto servicio, mediante el informe n.° 124-2019-MDC/SGIDUR de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 60),** por el cual, otorgó la conformidad y aprobó el pago de S/ 20 000,00 sobrevalorando incluso el costo del servicio que incluyó materiales, cuando la obra contaba con estos y existía simultáneamente la contratación del servicio de maestro de obra similar en el mismo periodo.

Del mismo modo sin justificación técnica y legal, cuando la obra principal se encontraba en su fase de culminación, avaló y permitió la contratación de un supuesto servicio de rehabilitación de almacenamiento de agua para riego de parques y jardines (sin contar con el detalle de metrados, análisis, costos unitarios ni la programación de los trabajos a realizar); que habría incluido mano de obra y materiales, por un costo de S/ 19 500,00, sustentado como gasto en costo directo de obra, que incluyó como servicios específicos la elaboración de concretos, limpieza de calles y abastecimiento de cisterna; servicios, que no estaban contemplados en el expediente técnico de obra, ni en el presupuesto analítico; no obstante, a través del informe n.° 110-2019-MDC/SGIDUR de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 69),** el funcionario, aprobó la conformidad del servicio y solicitó el pago del mismo; conociendo fehacientemente, que el servicio no se aprobó en la intervención de reconstrucción, no estaba contemplado en el expediente técnico, no contaba con presupuesto, no acreditó la finalidad de su ejecución, así como, tampoco su operatividad y uso; además, para la realización de los trabajos específicos simultáneamente, el funcionario paralelamente, también aprobó ese tipo de servicios.

Con su participación, afectando su deber como Sub Gerente de Infraestructura, de supervisar y controlar entre otros, la adquisición de los bienes que requería para la ejecución de la obra; consintió y avaló injustificadamente, el requerimiento de la totalidad de 9 800 galones de combustible Diésel B5 para garantizar el traslado de agregados (como afirmado, gravilla, hormigón, arena gruesa y over), durante el periodo de setiembre de 2018 a enero de 2019, que recibió "puestos en obra" dando conformidad de su recepción, según el informe n.° 1015-2018-MDC/SGIDUR de 31 de diciembre de 2018 (Conformidad de Materiales – material de afirmado) **(Apéndice n.° 86)**, informe n.° 1026-2018-MDC/SGIDUR de 31 de diciembre de 2018 (Conformidad de Materiales - arena gruesa) **(Apéndice n.° 87)**, informe n.° 1016-2018-MDC/SGIDUR de 31 de diciembre de 2018 (Conformidad de Materiales - gravilla) **(Apéndice n.° 88)**, informe n.° 994-2018-MDC/SGIDUR de 28 de diciembre de 2018

(Conformidad de Materiales - hormigón) **(Apéndice n.° 89)**, e informe n.° 997-2018-MDC/SGIDUR de 28 de diciembre de 2018 (Conformidad de Materiales - piedra mediana) **(Apéndice n.° 90)**; no obstante, pese a tener pleno conocimiento que durante el mes de enero de 2019, los materiales fueron adquiridos por la Entidad y entregados "puestos en obra" y no hubo necesidad de un mayor consumo, dio su aprobación y conformidad según el informe n.° 764-2018-MDC/SGIDUR de 25 de octubre de 2018 (3 000 galones) **(Apéndice n.° 75)**, informe n.° 890-2018-MDC/SGIDUR de 4 de diciembre de 2018 (3 000 galones) **(Apéndice n.° 75)**, informe n.° 1028-2018-MDC/SGIDUR de 31 de diciembre de 2018 (1 800 galones) **(Apéndice n.° 76)** e informe n.° 084-2019-MDC/SGIDUR de 13 de febrero de 2019 (2 000 galones) **(Apéndice n.° 78)**, para pagar la totalidad de los 9 800 galones de combustible, habiendo consumido solo un total de 7 914 galones, lo cual significó la adquisición de 1 886 galones demás, en perjuicio económico de la Entidad.

Asimismo, injustificadamente avaló el requerimiento de la contratación del servicio de alquiler de un volquete de 15 m^3 y un cargador frontal por 112 HM para trasladar agregados (como afirmado, gravilla, hormigón, arena gruesa y over) durante el mes de enero de 2019; por el cual, incluso aprobó y otorgó conformidad, emitiendo y suscribiendo, los informes n.os 092-2019-MDC/SGIDUR de 13 de febrero de 2019 y 090-2019-MDC/SGIDUR de 13 de febrero de 2019 **(Apéndices n.os 91 y 92)**; pese a tener pleno conocimiento de que dichos materiales, fueron adquiridos por la Entidad y entregados por los proveedores "puestos en obra"; razón por la cual, no existió la necesidad de alquilar esa maquinaria para esa finalidad, y por ende pagar ese servicio en perjuicio económico de la Entidad.

Del mismo modo, injustificadamente avaló el requerimiento de la contratación del servicio de un operador de tractor de oruga para la obra, por el cual, emitió y suscribió los informes n.os 751-2018-MDC/SGIDUR de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 99)**, 853-2018-MDC/SGIDUR de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**, 994-2018-MDC/SGIDUR de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 101)** y n.° 023-2019-MDC/SGIDUR de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 102)**, mediante los cuales aprobó y dio conformidad al pago innecesario por el servicio de un operador de tractor de oruga para la obra, de octubre de 2018 a enero de 2019, por la suma de S/ 5 450,00, pese a tener pleno conocimiento que la Entidad contaba con un tractor oruga y durante ese periodo ya tenía contratado a plazo fijo un operador, quien, además se encontraba a cargo de esa máquina y desempeñando las mismas funciones.

Así también, avaló sin justificación, el requerimiento de locación de servicios de diciembre de 2018 y enero de 2019, para apoyo logístico, por el cual, emitió y suscribió los informes n.os 1014-2018-MDC/SGIDUR de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 107)** y 075-2019-MDC/SGIDUR de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 108)**, mediante los cuales aprobó y dio conformidad al pago de este servicio, sobrepasando el límite de su utilidad, no solo por significar un pago mucho mayor al programado en el presupuesto analítico de la obra, sino también, porque la ejecución de la obra al ser por administración directa, la Entidad, debía contar con personal técnico y administrativo para su ejecución.

Por tanto, no solo incumplió las disposiciones que integran el marco legal de intervención por reconstrucción, las normas presupuestales y normas que regulan el accionar de los funcionarios en el ámbito público, entre otros; sino que además, omitiendo técnica y legalmente, la prohibición expresa de destinar los recursos a una finalidad distinta al presupuestado, modificó intencionalmente y sin autorización, procedimientos, para derivar los recursos en gastos no autorizados, que además, no reflejaron la consecución de su propósito, la optimización y el uso

de este como tal; aunado a ello, transgrediendo normas internas, y quebrantando la responsabilidad funcional de evaluar, supervisar y controlar la correcta ejecución de la obra, optimizando el recurso y procurando el cumplimiento de las metas programadas en el expediente técnico, presupuesto, costos unitarios, especificaciones técnicas, listado de materiales, cronogramas, planos y toda la documentación complementaria necesaria.

Sin justificación y autorización, incorporó nuevas metas a la obra, conllevando a mayores gastos, mayores metrados, nuevas partidas; el requerimiento, aprobación y conformidad de pagos por servicios injustificados, servicios de mano de obra injustificada para la ejecución de metrados de partidas del expediente técnico, servicio de construcción a todo costo cuyo gasto no refleja lo realmente ejecutado, por trabajos ejecutados injustificados no contemplados en el expediente inicial; y, pagos por personal administrativo y operativo para la obra, pese a que la Entidad contaba con personal bajo distinto régimen para las mismas funciones y durante el mismo periodo, en perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y probidad que debe regir el comportamiento y desenvolvimiento en la gestión pública, habiéndose demostrado una deficiente supervisión y control por parte del señor Walter Humberto Olórtegui Saldaña, en su condición de **Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, en el proceso de ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 De Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday - Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba – Departamento Cajamarca", hecho que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 135 856,10,** permitiendo sin justificación técnica y legal, el cambio de la modalidad de ejecución presupuestaria de la obra intervenida por Reconstrucción con Cambios a Administración Directa, admitiendo el inicio de la ejecución de una obra, con la incorporación de metas, que afectaron la finalidad del uso del presupuesto asignado exclusivamente, para el mejoramiento y reconstrucción de zonas afectadas por desastres naturales; siendo que, se incluyeron en la proyección de los trabajos, metas de agua potable y alcantarillado, pese a tener conocimiento y bajo juramento, que tales partidas, no se encontraban intervenidas, no estaban contempladas en el expediente técnico, y tampoco requerían cambios, por encontrarse operativas, lo cual significó la incorporación de nuevas partidas, la ejecución de mayores metrados y mayores gastos en perjuicio de la Entidad.

El citado funcionario transgredió lo señalado en el artículo 1°; literal a) del numeral 2.1 del artículo 2°; numeral 6.1 del artículo 6°,y; numeral 8-A.1 del artículo 8-A de las Disposiciones Complementarias Modificatorias del Decreto Legislativo n.° 1354 de 3 de junio de 2018 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respecto al Objeto de la Ley; Al Plan; Transparencia y Responsabilidad; e Implementación de El Plan, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo IV, X, XII; y XIV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre 2012, vigente a partir de 2 de enero de 2013 – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los Principios Regulatorios, Especialidad cualitativa, Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, Transparencia presupuestal, y; Principio de Programación Multianual, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual manera, transgredió lo prescrito en el numeral 26.1 y 26.2 del artículo 26° del Sub capítulo II del citado cuerpo legal, respecto a la Finalidad de los Fondos Públicos y a la Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

Así también, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del Decreto Supremo n.° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

Asimismo, inobservó la disposición establecida en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 178-2018-EF que Autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, relacionado a la limitación en el uso de los recursos.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 de 9 de agosto de 2018, que aprueba el Instructivo del Formato n.° 02: Registro en la fase de Ejecución para inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, referido a los Datos en la fase de Ejecución y a los Datos en la fase de ejecución (física), respectivamente.

De igual manera, transgredió lo prescrito en los incisos 7.1.3, 7.1.5; del numeral 7.1 del Título VII de la Directiva "Para la ejecución de Proyectos de Inversión por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Condebamba", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 145-2017-MDC/A de 16 de mayo de 2017, referido a la disponibilidad presupuestal total y/o parcial del proyecto, a la labor del Jefe de Ingeniería antes, durante y después de la ejecución de la obra, así también inobservó lo prescrito en el numeral 7.2 respecto a los Lineamientos Técnicos durante el proceso de ejecución de obras y/o proyectos, y el numeral 7.7 respecto los Lineamientos Técnicos sobre la liquidación técnica financiera.

Así también, inobservó lo estipulado en el numeral 1; 3: 4; 5; 6; 7, y; 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, Ejecución de Obras Públicas por Administración Pública, respecto a la Aprobación de normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa. Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 1 del Expediente Técnico inicial, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDC/A de 25 de junio de 2018, respecto a la Memoria Descriptiva.

3. **Wilso Rodríguez Vásquez**, con DNI n.° 26961786, Sub Gerente de Administración y Finanzas según Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDC/A de 8 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 30)**; además, reconocido como Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 196-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, a quien se le notificó mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MPC recibida el 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 110)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con carta n. ° 01-2019-WRV de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 111)**.

Mediante el informe n.° 069-2018/JATM **(Apéndice n.° 31)** de 28 de agosto de 2018, emitido por el jefe del Área Técnica Municipal, Juan Carlos Wenceslao Sandoval Espinoza y dirigido a su persona, quien recomendó sin ningún tipo de sustento técnico, el cambio de tuberías del sistema de agua potable y desagüe, tomando pleno conocimiento que funcionarios de la Entidad, incorporaron metas de alcantarillado, agua potable, rehabilitación de reservorio, en la realización de la obra antes señalada, que no estaban programadas, presupuestadas ni aprobadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios como metas intervenidas en el proyecto; no obstante,

omitiendo pronunciarse al respecto, consintió irregularmente, la conformidad permitió el gasto en la ejecución de nuevas partidas, mayores gastos, lo que conllevó a efectuar pagos: por servicios injustificados para la ejecución de la obra, por servicios de mano de obra injustificada para la ejecución de metrados de partidas del expediente técnico, por servicio de construcción a todo costo cuyo gasto no refleja lo realmente ejecutado, por trabajos ejecutados injustificados no contemplados en el expediente inicial; y, pagos por personal administrativo y operativo para la obra, pese a que la Entidad contaba con personal bajo distinto régimen para las mismas funciones y durante el mismo periodo, en perjuicio económico a la Entidad.

Con su intervención, sin justificación alguna, avaló el Requerimiento de Materiales y/o Servicios n.° 517-2018-MDC/SGIDUR **(Apéndice n.° 45)** y posterior contratación del servicio de maestro de obra y mano de obra calificada, para realizar trabajos de llenado de 2 100,00 m² de losa de concreto (incluye oficiales y operarios) por un monto de S/ 30 000,00, materializado en el memorando n.° 2562-2018-MDC/ADM de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, por el que aprobó, otorgó conformidad y autorizó el pago del 100% del servicio, que fue desembolsado a través, del Comprobante de Pago n.° 2376-RC de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**; pese a que, durante el mes de octubre de 2018, la Entidad ya contaba con personal obrero para realizar el mismo trabajo, y fue, incluso, quien ejecutó esta labor; aunado a ello, durante el mismo periodo, autorizó el pago de los servicios de otro maestro de obra en construcción civil, además, las calles intervenidas de acuerdo a la planilla de metrados del expediente técnico para pavimentación tenía un área a ejecutar de 1 963,07 m² (aprobado por la Autoridad), no siendo concordante con el metrado especificado en el servicio contratado por mano de obra calificada para el llenado de losa de concreto por 2 100,00 m², siendo esta mucho mayor; inclusive, el cuaderno de obra, describe la ejecución de partidas de losa de concreto, desde el 11 de octubre de 2018, cuando el servicio fue contratado desde el 3 de octubre de 2018; no obstante, los trabajos ejecutados durante ese periodo difieren del servicio contratado.

Aunado a lo anterior, sin justificación técnica, avaló el Requerimiento de Materiales y/o Servicio n.° 028-2019-MDC/SGIDUR emitido el 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, y la posterior contratación del servicio para la construcción de 200 m² de veredas a todo costo, generando mayores gastos y metrados, sin evidenciarse la ejecución del servicio de construcción, solo resane; no obstante, el funcionario omitiendo las disposiciones normativas e internas, validó el supuesto servicio, mediante el memorándum n.° 563-2019-MDC/ADM de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 60)** por el cual, otorgó la conformidad y aprobó el pago de S/ 20 000,00 que fue desembolsado a través del Comprobante de Pago n.° 562-RC de 3 de abril de 2019, sobrevalorando incluso el costo del servicio que incluyó materiales, cuando la obra contaba con estos y existía simultáneamente la contratación del servicio de maestro de obra similar en el mismo periodo.

Con su participación, afectando su deber como Sub Gerente de Administración y Finanzas, de administrar, supervisar y controlar la adquisición de los bienes que se requerían para la ejecución de la obra; consintió y avaló injustificadamente, el requerimiento de la totalidad de 9 800 galones de combustible Diésel B5 para garantizar el traslado de agregados (como afirmado, gravilla, hormigón, arena gruesa y over), durante el periodo de setiembre de 2018 a enero de 2019, que recibió la Entidad "puestos en obra" dando conformidad y autorización para el pago, según el memorándum n.° 3209-2018-MDC/ADM de 31 de diciembre de 2018 (Conformidad de Materiales – material de afirmado) **(Apéndice n.° 86)**, memorándum n.° 3232-2018-MDC/ADM de 31 de diciembre de 2018 (Conformidad de Materiales – arena gruesa) **(Apéndice n.° 87)**, memorándum n.° 3210-2018-MDC/ADM de 31 de diciembre de 2018 (Conformidad de Materiales - gravilla) **(Apéndice n.° 88)**, memorándum n.° 3180-2018-MDC/ADM de 31 de diciembre de 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Conformidad de Materiales - hormigón) **(Apéndice n.° 89)**, y memorándum n.° 3177-2018-MDC/ADM de 31 de diciembre de 2018 (Conformidad de Materiales – Over) **(Apéndice n.° 90)**; no obstante, pese a tener pleno conocimiento que durante el mes de enero de 2019, los materiales fueron adquiridos por la Entidad y entregados "puestos en obra" y no hubo necesidad de un mayor consumo de combustible, dio su aprobación y conformidad según el memorándum n.° 2506-2018-MDC/ADM de 25 de octubre de 2018 (3 000 galones) **(Apéndice n.° 75)**, memorándum n.° 2782-2018-MDC/ADM de 5 de diciembre de 2018 (3 000 galones) **(Apéndice n.° 75)**, memorándum n.°3222-2018-MDC/ADM de 31 de diciembre de 2018 (1 800 galones) **(Apéndice n.° 76)** y memorándum n.° 210-2019-MDC/ADM de 25 de febrero de 2019 (2 000 galones) **(Apéndice n.° 78)**, para pagar la totalidad de los 9 800 galones de combustible, habiendo consumido solo un total de 7 914 galones, lo cual significó la adquisición de 1 886 galones demás, en perjuicio económico de la Entidad.

Con su participación, afectando su deber como Sub Gerente de Administración y Finanzas, de supervisar y controlar entre otros, la adquisición de los servicios que requería para la ejecución de la obra; consintió y avaló injustificadamente el requerimiento n.° 0011-2019-MDC/SGIDUR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, por el servicio de alquiler de cama baja, cuyo trabajo específico sería el transporte de maquinaria pesada para realizar la eliminación del desmonte, servicio por el cual, a través del memorándum n.° 354-2019-MDC/ADM de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 94),** sin justificación, autorizó la cancelación de S/ 7 000,00 por el servicio de traslado de Tractor de Oruga D6-MXL de Cauday a Relleno Sanitario (ida y vuelta) así como de Cauday a Huañimba (ida y vuelta); no obstante, con requerimiento n.° 024-2019-MDC/SGIDUR de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 93)** y simultáneamente, durante el mismo periodo, también validó la contratación del servicio de manejo de botadero, cuyo trabajo específico también fue, realizar la eliminación del desmonte, que se corrobora con la suscripción de la orden de servicio 2019-0084 de 25 de enero de 2019 y por el cual con memorándum n.° 283-2019-MDC/ADM de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 93)**, autorizó la cancelación del gasto; permitiendo la contratación innecesaria y el pago del servicio de manejo de botadero, pese a que, ya habían contratado el servicio de traslado del Tractor Oruga (maquinaria de la Entidad) para efectuar trabajos de acondicionamiento de material en el Botadero y el servicio de alquiler de volquete para el traslado de material de desmonte, en perjuicio de la Entidad.

Del mismo modo, injustificadamente avaló el requerimiento de la contratación del servicio de un operador de tractor de oruga para la obra, por el cual, emitió y suscribió los memorándums n.os. 2509-2018-MDC/ADM de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 99)**, 2769-2018-MDC/ADM de 3 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**, 3150-2018-MDC/ADM de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 101)**; y, 172-2019-MDC/ADM de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 102)**, mediante los cuales aprobó y dio conformidad sin justificación alguna, al pago innecesario por el servicio de un operador de tractor de oruga para la obra, durante el periodo de octubre de 2018 hasta enero de 2019 por la suma total de S/ 5 450,00, pese a tener pleno conocimiento que la Entidad solo contaba con un tractor oruga y durante ese periodo ya tenía contratado a plazo fijo a un operador quien se encontraba a cargo de esa maquinaria y desempeñando las mismas funciones.

Por su participación, avaló sin justificación, el requerimiento de locación de servicios de diciembre de 2018 y enero de 2019, para apoyo logístico al emitir y suscribir los memorándums n.os. 3205-2018-MDC/ADM de 31 de diciembre de 2018 por S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 107)**, y 168-2019-MDC/ADM de 20 de febrero de 2019 por S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 108)**, mediante los cuales aprobó y dio conformidad sin justificación alguna, al pago de locación de servicios, por un valor total de S/ 4 000,00 mayor al monto programado en el Presupuesto Analítico Consolidado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de la obra, que consideraba únicamente un monto global de S/ 6 000,00, más aún si la ejecución de la obra al ser por administración directa, debía contar con personal técnico y administrativo para su ejecución.

Por tanto, no solo incumplió las disposiciones que integran el marco legal de intervención por reconstrucción, las normas presupuestales y normas que regulan el accionar de los funcionarios en el ámbito público; sino que además, omitiendo las disposiciones normativas, que entre otros señala, la prohibición expresa de destinar los recursos a una finalidad distinta a la presupuestada, permitió y avaló sin autorización, la realización de acciones, para derivar los recursos en gastos no autorizados, que además, no reflejaron la consecución de su propósito, la optimización y el uso de este como tal; aunado a ello, transgrediendo normas internas, y quebrantando la responsabilidad funcional de administrar, supervisar y controlar la correcta utilización de los recursos, sin justificación, avaló, dio conformidad y autorizó el pago generado por la incorporación de nuevas metas a la obra, que provocaron la ejecución de nuevas partidas, mayores metrados, mayores gastos; conllevando a efectuar pagos injustificados por servicios de mano de obra injustificada para la ejecución de metrados de partidas del expediente técnico, servicio de construcción a todo costo cuyo gasto no refleja lo realmente ejecutado, por trabajos ejecutados injustificados no contemplados en el expediente inicial; y, pagos por personal administrativo y operativo para la obra, pese a que la Entidad contaba con personal bajo distinto régimen para las mismas funciones y durante el mismo periodo, en perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y probidad que debe regir el comportamiento y desenvolvimiento en la gestión pública, al existir una deficiente administración, supervisión y control por parte del señor Wilso Rodríguez Vásquez, en su condición de **Sub Gerente de Administración y Finanzas**, en el proceso de ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 De Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday - Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba – Departamento de Cajamarca", hecho que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 135 856,10,** permitió sin justificación legal, la incorporación de metas a la obra, que afectaron la finalidad del uso del presupuesto asignado exclusivamente, para el mejoramiento y reconstrucción de zonas afectadas por desastres naturales; siendo que, se incluyeron en la proyección de los trabajos, metas de agua potable y alcantarillado, pese a tener conocimiento, que tales partidas, no se encontraban intervenidas, y tampoco requerían cambios, por encontrarse operativas, lo cual significó la incorporación de nuevas partidas, la ejecución de mayores metrados y mayores gastos en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo IV, X, XII; y XIV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre 2012, vigente a partir de 2 de enero de 2013 – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los Principios Regulatorios, Especialidad cualitativa, Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; Transparencia presupuestal, y; Principio de Programación Multianual, respectivamente.

De igual manera, transgredió lo prescrito en el numeral 26.1 y 26.2 del artículo 26° del Sub capítulo II del citado cuerpo legal, respecto a la Finalidad de los Fondos Públicos y a la Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

Así también, inobservó la disposición establecida en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 178-2018-EF que Autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, relacionado a la limitación en el uso de los recursos.

Asimismo, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del Decreto Supremo n.° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

De igual manera, transgredió lo prescrito en los incisos 7.1.3, 7.1.4; del numeral 7.1 del Título VII de la Directiva "Para la ejecución de Proyectos de Inversión por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Condebamba", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 145-2017-MDC/A de 16 de mayo de 2017, referido a la disponibilidad presupuestal total y/o parcial del proyecto y el calendario de compromisos.

Así también, inobservó lo estipulado en el numeral 1; 3: 4; 5; 6; 7, y; 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, Ejecución de Obras Públicas por Administración Pública, respecto a la Aprobación de normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

4. **Juan Carlos Wenceslao Sandoval Espinoza,** con DNI n.° 70462531, Jefe del Área Técnica Municipal, en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 a 31 de diciembre de 2018, conforme planilla de contratos administrativos de servicios (CAS) n.° 2018-091 de agosto 2018 **(Apéndice n.° 27)**, y, Resolución de Alcaldía n.° 200-2019- MDC/A de 28 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, a quien se le notificó mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-MPC recibida el 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 110)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con carta S/N de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 111)**.

El funcionario con conocimiento de que la obra se aprobó bajo los parámetros normativos de Reconstrucción con Cambios, alcanzando financiamiento "exclusivamente" para cubrir intervenciones en "pistas" y "veredas" afectadas por daños ambientales en el distrito de Condebamba, contando con la evaluación, verificación, y modificación por parte de los evaluadores de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, con la consiguiente actualización del expediente técnico para su aprobación, en mérito de lo cual, emitió y suscribió, bajo responsabilidad el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada **(Apéndice n.° 26)**, mediante la cual aseveró que la propuesta presentada por la Entidad para la Ejecución de Pistas y Veredas, no tenía superposición con Intervenciones de Saneamiento, dando fe, incluso que las redes se encontraban operativas y no serían cambiadas en un plazo mínimo de 10 años; no obstante, en contraposición a su declaración, suscribió el informe n.° 069-2018/JATM de 28 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, por el cual, sin ningún sustento técnico y legal afirmó que el sistema de tuberías de las redes de agua potable y alcantarillado de Cauday, se encontraba en mal estado, permitiendo que funcionarios de la Entidad, utilicen e incluyan en el presupuesto de la obra, metas de alcantarillado y agua potable por un valor de **S/ 160 373,31** que no estaban contempladas en el Expediente Técnico, y tampoco contaban con especificaciones técnicas, entre otros; la ejecución de mayores metrados, mayores gastos, nuevas partidas; generando el requerimiento, aprobación y conformidad para pagos: por servicios injustificados para la ejecución de la obra, por servicios de mano de obra injustificada para la ejecución de metrados de partidas del expediente técnico, por servicio de construcción a todo costo cuyo gasto no refleja lo realmente ejecutado, por trabajos ejecutados injustificados no contemplados en el expediente inicial; y, pagos por personal administrativo y operativo para la obra, pese a que la Entidad

contaba con personal bajo distinto régimen para las mismas funciones y durante el mismo periodo, en perjuicio económico a la Entidad.

Por tanto, fue su responsabilidad funcional, revisar y evaluar el proyecto de la citada obra, dando las correcciones oportunas, para asegurar que esta se enmarque en la normativa aplicable, a fin de determinar su procedencia en cautela de los intereses de la Entidad, situación que no se advierte en los documentos emitidos por su despacho.

Los hechos expuestos han afectado la legalidad con la que debe regirse las actividades de la gestión pública, al existir una deficiente revisión y evaluación por parte del señor Juan Carlos Wenceslao Sandoval Espinoza, en su condición de **Jefe del Área Técnica Municipal**, en el proceso de ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 De Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday - Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca", hecho que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 135 856,10,** admitiendo injustificadamente el inicio de la ejecución de una obra, con la incorporación de metas, que afectaron la finalidad del uso del presupuesto asignado exclusivamente, para el mejoramiento y reconstrucción de zonas afectadas por desastres naturales; siendo que, se incluyeron en la proyección de los trabajos, el mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado, pese a tener conocimiento, bajo responsabilidad y juramento, que tales partidas, no se encontraban intervenidas, no estaban contempladas en el expediente técnico, y tampoco requerían cambios, por encontrarse totalmente operativas, lo cual significó la incorporación de nuevas partidas y la ejecución de mayores metrados y mayores gastos a la Entidad.

El citado funcionario transgredió lo señalado en el artículo 1°; literal a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2°; numeral 6.1 del artículo 6°,y; numeral 8-A.1 del artículo 8-A de las Disposiciones Complementarias Modificatorias del Decreto Legislativo n.° 1354 de 3 de junio de 2018 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respecto al Objeto de la Ley; Al Plan; Transparencia y Responsabilidad; e Implementación de El Plan, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo IV, X, XII; y XIV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre 2012, vigente a partir de 2 de enero de 2013 – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los Principios Regulatorios, Especialidad cualitativa, Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; Transparencia presupuestal, y; Principio de Programación Multianual, respectivamente.

De igual manera, transgredió lo prescrito en el numeral 26.1 y 26.2 del artículo 26° del Sub capítulo II del citado cuerpo legal, respecto a la Finalidad de los Fondos Públicos y a la Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo X del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre 2012, vigente a partir de 2 de enero de 2013, respecto a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos. Así también, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del Decreto Supremo n.° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

Así también, inobservó la disposición establecida en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 178-2018-EF que Autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, relacionado a la limitación en el uso de los recursos.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 de 9 de agosto de 2018, que aprueba el Instructivo del Formato n.° 02: Registro en la fase de Ejecución para inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, referido a los Datos en la fase de Ejecución y a los Datos en la fase de ejecución (física), respectivamente.

5. **Cinthia Marilú Mejía Llatas,** con DNI n.° 46329513, Residente de Obra, en el periodo comprendido entre el 3 de setiembre de 2018 a 8 de noviembre de 2018, designada con Resolución de Alcaldía n.° 166-2018-MDC/A de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9),** a quién se le notificó mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-MPC recibida el 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 110)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con carta n.° 02-2020-CMMLL de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 111)**.

Bajo su intervención directa, con conocimiento y sin justificación alguna, suscribió el Requerimiento de Materiales y/o Servicios n.° 517-2018-MDC/SGIDUR **(Apéndice n.° 45)** por el que solicitó el servicio de maestro de obra y mano de obra calificada, para realizar trabajos de llenado de 2 100,00 m² de losa de concreto, materializado en el informe n.° 048-2018-CMMLL/RO de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)** por el que se favoreció al contratista, con el pago del 100% del servicio (que incluyó oficiales y operarios) por un monto de S/ 30 000,00, pese a que, durante el mes de octubre de 2018, la Entidad ya contaba con personal obrero para realizar el mismo trabajo, y fue, incluso, quien ejecutó esta labor; además, durante el mismo periodo, contrató los servicios de otro maestro de obra en construcción civil, sumado a ello, las calles intervenidas de acuerdo a la planilla de metrados del expediente técnico para pavimentación, tenía un área a ejecutar de 1 963,07 m² (aprobado por la Autoridad), no siendo concordante con el metrado especificado en el servicio contratado por mano de obra calificada para el llenado de losa de concreto por 2 100,00 m², siendo esta mucho mayor; sumado a ello, el cuaderno de obras, describe la ejecución de partidas de losa de concreto, desde el 11 de octubre de 2018, cuando el servicio fue contratado desde el 3 de octubre de 2018; no obstante, los trabajos ejecutados durante ese periodo difieren del servicio contratado.

Además, emitió y suscribió injustificadamente el informe n.° 034-2018-CMMLL/RO de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 99)**, mediante el cual durante el periodo de octubre de 2018 validó y otorgó conformidad para pagar el servicio de un operador de tractor oruga para la obra, por la suma total de S/ 1 450,00, pese a tener pleno conocimiento que la Entidad solo contaba con un tractor oruga y durante ese periodo ya tenía contratado a plazo fijo a un operador quien se encontraba a cargo de esa maquinaria y desempeñando las mismas funciones.

El citado funcionario transgredió lo señalado en el artículo 1°; literal a) del numeral 2.1 del artículo 2°; numeral 6.1 del artículo 6°,y; numeral 8-A.1 del artículo 8-A de las Disposiciones Complementarias Modificatorias del Decreto Legislativo n.° 1354 de 3 de junio de 2018 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respecto al Objeto de la Ley; Al Plan; Transparencia y Responsabilidad; e Implementación de El Plan, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo IV, X, XII; y XIV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre 2012, vigente a partir de 2 de enero de 2013 – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los Principios Regulatorios, Especialidad cualitativa, Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, Transparencia presupuestal, y; Principio de Programación Multianual, respectivamente.

De igual manera, transgredió lo prescrito en el numeral 26.1 y 26.2 del artículo 26° del Sub capítulo II del citado cuerpo legal, respecto a la Finalidad de los Fondos Públicos y a la Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

Así también, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del Decreto Supremo n.° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

Asimismo, inobservó la disposición establecida en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 178-2018-EF que Autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, relacionado a la limitación en el uso de los recursos.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 de 9 de agosto de 2018, que aprueba el Instructivo del Formato n.° 02: Registro en la fase de Ejecución para inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, referido a los Datos en la fase de Ejecución y a los Datos en la fase de ejecución (física), respectivamente.

De igual manera, transgredió lo prescrito en los incisos 7.1.3, 7.1.5; del numeral 7.1 del Título VII de la Directiva "Para la ejecución de Proyectos de Inversión por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Condebamba", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 145-2017-MDC/A de 16 de mayo de 2017, referido a la disponibilidad presupuestal total y/o parcial del proyecto, a la labor del Jefe de Ingeniería antes, durante y después de la ejecución de la obra, así también inobservó lo prescrito en el numeral 7.2 respecto a los Lineamientos Técnicos durante el proceso de ejecución de obras y/o proyectos, y el numeral 7.7 respecto los Lineamientos Técnicos sobre la liquidación técnica financiera.

Así también, inobservó lo estipulado en el numeral 1; 3: 4; 5; 6; 7, y; 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, Ejecución de Obras Públicas por Administración Pública, respecto a la Aprobación de normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa. Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 1 del Expediente Técnico inicial, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDC/A de 25 de junio de 2018, respecto a la Memoria Descriptiva.

6. **Leticia Guisela Valladares Ruiz**, con DNI n.° 70603083, Residente de Obra, en el periodo comprendido entre el 9 de noviembre de 2018 a 11 de febrero de 2019, designada con Resolución de Alcaldía n.° 207-2018-MDC/A de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 13),** a quién se le notificó mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE-MPC recibida el 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 110)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con carta n.° 03-2020-LGVR de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 111)**

Por su participación directa, con conocimiento de causa, sobre los alcances para la ejecución de la obra, la misma que fue aprobada y financiada con recursos de reconstrucción con cambios para mejorar exclusivamente intervenciones sobre pavimentación y veredas; cuyo expediente técnico, reflejaba su ejecución y presupuesto por Contrata; no obstante, inobservando las normas de inversión pública, las normas internas, normas presupuestales y omitiendo pronunciarse al respecto, no solo dio continuidad en la ejecución de obra por Administración Directa; sino que además, con pleno conocimiento del cambio de modalidad en la ejecución, que el expediente técnico no fue reformulado, ni tampoco su presupuesto y pese a tener conocimiento de su prohibición; a través de la emisión y suscripción del "Informe Final de Obra" **(Apéndice n.° 34)** validó indebidamente el cambio de modalidad de ejecución, confirmando la modificación del presupuesto, para aprovechar la utilidad e incorporar conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, que no estaban contempladas en el expediente técnico y no estaban presupuestadas; agravando su accionar, al corroborar que tales metas no formaban parte del expediente técnico y afirmar incluso que ejecutaría la obra, ilegítimamente sobre la base de un expediente técnico de otro proyecto que actualmente se encuentra en calidad de "Desactivado Permanente"; lo que conllevó a que solicite ilícitamente, mayores metrados en veredas, nuevas partidas, y efectúe mayores gastos como la contratación injustificada de mano de obra para la ejecución de metrados de partidas del expediente técnico, la sobrevaloración del costo de mano de obra para la construcción a todo costo cuyo gasto no refleja lo realmente ejecutado, el pago de trabajos ejecutados injustificados no contemplados en el expediente inicial; y, pagos por personal administrativo y operativo para la obra, pese a que la Entidad contaba con personal bajo distinto régimen para las mismas funciones y durante el mismo periodo, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Al intervenir directamente, suscribiendo el Requerimiento de Materiales y/o Servicios n.° 018-2019-MDC/SGIDUR de 16 de enero de 2019, **(Apéndice n.° 46)** por el cual solicitó indebidamente la contratación del servicio de mano de obra calificada, que incluyó el trabajo de construcción de cunetas y sardineles, por el monto de S/ 14 500,00, e incluso dio conformidad para el pago, a través del informe n.° 028-2019-LGVR/RO de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 46)** favoreciendo con el pago al contratista, por un servicio que incluyó mano de obra calificada (operarios), sin sustento técnico y sin tomar en cuenta los costos previstos en el expediente técnico, pese a que sobrevaloró el servicio, con un valor mucho mayor al que realmente tenía; más aún si durante el mes de enero de 2019 la Entidad ya pagaba planillas con personal obrero para ejecutar las mismas partidas, corroborado a través del cuaderno de obra, asientos de 146, 148, 149, 151, 153, 156, 157, 160, 161 y 162 que suscribió.

Asimismo, por su participación directa, en tanto, el 17 de enero de 2019 a través del Requerimiento de Materiales y/o Servicio n.° 028-2019-MDC/SGIDUR **(Apéndice n.° 60),** solicitó indebidamente el servicio de construcción de 200 m² de veredas a todo costo, por el que favoreció al contratista con el pago de S/ 20 000,00 (informe n.° 080-2019-LGVR/RO de 14 de febrero de 2019) **(Apéndice n.° 60)**), justificando dolosamente el servicio, mediante su Informe Final de obra **(Apéndice n.° 34)** al aseverar supuestos daños en las veredas existentes provocados por la demolición del pavimento; no obstante, el costo aprobado no satisfizo la prestación realmente ejecutada; la partida "veredas", que inicialmente se ejecutaría por contrata en 211,24 m² aprobados en el expediente técnico, que con el cambio de modalidad (Administración Directa) aumentó considerablemente a 425,85 m² e incluyó 200 m² adicionales; según las anotaciones en el cuaderno de obras (enero y febrero 2019 – asientos 129 al 174 – **(Apéndice n.° 53)**) únicamente registró trabajos de "Resane de veredas" mas no la "construcción" de veredas como mayor metrado; más aún, si sobrevaloró el costo del servicio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que incluyó materiales cuando la Entidad contaba con ellos y paralelamente pagaba un servicio de maestro de obra similar y durante el mismo periodo.

Aunado a que, sin justificación técnica, y cuando concluía la ejecución de la obra, emitió y suscribió el informe de requerimiento de materiales y/o servicios n.° 050-2019-MDC/SGIDUR de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 69)** por el cual solicitó indebidamente el supuesto servicio de rehabilitación de reservorio de almacenamiento de agua para riego de parques y jardines que incluyó elaboración de concretos, limpieza de calles, abastecimientos de cisterna, por un costo de S/ 19 500,00, que no contó con el detalle de metrados, análisis, costos unitarios, ni la programación de los trabajos a realizar, no obstante, a través del informe n.° 081-2019-LGVR/RO de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, favoreció con el pago al contratista, pese a que el servicio se requirió cuando concluía la obra, es inexistente como partida o servicio en el presupuesto analítico del expediente técnico y como intervención; asimismo, la estructura constructiva tampoco habría cumplido la finalidad del gasto, en tanto, la rehabilitación invocada, se habría originado por un daño pre-existente en la estructura del reservorio, además, la Entidad durante el mismo periodo no solo pagaba planilla de trabajadores para ejecutar los servicios de limpieza, sino que también contrató el servicio de alquiler de un camión cisterna para realizar dichas actividades, evidenciándose que no fue necesario y no se justifica la aprobación y pago del proyecto de rehabilitación, que ocasionó, un perjuicio económico a la Entidad.

Del mismo modo, con su participación directa, emitió y suscribió los informes n. os. 028-2018-LGVR/RO de 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 75)**, 038-2018-LGVR/RO de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 77)**, y 010-2019-LGVR/RO de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 78)**, mediante los cuales sustentó indebidamente la totalidad de la compra de 3 000, 1 800 y 2 000 galones de combustible Diesel BD, respectivamente, destinados durante los meses de octubre de 2018 a enero de 2019, supuestamente al traslado de agregados (afirmado, gravilla, hormigón, arena gruesa y over) con maquinaria alquilada y de la entidad, que favoreció al proveedor, con el pago en su totalidad; pese a que, durante el mes de enero de 2019, se comprobó, mediante los informes de conformidad que suscribió, el cuaderno de control del controlador municipal, que, los materiales fueron puestos en obra por el proveedor, no existiendo la necesidad de adquirir mayor consumo de combustible, y por tanto, pagar la totalidad de los 9 800 galones de combustible, habiendo consumido solo un total de 7 914 galones, lo cual significó la adquisición de 1 886 galones demás, en perjuicio económico de la Entidad.

Mediante intervención directa, al emitir y suscribir el informe n.° 035-2019-LGVR/RO de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 91)** e informe n.° 034-2019-LGVR/RO de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 92),** mediante los cuales aprobó y dio conformidad indebidamente al pago por el servicio de alquiler de un volquete y cargador frontal, por 112 HM (Horas Máquina) para trasladar agregados (como afirmado, gravilla, hormigón, arena gruesa y over) durante el periodo de enero de 2019; pese a tener pleno conocimiento que dichos materiales fueron adquiridos por la Entidad y entregados "puestos en obra" por los proveedores; razón por la cual, la Entidad no tuvo la necesidad de alquilar esa maquinaria para esa finalidad, así como tampoco adquirir y pagar ese tipo de servicio.

Asimismo, al emitir y suscribir el Requerimiento n.° 0011-2019-MDC/SGIDUR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 94)** y el informe n.° 043-2019-LGVR/RO de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 94)** por el cual solicitó y brindó conformidad, respectivamente, para el pago de S/ 7 000,00 por el servicio de alquiler de cama baja, traslado de Tractor de Oruga D6-MXL que incluía manejo de botadero; no obstante, con requerimiento n.° 024-2019-MDC/SGIDUR de 17

de enero de 2019 **(Apéndice n.° 93)**, durante el mismo periodo, también solicitó el servicio de manejo de botadero, cuyo trabajo específico fue también, realizar la eliminación del desmonte, que fue validado para su conformidad de pago, a través del informe n.° 054-2019-LGVR/RO de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 93)**; permitiendo la contratación innecesaria y el pago del servicio de manejo de botadero, pese a que, ya habían contratado el servicio de traslado del Tractor Oruga (maquinaria de la Entidad) para efectuar trabajados de acondicionamiento de material en el Botadero y el servicio de alquiler de volquete para el traslado de material de desmonte, en perjuicio de la Entidad.

Del mismo modo, emitió y suscribió injustificadamente los informes n.os 007-2018-LGVR/RO de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**, 054-2018-LGVR/RO de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 101)** y 007-2019-LGVR/RO de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 102)**, mediante los cuales durante el periodo de octubre de 2018 hasta enero de 2019 validó y otorgó conformidad para pagar el servicio de un operador de tractor oruga para la obra, favoreciéndolo, con el pago total de S/ 5 450,00, pese a tener pleno conocimiento que la Entidad solo contaba con un tractor oruga y durante ese periodo ya tenía contratado a plazo fijo a un operador quien se encontraba a cargo de esa maquinaria y desempeñando las mismas funciones.

Así también, avaló indebidamente y sin justificación, el requerimiento de locación de servicios de diciembre de 2018 y enero de 2019, para apoyo logístico, por el cual, emitió y suscribió los requerimientos de materiales y/o servicios n.os 581-2018-MDC/SGIDUR de 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 106)**, y 645-2018-MDC/SGIDUR de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 107)**, S/ 2 000,00 cada uno, ambos por un monto de S/ 4 000,00, siendo aprobados, en conformidad para el pago de este servicio, pese a haber sobrepasado el límite del monto global de S/ 6 000,00 que se dispuso en el Presupuesto Analítico Consolidado de la obra, no solo por significar un pago mucho mayor al programado en el presupuesto, sino también, porque la ejecución de la obra al ser por administración directa, la Entidad, debía contar con personal técnico y administrativo para su ejecución.

El citado funcionario transgredió lo señalado en el artículo 1°; literal a) del numeral 2.1 del artículo 2°; numeral 6.1 del artículo 6°,y; numeral 8-A.1 del artículo 8-A de las Disposiciones Complementarias Modificatorias del Decreto Legislativo n.° 1354 de 3 de junio de 2018 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respecto al Objeto de la Ley; Al Plan; Transparencia y Responsabilidad; e Implementación de El Plan, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo IV, X, XII; y XIV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre 2012, vigente a partir de 2 de enero de 2013 – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los Principios Regulatorios, Especialidad cualitativa, Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, Transparencia presupuestal, y; Principio de Programación Multianual, respectivamente.

De igual manera, transgredió lo prescrito en el numeral 26.1 y 26.2 del artículo 26° del Sub capítulo II del citado cuerpo legal, respecto a la Finalidad de los Fondos Públicos y a la Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del Decreto Supremo n.° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

Asimismo, inobservó la disposición establecida en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 178-2018-EF que Autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, relacionado a la limitación en el uso de los recursos.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 de 9 de agosto de 2018, que aprueba el Instructivo del Formato n.° 02: Registro en la fase de Ejecución para inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, referido a los Datos en la fase de Ejecución y a los Datos en la fase de ejecución (física), respectivamente.

De igual manera, transgredió lo prescrito en los incisos 7.1.3, 7.1.5; del numeral 7.1 del Título VII de la Directiva "Para la ejecución de Proyectos de Inversión por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Condebamba", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 145-2017-MDC/A de 16 de mayo de 2017, referido a la disponibilidad presupuestal total y/o parcial del proyecto, a la labor del Jefe de Ingeniería antes, durante y después de la ejecución de la obra, así también inobservó lo prescrito en el numeral 7.2 respecto a los Lineamientos Técnicos durante el proceso de ejecución de obras y/o proyectos, y el numeral 7.7 respecto los Lineamientos Técnicos sobre la liquidación técnica financiera.

Así también, inobservó lo estipulado en el numeral 1; 3: 4; 5; 6; 7, y; 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, Ejecución de Obras Públicas por Administración Pública, respecto a la Aprobación de normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa. Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 1 del Expediente Técnico inicial, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDC/A de 25 de junio de 2018, respecto a la Memoria Descriptiva.

7. **Yamelí Romina Vicente Velásquez,** con DNI n.° 46475270, Sub Gerente (e) de Administración y Finanzas, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2019 al 21 de febrero de 2019, encargada con memorándum múltiple n.° 002-2019-MDC/D.RR.HH. de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 59),** a quien se le notificó mediante Cédula de Comunicación n.° 008-2020-CG/OCI-SCE-MPC recibida el 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 110)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con informe n.° 01-2020-YRVIV de 27 de octubre de 2020, recibido el 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 111)**.

En su condición de **Sub Gerente (e) de Administración y Finanzas**, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, consintió y avaló, sin justificación el requerimiento y la contratación, por el servicio de mano de obra calificada innecesariamente, para la construcción de cunetas y sardineles, por el cual, emitió y suscribió, el memorando n.° 169-2019-MDC/ADM de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.°46)**, otorgando incluso, su aprobación y conformidad para el pago por un monto de S/ 14 500,00, materializado a través del Comprobante de Pago n.° 192-RC de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.°46)**, que no contempló el costo, según el análisis de costos unitarios del expediente técnico, sobrevalorando el costo del servicio, con un valor mucho mayor al que realmente tenía; más aún si, durante el

periodo de su supuesta ejecución (enero de 2019) la Entidad ya pagaba planillas con personal obrero para ejecutar las mismas partidas.

Asimismo, injustificadamente, contraviniendo las normas sobre la materia, aprobó y otorgó conformidad, emitiendo y suscribiendo el memorándum n.° 185-2019-MDC/ADM de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 92)**, por el servicio de alquiler de un volquete de 15 m^3 y un cargador frontal por 112 HM para trasladar agregados (como afirmado, gravilla, hormigón, arena gruesa y over) durante el mes de enero de 2019; pese a tener pleno conocimiento de que dichos materiales, fueron adquiridos por la Entidad y entregados por los proveedores "puestos en obra"; razón por la cual, no existió la necesidad de alquilar esa maquinaria para esa finalidad, y por ende pagar ese servicio en perjuicio económico de la Entidad.

Por tanto, no solo incumplió las disposiciones que integran el marco legal de intervención por reconstrucción, las normas presupuestales y normas que regulan el accionar de los funcionarios en el ámbito público; sino que además, omitiendo las disposiciones normativas, que entre otros señala, la prohibición expresa de destinar los recursos a una finalidad distinta a la presupuestada, permitió y avaló sin autorización, la realización de acciones, para derivar los recursos en gastos no autorizados, que además, no reflejaron la consecución de su propósito, la optimización y el uso de este como tal; aunado a ello, transgrediendo normas internas, y quebrantando la responsabilidad funcional de administrar, supervisar y controlar la correcta utilización de los recursos, sin justificación, avaló, dio conformidad y autorizó el pago por servicios de construcción a todo costo cuyo gasto no refleja lo realmente ejecutado y por trabajos ejecutados injustificados no contemplados en el expediente inicial, en perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y probidad que debe regir el comportamiento y desenvolvimiento en la gestión pública, al existir una deficiente administración, supervisión y control por parte de la señora Yamelí Romina Vicente Velásquez, en su condición de **Sub Gerente (e) de Administración y Finanzas**, en el proceso de ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 De Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday - Distrito de Condebamba - Provincia de Cajabamba - Departamento de Cajamarca", hecho que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 135 856,10,** permitió sin justificación legal, el pago por servicios injustificados, que afectaron la finalidad del uso del presupuesto asignado exclusivamente, para el mejoramiento y reconstrucción de zonas afectadas por desastres naturales; siendo que, se incluyeron en la proyección de los trabajos, metas de agua potable y alcantarillado, pese a tener conocimiento, que tales partidas, no se encontraban intervenidas, y tampoco requerían cambios, por encontrarse operativas, lo cual significó la incorporación de nuevas partidas, la ejecución de mayores metrados y mayores gastos en perjuicio de la Entidad

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo IV, X, XII; y XIV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre 2012, vigente a partir de 2 de enero de 2013 – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a los Principios Regulatorios, Especialidad cualitativa, Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; Transparencia presupuestal, y; Principio de Programación Multianual, respectivamente.

De igual manera, transgredió lo prescrito en el numeral 26.1 y 26.2 del artículo 26° del Sub capítulo II del citado cuerpo legal, respecto a la Finalidad de los Fondos Públicos y a la Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

Así también, inobservó la disposición establecida en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 178-2018-EF que Autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, relacionado a la limitación en el uso de los recursos.

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo X del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre 2012, vigente a partir de 2 de enero de 2013, respecto a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos. Así también, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del Decreto Supremo n.° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

De igual manera, transgredió lo prescrito en los incisos 7.1.3, 7.1.4; del numeral 7.1 del Título VII de la Directiva "Para la ejecución de Proyectos de Inversión por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Condebamba", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 145-2017-MDC/A de 16 de mayo de 2017, referido a la disponibilidad presupuestal total y/o parcial del proyecto y el calendario de compromisos.

Así también, inobservó lo estipulado en el numeral 1; 3: 4; 5; 6; 7, y; 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, Ejecución de Obras Públicas por Administración Pública, respecto a la Aprobación de normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad a la "OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA INTERVENIDA BAJO RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS FUE EJECUTADA SIN CONTAR CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ELLO, REALIZÁNDOSE GASTOS Y COMPRA DE MATERIALES QUE NO FUERON CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ADEMÁS, DE DUPLICAR PAGOS POR CONTRATACIÓN PARALELA DE PERSONAL, SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 135 856,10", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad a la "OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA INTERVENIDA BAJO RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS FUE EJECUTADA SIN CONTAR CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ELLO, REALIZÁNDOSE GASTOS Y COMPRA DE MATERIALES QUE NO FUERON CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ADEMÁS, DE DUPLICAR PAGOS POR CONTRATACIÓN PARALELA DE PERSONAL, SITUACIONES QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 135 856,10", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Condebamba, se formula la conclusión siguiente:

1. El Alcalde, el Sub Gerente de Infraestructura, el Jefe del Área Técnica Municipal y la Residente de obra, permitieron sin justificación técnica y legal, el cambio de la modalidad de ejecución presupuestaria de la obra intervenida por Reconstrucción con Cambios a Administración Directa, admitiendo el inicio de la ejecución de una obra, con la incorporación de metas, que afectaron la finalidad del uso del presupuesto asignado exclusivamente, para el mejoramiento y reconstrucción de zonas afectadas por desastres naturales; siendo que, incluyeron en la proyección de los trabajos, el mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado, pese a tener conocimiento y bajo juramento, que tales partidas, no se encontraban intervenidas, no estaban contempladas en el expediente técnico, y tampoco requerían cambios, por encontrarse totalmente operativas, lo cual significó la incorporación de nuevas partidas y la ejecución de mayores metrados, y ocasionaron pagos en exceso y sobrecostos a la ejecución de la obra en perjuicio de la Entidad, por un monto de S/ 135 856,10, afectando la legalidad con la que deben regirse las acciones de la gestión pública.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Condebamba comprendidos en el hecho irregular de la obra por administración directa intervenida bajo reconstrucción con cambios que fue ejecutada sin contar con las condiciones establecidas para ello, realizándose gastos y compra de materiales que no fueron contemplados en el expediente técnico; además, de duplicar pagos por contratación paralela de personal, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 135 856,10, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Entidad:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Impresión de Ficha Técnica de obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Jr. El Porvenir, Av. 16 De Julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la Localidad de Cauday – Distrito de Condebamba – Provincia de Cajabamba – Departamento de Cajamarca".

Apéndice n.° 5: Impresión de la Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDC/A de 25 de junio de 2018, ejecución de la obra por contrata.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDC/A de 25 de junio de 2018, ejecución de la obra por administración directa.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 204-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 166-2018-MDC/A de 3 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 3 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 3 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 283-2018-MDC/A de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 207-2018-MDC/A de 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del asiento n.° 174 de Cuaderno de Obra de 11 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Acta de Verificación Física n.° 001-2019-OCI/MPC-CC de 5 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Acta de Levantamiento de Información n.° 002-2019-OCI/MPC-CC de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Acta de Verificación Física de Materiales n.° 003-2019-OCI/MPC-CC de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Acta de Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI/MPC-CC de 23 de enero de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Acta de Levantamiento de Información n.° 002-2020-OCI/MPC-CC de 7 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 20: Impresión del Informe técnico n.° 063-2017/VMVU/PMIB – Psantana de 18 de agosto de 2017, que contiene:
- Oficio n.° 2940-2017/VIVIENDA/VMVU-PMIB de 1 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 004-2018-GIDUR-MPC de 19 de febrero de 2018, que contiene:
- Oficio n.° 029-2018-MDC/A de 19 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 051-2018-MDC/A de 28 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 062-2018-MDC/A de 5 de marzo de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 0285-2018-MDC/SGIDUR de 13 de junio de 2018.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 319-2018-MDC/SGIDUR de 25 de junio de 2018.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 203-2018-MDC/A de 25 de junio de 2018.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2019- MDC/A de 22 de julio de 2019 y planilla de contratos administrativos de servicios (CAS) n.° 2018-091 de agosto 2018.

Apéndice n.° 28: Impresión del Formato Único de Reconstrucción mediante Inversiones, con código único de inversión (IRI) n.° 2408160.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2018-MDC/A de 20 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2015-MDC/A de 8 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 196-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del informe n.° 069-2018/JATM de 28 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la página n.° 6 de la Memoria Descriptiva.

Apéndice n.° 33: Impresión del Plano de Veredas Proyectadas.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de conclusiones del Informe Final de Obra.

Apéndice n.° 35: Impresión del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) con código SNIP 169606.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2017-MDC/A de 16 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000801 de 20 de setiembre de 2018, memorándum n.° 2182-2018-MDC/ADM de 19 de setiembre de 2018 y del informe n.° 634-2018-MDC/SGIDUR de 19 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del memorándum de n.° 2172-2018-MDC/ADM de 18 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 39: Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2018-MDC/A de 4 de enero 2018.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 181-2018-MDC/A de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Acta de Terminación de Obra de 11 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDC/A de 15 de enero de 2019.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y Recepción de Obra de 5 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDC/A de 2 de mayo de 2019, que contiene:
- Informe n.° 319-2019-MDC/SGIDUR de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2376-RC de 9 de noviembre de 2018, que contiene:
- Memorando n.° 2562-2018-MDC/ADM.
- Informe n.° 795-2018-MDC/SGIDUR.

- Informe n.° 048-2018-CMMLL/RO.
- Requerimiento de Materiales y/o Servicios n.° 517-2018-MDC/SGIDUR.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 123-2018-MDC/DL-I.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 192-RC de 1 de marzo de 2019, que contiene:
- Memorándum n.° 169-2019-MDC/ADM.
- Informe n.° 079-2019-MDC/SGIDUR.
- Informe n.° 028-2019-LGVR/RO.
- Requerimiento de Materiales y/o servicios n.° 018-2019-MDC/SGIDUR.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 015-2019-MDC/DL-I.
- Orden de Servicio n.° 2019-0054.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2391-RC de 12 de noviembre de 2018, que contiene:
- Planilla de salarios de octubre 2018.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2343-RC de 30 de octubre de 2018, que contiene:
- Contrato de Locación de Servicios n.° 120-2018-MDC/DL-I.

Apéndice n.° 49: Impresión de la hoja de metrados del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del plano de Metrado de Pavimento y Rejilla Metálica del Expediente Técnico de Obra (PM – 02).

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra del mes de octubre de 2018.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra del mes de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra de los meses de enero y febrero de 2019.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 205-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 56: Impresión del Presupuesto de obra – Análisis de costos Unitarios.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 104-RC, que contiene:
- Planilla de salarios de enero y febrero 2019.

Apéndice n.° 58: Impresión de la Hoja de Metrados de Sardinel.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 195-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019 y memorándum múltiple n.° 002-2019-MDC/D.RR.HH. de 19 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 562-RC de 3 de abril de 2019, que contiene:
- Memorándum n.° 563-2019-MDC/ADM.
- Informe n.° 124-2019-MDC/SGIDUR.
- Informe n.° 080-2019-LGVR/RO.
- Requerimiento de Materiales y/o Servicio n.° 028-2019-MDC/SGIDUR.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 018-2019-MDC/DL-I.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de las conclusiones y recomendaciones del informe final de obra.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2019-MDC/SGIDUR de 10 de enero de 2019 y carta n.° 001-2019 LGVR/RO de 10 de enero de 2018.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del Plano Veredas – Adicionales.

Apéndice n.° 64: Impresión de la Planilla de Mayores Metrados.

Apéndice n.° 65: Impresión de Presupuesto de obra – Análisis de costos Unitarios.

Apéndice n.° 66: Impresión de cantidad de cemento de acuerdo a metrados ejecutados.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2942-RC de 4 de enero de 2019 y fotocopia simple de los comprobantes de pago n.os 2431-RC de 15 de noviembre de 2018 y 2688-RC de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 200-RC, que contiene:
- Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2019-MDC/DL-I de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 726-FCTE de 23 de abril de 2019, que contiene:
- Memorándum n.° 671-2019-MDC/ADM.
- Informe n.° 110-2019-MDC/SGIDUR.
- Informe n.° 081-2019-LGVR/RO.
- Requerimiento de materiales y/o servicios n.° 050-2019-MDC/SGIDUR.
- Orden de servicio n.° 2019-0082.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del Anexo de Ejecución Presupuestal a nivel de partidas específicas – Servicios.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 205-RC de 1 de marzo de 2019 y 371-REC de 13 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 312-RC de 8 de marzo de 2019 y 264-RC de 4 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 262-RC de 4 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 194-2019-MDC/A de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2305-RC de 25 de octubre de 2018 y 2587-RC de 5 de diciembre de 2018, que contienen:
- Contrato n.° 015-2018-MDC/DL de 19 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2941-RC de 4 de enero de 2019, que contiene:
- Contrato de compra complementaria n.° 01 del contrato n.° 015-2018-MDC/DL de 26 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del informe n.° 939-2018-MDC/SGIDUR de 17 de diciembre de 2018 e informe n.° 038-2018-LGVR/RO de 11 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 254-RC de 4 de marzo de 2019, que contiene:
- Memorándum n.° 210-2019-MDC/ADM.
- Informe n.° 084-2019-MDC/SGIDUR.
- Informe n.° 029-2019-LGVR/RO.
- Memorándum n.° 050-2019-MDC/ADM.
- Informe n.° 032-2019-MDC/SGIDUR.
- Informe n.° 010-2019-LGVR/RO.
- Memorándum n.° 018-2019-MDC/GM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

- Informe n.° 06-2019-MDC/DL.
- Requerimiento de materiales y/o servicios n.° 036-2019-MDC/SGIDUR.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del informe 010-2018-MDC de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del informe 011-2018-MDC de 7 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada del informe 012-2018-MDC de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada del informe 013-2018-MDC de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada del informe 002-2019-MDC de 4 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada del informe 003-2019-MDC de 1 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2018-MDC/A de 12 de diciembre de 2018 e impresión de la Resolución n.° 2179-2018-TCE-S3 de 29 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2929-RC de 3 de enero de 2019.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2943-RC de 4 de enero de 2019 y 2944-RC de 4 de enero de 2019.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3101-RC de 14 de enero de 2019 y 2928-RC de 3 de enero de 2019.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2900-RC de 2 de enero de 2019 y 2901-RC de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2993-RC de 9 de enero de 2019 y 2897-RC de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 337-RC de 12 de marzo de 2019, que contiene:
- Memorándum n.° 182-2019-MDC/ADM.
- Informe n.° 035-2019-LGVR/RO.
- Informe n.° 092-2019-MDC/SGIDUR.

Y comprobante de pago n.° 340-RC de 12 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 269-RC de 4 de marzo de 2019, que contiene:
- Memorándum n.° 185-2019-MDC/ADM.
- Informe n.° 090-2019-MDC/SGIDUR.
- Informe n.° 034-2019-LGVR/RO.
- Partes diario de equipos.

Y comprobante de pago n.° 335-RC de 12 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 261-RC de 4 de marzo de 2019, que contiene:
- Memorándum n.° 283-2019-MDC/ADM.
- Informe n.° 054-2019-LGVR/RO.
- Informe n.° 120-2019-MDC/SGIDUR.
- Factura 001 – n.° 00608.
- Requerimiento n.° 024-2019-MDC/SGIDUR.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 346-RC de 12 de marzo de 2019, que contiene:
- Memorándum n.° 354-2019-MDC/ADM.
- Informe n.° 146-2019-MDC/SGIDUR.
- Informe n.° 043-2019-LGVR/RO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Factura 0002 – n.° 0000847.
- Requerimiento de materiales y/o servicios n.° 0011-2019-MDC/SGIDUR.

Y comprobante de pago n.° 347-RC de 12 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada de Planilla de sueldos – contratado a plazo fijo n.° 2018-107 de 22 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada de Planilla de sueldos – contratado a plazo fijo n.° 2018-108 de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada de Planilla de sueldos – contratado a plazo fijo n.° 2018-172 de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada de Planilla de sueldos – contratado a plazo fijo n.° 2019-007 de 23 de enero de 2018.

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2314-RC de 29 de octubre de 2018, que contiene:
- Contrato de locación de servicios n.° 116-2018-MDC/DL-I de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2570-RC de 4 de diciembre de 2018, que contiene:
- Contrato de locación de servicios n.° 143-2018-MDC/DL-I de 6 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2856-RC de 31 de diciembre de 2018, que contiene:
- Contrato de locación de servicios n.° 155-2018-MDC/DL-I de 3 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 198-RC de 1 de marzo de 2019, que contiene:
- Orden de Servicio n.° 2019-0030 de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada del informe n.° 21-2020-MDC/CP de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2401-RC de 13 de noviembre de 2018, que contiene:
- Requerimiento de materiales y/o servicios n.° 440-2018-MDC/SGIDUR de 21 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2390-RC de 12 de noviembre de 2018, que contiene:
- Requerimiento de materiales y/o servicios n.° 497-2018-MDC/SGIDUR de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2629-RC de 13 de diciembre de 2018, que contiene:
- Requerimiento de materiales y/o servicios n.° 581-2018-MDC/SGIDUR de 6 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2921-RC de 3 de enero de 2019, que contiene:
- Requerimiento de materiales y/o servicios n.° 645-2018-MDC/SGIDUR de 3 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 226-RC de 4 de marzo de 2019, que contiene:
- Requerimiento de materiales y/o servicios n.° 010-2019-MDC/SGIDUR de 2 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada del Presupuesto Analítico Consolidado de la obra.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de pliego de hechos.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el pliego de hechos.

Apéndice n.° 112: Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el pliego de hechos.

Apéndice n.° 113 Fotocopia simple del Acuerdo de Concejo n.° 64-2016 de 26 de febrero de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Condebamba.

Cajabamba, 6 de noviembre de 2020.

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Supervisor de la Comisión de Control

Keller Janina Orrillo Gálvez
Jefe de la Comisión de Control

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

A LA **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajabamba, 6 de noviembre de 2020

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajabamba

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES".

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Wilder Ramos Amador Vera	26949766	Alcalde	1/1/2015	31/7/2019	Elegido por voto popular	Jr. Grau C. 5 – Cajabamba/ Cajabamba/ Cajamarca	Obra por administración directa intervenida bajo reconstrucción con cambios fue ejecutada sin contar con las condiciones establecidas para ello, realizándose gastos y compra de materiales que no fueron contemplados en el expediente técnico; además, de duplicar pagos por contratación paralela de personal, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 135 856,10		X	
2	Walter Humberto Olórtegui Saldaña	26693236	Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	1/3/2016	31/7/2019	D.L. n.° 276	Jr. Barranca n.° 199			X	X
3	Wilso Rodríguez Vásquez	26961786	Sub Gerente de Administración y Finanzas	8/1/2015	31/7/2019	D.L. n.° 276	Jr. Trujillo S/N			X	X
4	Juan Carlos Wenceslao Sandoval Espinoza	70462531	Jefe del Área Técnica Municipal	1/3/2018	31/12/2018	D.L. 1057	Jr. La Torre n.° 438 Cajabamba/ Cajabamba/ Cajamarca			X	X
5	Cinthia Marilú Mejía Llatas	46329513	Residente de Obra	3/9/2018	8/11/2018	Servicios no personales	Jr. King n.° 306 – Cajabamba/ Cajabamba/ Cajamarca			X	
6	Leticia Guisela Valladares Ruiz	70603083	Residente de Obra	9/11/2018	11/2/2019	Servicios no personales	Jr. Blondel n.° 642 - Cajabamba/ Cajabamba/ Cajamarca			X	
7	Yamelí Romina Vicente Velásquez	46475270	Sub Gerente (e) de Administración y Finanzas	19/2/2019	21/2/2019	D.L. n.° 276	Jr. Balta n.° 220 - Cajabamba/ Cajabamba/ Cajamarca				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE COMISIÓN OCI – CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – CAJABAMBA

001005

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CAJABAMBA

Oficio Nº 219-2020-OCI/0369

Cajabamba, 9 de noviembre de 2020

Señor:
Carlos Arturo Llano Torres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Condebamba
Plaza de Armas
Condebamba/Cajabamba/Cajamarca

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONDEBAMBA
ÁREA SECRETARIA
D.R. 1261 FOLIOS: 1422
FECHA: 20-11-20 HORA: 3:50 m
RECIBIDO POR:

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 052-2020-2-0369-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 181-2020-OCI/0369 de 14 de setiembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución de la obra por administración directa: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Jr. El porvenir, Av. 16 de julio, Av. Cajamarca, Jr. Ramón Castilla, en la localidad de Cauday - distrito de Condebamba - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 052-2020-2-0369-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Condebamba, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
Sandra Karim Aguinaga Salgado
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Código CGR 10233

SKAS/oci
cc. Arch.